



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
(DOF 31-10-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 09-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC). Se turnó a la Comisión de Radio y Televisión. Gaceta Parlamentaria, 9 de febrero de 2017.</p>
	<p>2) 30-03-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN). Se turnó a la Comisión de Radio y Televisión. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2017.</p>
02	<p>27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 288 votos en pro, 114 en contra y 18 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.</p>
03	<p>05-09-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.</p>
04	<p>26-10-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 13 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de octubre de 2017. Discusión y votación 26 de octubre de 2017.</p>
05	<p>31-10-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017.</p>

1) 09-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC).

Se turnó a la Comisión de Radio y Televisión.

Gaceta Parlamentaria, 9 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4716-IV, jueves 9 de febrero de 2017

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El 29 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, los cuales fueron publicados el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y cuyo artículo transitorio primero establece su entrada en vigor a los 30 días hábiles siguientes, esto es, a partir del primero de febrero del 2017.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 15, fracciones LVI y LIX, establece:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]

LVI. Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

[...]

LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;

Asimismo, el artículo 256 último párrafo, dispone:

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a **los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.**

En correlación con lo anterior, también el artículo 259 segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estipula lo siguiente:

En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

De lo anterior se desprende la potestad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Sin embargo, consideramos que aunque contiene importantes avances también dichos lineamientos contienen aspectos sensibles y controvertibles, que en lugar de fortalecer a las audiencias, la subestiman, y en lugar de fortalecer la libertad de expresión la pudiesen acotar.

II. Diversos comunicadores y periodistas han expresado su preocupación por algunas disposiciones establecidas en los Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como se muestra a continuación:

“El documento, en su artículo 15, exige “diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta [...]”

[...]

”Eso hace que los “focos rojos” se prendan no solo en la CIRT sino entre comunicadores y opinadores que serían objeto de las normas de censura y control y hasta de acoso y presiones por “quejas” de audiencias.”¹

Un segundo caso es el siguiente:

“El argumento es que quieren defender derechos de avanzada. La realidad es que desembocan en actos de autoridad propios de regímenes autoritarios que afectan libertades.”²

Una periodista más señala:

“Diferenciar información de opinión. [...]”

[...]

”Implica hacer cirugía mayor a la enorme mayoría de nuestros noticiarios, digo, virtualmente a todos. ¿En serio un conductor tendrá que interrumpir o decir “es mi opinión” al terminar, digamos, una entrevista; al comentar, digamos, algo que acaba de pasar? ¿Tendrán los noticiarios que contratar a alguien que sea el “cazador de opiniones” y meta plecas, cortinillas en fa, cuando escuche que su conductor usa algún adjetivo calificativo, que en radio alguien diga rápido “es su opinión” como sombra o intento de Pepe Grillo al conductor? En una de esas habrá noticiarios que mejor deban declararse programas completos de opinión. De una vez.”³

Lo anterior da muestra de la verdadera preocupación ante diversas disposiciones que en dichos lineamientos pueden conducir a inhibir la libertad de expresión, acotando dicho derecho humano protegido en los artículos 6° y 7° Constitucionales.

III. Aun cuando se reconoce que los Lineamientos contienen importantes avances en materia de derechos de las audiencias como la regulación en materia de publicidad, como los derechos de las personas con discapacidad y los niños, como la reglamentación de los Defensores de Audiencia y sus Códigos de Ética, sin embargo, también implican un posible riesgo para nuestra democracia, al esconder herramientas de control y regulación que podrían lastimar la libertad de expresión.

El artículo 5 fracción XI, los lineamientos establece que se deberá diferenciar “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente”, mientras que el artículo 15 indica lo siguiente “Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las Audiencias sobre la diferenciación referida.”

Estas disposiciones de los Lineamientos, que han sido cuestionadas, tienen su origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en su artículo 256 establece que son derechos de las audiencias en los mismos términos que se diferencie “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente.”

Es decir que se debe establecer de forma evidente y clara lo que es noticioso, de la opinión y valoración del presentador. No creemos que existan criterios objetivos para realizar este discernimiento y parecen más un pretexto para que las multas o suspensión de transmisiones se conviertan en una forma de censura estatal; y, por supuesto, abre la posibilidad a la autocensura de los comunicadores

Estamos conscientes que se debe combatir la desinformación y que los ciudadanos tienen derecho a obtener información veraz, pero la pregunta es si una camisa de fuerza impuesta a los comunicadores con este tipo de lineamientos nos permitirá lograrlo, o por el contrario generará abuso de poder e intenciones autoritarias.

La principal defensa de las audiencias consiste en tener acceso a la información y para ello es nuestro deber salvaguardar la libertad de expresión y cerrar cualquier paso a la censura y la autocensura.

En este sentido, estamos convencidos que la labor de los periodistas y los derechos de las audiencias no dependen de cortinillas, ni de avisos, ni de tecnicismos; dependen de un compromiso ético de los periodistas y de educación de las audiencias. Y por el contrario, esta disposición le apuesta a la autocensura de los comunicadores y a una presunta falta de discernimiento de las audiencias.

Por ello, es necesario que seamos muy cuidadosos a la hora de regular los derechos de las audiencias, porque no se puede perder de vista que la censura y la autocensura vulneran el derecho mismo a la información de todos los mexicanos.

IV. Como ya se ha mencionado, el artículo 5 fracción XI, de los lineamientos ya referido, que establece diferenciar “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente” encuentra su fundamento en el artículo 256 fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece:

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. a II. [...]

III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

IV. a X. [...]

[...]

En este sentido y en aras de evitar cualquier tentación autoritaria y restrictiva al ejercicio de la libertad de expresión que en una sociedad democrática encuentra importante cimiento para su consolidación y plena vigencia en el periodismo y el ejercicio noticioso que, conlleva el derecho a la libre opinión, considerando tanto a los comunicadores como a la audiencia como personas capaces de discernir entre una y otra, es que consideramos pertinente derogar la fracción referida, lo que impactará ulteriormente en los Lineamientos que han sido cuestionados recientemente.

Antes de proceder a reformar o derogar esta disposición, es fundamental rastrear su origen: en primer lugar de las distintas iniciativas que se presentaron para elaborar la reforma legal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014, la única que proponía esta disposición era la presentada por el Poder Ejecutivo, aunque sin aportar una justificación específica de la misma en su exposición de motivos. En segundo lugar, en ningún antecedente legislativo de la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014 se presentaron argumentos sobre la necesidad o utilidad de esta disposición: ni en las diversas iniciativas ni en el dictamen que dio origen a la reforma. En resumen, el Legislativo en aquél entonces no generó argumentos de por qué y cómo

se diferencia la «información noticiosa de la opinión de quien la presenta». Estos motivos deberían ser suficientes para poner en entredicho la viabilidad y la conveniencia de la disposición en cuestión.

Finalmente, no podemos dejar de señalar como uno de los argumentos más importantes para derogar la disposición en mención, lo dispuesto por el artículo 7° de la “Declaración de principios sobre libertad de expresión” de la Organización de los Estados Americanos, que a la letra dice:

“Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.”

Derivado de todo lo anterior se propone reformar en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la disposición que obliga a distinguir entre la información noticiosa y las opiniones de los comunicadores, dado que como se ha evidenciado, carece de utilidad y viabilidad, y resulta contrario a los principios de libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256 . [...]

I. a II. [...]

III. Derogado.

IV. a X. [...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas necesarias en cumplimiento a las disposiciones del mismo.

Notas

1 Salvador García Soto. El Universal. 23 de enero de 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/salvador-garci-a-soto/nacion/2017/01/23/iftel-impone-censura-y-control>

2 Carlos Loret de Mola. El Universal. 25 de enero de 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/carlos-loret-d-e-mola/nacion/2017/01/25/cortinilla-de-advertencia>

3 Katia D'Artigues. El Universal. 25 de enero de 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/katia-dartigues/nacion/2017/01/25/las-reglas-del-ift>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2017.

Diputados: José Clemente Castañeda Hoefflich, Víctor Manuel Sánchez Orozco, Jonadab Martínez García, María Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis, Jorge Álvarez Maynez, René Cervera García, Moisés Guerra Mota, Verónica Delgadillo García, Luis Ernesto Munguía González, Adán Pérez Utrera, Salvador Zamora Zamora, Mirza Flores Gómez, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbricas).

Turnada a la Comisión de Radio y Televisión.

2) 30-03-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN).

Se turnó a la Comisión de Radio y Televisión.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 30 de marzo de 2017

El suscrito, ciudadano Federico Döring Casar, diputado integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, 7, 28, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, por virtud de este Decreto se establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes. Asimismo, dispone que la ley establecerá los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de este Decreto se crea un capítulo IV denominado “ *De los Derechos de las Audiencias*” en el Título Décimo Primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En términos de la fracción IV, del párrafo veinte del artículo 28 constitucional el IFT podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general **exclusivamente** para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Esta facultad, en todo caso, deberá estar sujeta al principio de legalidad como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual toda autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente le facultan las leyes. Más aún por el principio de supremacía jerárquica de la ley toda disposición administrativa que expida el IFT no debe contravenir la Carta Magna, ni las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Es así que en términos de los artículos 73, fracción XVII, 6o. y 28 constitucionales, a las disposiciones aludidas del IFT les resulta aplicable el principio de subordinación jerárquica con las leyes y de no contradicción.

Ahora bien, el pasado 21 de diciembre de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación por el IFT los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que resultan contrarios a los principios constitucionales de Libertad de Expresión e Información y que igualmente contravienen la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, tales contradicciones son en virtud de la equivocada interpretación que realiza el Pleno del Instituto de la propia Ley y de los alcances de su facultad regulatoria. En este orden de ideas debemos recodar que para que los Lineamientos sean válidos, para efectos de su aplicación, interpretación e integración normativa, los mismos deben guardar congruencia con las normas constitucionales y legales existentes de tal manera que aun siendo expresas, no pueden existir en contra la voluntad del texto de la Constitución y de la ley, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica con parte de un mismo sistema jurídico que debe guardar coherencia y congruencia.

En este sentido, de la lectura de los Lineamientos encontramos incongruencias que van más allá de lo que la propia ley establece, de acuerdo con el siguiente comparativo entre la Ley y los multicitados Lineamientos:

Estos Lineamientos y la consiguiente interpretación que hace el Instituto Federal de Telecomunicaciones, resultan de la mayor preocupación para la Libertad de Expresión, la Libertad de Difusión y la Libertad de Trabajo, a la par de que establecen un régimen de censura previa frente a las transmisiones de la radio y la televisión (abierta y restringida).

Al respecto, debemos señalar que en nuestro régimen constitucional existe una protección y defensa de la libertad de expresión y de difusión en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, que son derechos fundamentales contenidos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo sexto y en el primer párrafo del artículo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Es indudable que los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias contravienen la Constitución, y constituyen un grave riesgo para la libertad de expresión, de difusión e información, ya que ante la contradicción y exceso normativo en que incurrir se imponen nuevas trabas, cargas y obligaciones que limitan y restringen la libre circulación de las ideas y opiniones.

Bajo tal tesitura, el riesgo de limitar la libertad de expresión se da en la medida que el IFT pretende condenar, restringir o desaprobar una expresión u opinión hecha en cualquier medio por considerar que se vulnera el “amplio” régimen de derechos de las audiencias que creó a través de sus Lineamientos.

Hay que recalcar que el reconocimiento de la libertad de expresión es una condición fundamental e irreductible para la vida democrática del Estado, esta prerrogativa se encuentra reconocida no sólo en nuestra Constitución Política, sino también en diversos tratados internacionales de derechos humanos así como en las diversas interpretaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que cualquier intención o pretensión de cualquier autoridad ejecutiva, judicial, legislativa y organismos autónomos que intenten acotar la libertad de expresión de un medio de comunicación, o de algún particular debe proscribirse del orden jurídico.

El IFT comete un exceso al incorporar nuevos derechos, cargas y obligaciones que no están previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ello con independencia de vulnerar el principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental que establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así este principio impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que NO represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en ley, se considera arbitrario y por ello contrario al derecho y a la seguridad jurídica, lo que tiene como consecuencia inevitable la creación de un régimen de derechos de las audiencias que daña a la Libertad de Información y Expresión.

Para entender la justificación del IFT, en esta exposición de motivos de reformas a la Ley, nos permitimos citar los argumentos que utiliza el multicitado Instituto para justificar su decisión, conforme se cita a continuación:

Como ha quedado descrito, la Constitución mandata el establecimiento de los derechos de las audiencias y sus mecanismos de protección a la Ley. En este sentido, la Ley, en su artículo 256, hace una enumeración de 9 de dichos derechos y termina dicha enumeración señalando categóricamente que constituyen derechos de las audiencias “...los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.”

En virtud de lo anterior, dicho catálogo, como ya se señaló, , los cuales se encuentran dispersos tanto en la Constitución, tratados internacionales, la Ley y otras leyes del ordenamiento jurídico mexicano.

Por su parte, el mismo artículo 256, pero en su párrafo segundo, ordena expresamente al Instituto emitir los lineamientos a los que se deberán ajustar los códigos de ética que expidan los concesionarios de radiodifusión o de televisión y/o audio restringidos para la protección de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el artículo 259, párrafo segundo de la Ley, obliga al Instituto a emitir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de los derechos de éstas.

*En virtud de lo anterior, en términos del párrafo décimo quinto, así como de la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 constitucional, en el marco del nuevo modelo constitucional introducido en el sistema jurídico mexicano, mediante las reformas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de junio de 2013, al Instituto le fueron otorgadas facultades regulatorias en el sector de su competencia para el cumplimiento de sus fines, es decir, no sólo se encuentra en posibilidad de emitir disposiciones administrativas para regular cuestiones técnicas y económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, **sino que además, puede expedirlas para resolver cuestiones regulatorias sustantivas que condicionan el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.***

*Es decir, la Constitución otorga al Instituto el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución. En este sentido, la Ley faculta al Instituto para ejercer atribuciones en materia de defensa de las audiencias, por lo que, se vuelve necesario ejercer al respecto su facultad regulatoria en cuanto a los derechos y mecanismos que la Ley estableció, **siendo pertinente aclarar que los Lineamientos no generan derechos o mecanismos adicionales a los contenidos en la Constitución o en la Ley, ya que éstos por disposición expresa constitucional fueron reservados para el ejercicio legislativo, sino que se establecen acciones y directrices concretas que abonan a que tales derechos y mecanismos gocen de plena eficacia y aplicación estrictamente en el marco competencial del Instituto y sin contravenir ninguna disposición de la propia Ley.***

Como observamos, el IFT se autofaculta la posibilidad de ampliar los derechos de las audiencias, y con base en ello, se pretende condicionar el ejercicio de los derechos humanos de la libertad de expresión y acceso a la información. Lo anterior, es sumamente grave, implica un autoritarismo pretender que un órgano del Estado con base en una facultad de regulación técnica pretenda condicionar derechos constitucionales de primer orden.

El IFT no es un ente que esta abstraído del principio de supremacía constitucional de las Libertades Fundamentales, por lo que no puede autoerigirse como un órgano del Estado capaz y libre de condicionar derechos, ningún órgano del Estado tiene esa capacidad, por más autónomo que sea, de ahí que en esta propuesta de reformas se establezca que el IFT garantice en los Lineamientos de Audiencias que todos los concesionarios cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Asimismo, se propone que el IFT no pueda regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en la Ley.

Por tanto, esta iniciativa se alinea bajo el presupuesto de que el IFT es una autoridad subordinada a las Leyes, y más aún a los derechos de las personas, y no podría ser nunca una autoridad soberana, que se autoasigne atribuciones derivado de interpretaciones extensivas de su competencia.

En este proyecto legislativo reconocemos la importancia de la Libertad de Expresión, y particularmente el ejercicio que hacen de ella el sector de la radiodifusión.

Al respecto, señalamos que la radiodifusión como servicio público está protegida por el derecho de la Libre Expresión, tal y como se ha consignado en la opinión consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, criterio que se ha reiterado en otras resoluciones de dicho órgano jurisdiccional, y que se transcribe a continuación:

*En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, **el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.** Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier (...) procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella.*

Por tanto, en esta iniciativa estimamos que el IFT no debiese condicionar el ejercicio de la libertad de expresión e información de las personas, por ningún motivo y bajo ningún concepto, mucho menos bajo una fórmula sencilla de considerar que los derechos de las audiencias tienen un peso mayor, no sin dejar de mencionar que el propio texto constitucional sujeta el establecimiento del derecho de las audiencias a la legislación secundaria.

Estimamos, que en el caso de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, la pretensión de imponer controles, tales como la obligación de informar con “veracidad y oportunidad”, distinguir de manera “clara y precisa” la información de las opiniones, la obligación de transmitir mensajes de advertencias, o bien la calificación de ilicitud de ciertos contenidos (porque a juicio del IFT no son plurales, oportunos o veraces), no propicia el ejercicio amplio de la libertad de expresión consagrada por los artículos 6o. y 7o. Constitucionales, sino que podría representar un mecanismo que impida que determinada persona, o personas por criterios administrativos se vea limitada o anulada.

De hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión ha sido enfática en recomendar a todos los Estados parte la eliminación de toda disposición o norma que implique una censura previa.

En efecto, en las páginas 390 y 393 del Informe 2015 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció las siguientes recomendaciones a los Estado parte:

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

(...)

12. La Relatoría Especial tomó conocimiento de algunas decisiones judiciales y medidas gubernamentales que suspendieron o prohibieron el ejercicio de periodismo, el funcionamiento de medios de comunicación o la circulación de información de interés público este año. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

*13. En este sentido, **la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:***

a. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.

De ahí, que desde el Poder Legislativo pretendamos corregir el exceso en la interpretación de la Ley que se ha relatado previamente y, que, en atención a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se elimine de nuestro sistema legal cualquier pretensión de imponer estándares de censura previa que impliquen condicionamientos previos a la libertad de expresión tales como definiciones de veracidad y oportunidad.

En ese sentido, no sobra recordar, para efectos de esta iniciativa que las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión son específicas en el texto constitucional, al respecto, el artículo 6o. constitucional indica que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, salvo que:

- Ataque a la moral,
- Ataque los derechos de tercero,
- Provoque algún delito, o
- Perturbe el orden público

Cómo se observa, la limitación al derecho de la libre manifestación de las ideas es *a posteriori* de cualquiera de los actos que pudieran dar lugar a su restricción o inquisición como refiere la Constitución.

No debe dejarse de lado, que uno de los pilares fundamentales de un estado democrático de derecho consiste precisamente, en que las libertades del individuo sean lo más amplias posibles y que sus limitaciones sean mínimas, debiendo estar contenidas expresa y precisamente en la Norma Fundamental, no así en unos Lineamientos administrativos. Por lo que el IFT al emitir los lineamientos inobservó el principio *pro personae*, al no aplicar en la libertad de expresión la interpretación que consagra el derecho más extenso y, por el contrario, la interpretación más restrictiva.

Al respecto, apreciamos que en los multicitados Lineamientos el IFT pretende condicionar y restringir la libertad de expresión vertida dentro los medios de comunicación y de los comunicadores que en tales medios trabajan, dejando de lado que tanto la televisión como la radio, son canales para ejercer la libertad de expresión y que dicha libertad no puede limitarse sino, justamente, en los casos establecidos en el texto constitucional, y para ello citamos a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XIX/2012 en la materia constitucional, visible en la página 262 del Libro IX de junio de 2012 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y tesis se transcribe a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 160070

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XIX/2012 (9a.)

Conforme al artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información estará garantizado por el Estado, lo que debe ser de manera general, incluyendo tanto la que es producida o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares; garantía que debe cumplirse no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pues el enunciado normativo previsto en el mandato constitucional no se limita a la información pública gubernamental. **Así, cualquier marco normativo o política gubernamental debe empezar por garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual si bien puede ser restringido excepcionalmente, las restricciones correspondientes deben estar fijadas por la ley y buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como: a) los derechos o reputación de los demás, b) la seguridad nacional, c) el orden público, d) la salud pública, y, e) la moral pública; de ahí que, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; así, las restricciones deben cumplir con los criterios de: a) razonabilidad, esto es, deberá enfocarse a los fines perseguidos, y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.**

Amparo en revisión 531/2011. Mie Nillu Mazateco, A.C. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Cómo se observa, la restricción a la libertad de expresión en los medios masivos de difusión, sólo puede verificarse constitucionalmente cuando afecte al interés público o derechos de terceros. La técnica que sigue todo Estado democrático para la defensa de los derechos fundamentales es precisamente ampliar, en su máxima dimensión, el ejercicio de las libertades humanas, y no así su restricción.

Época: Décima Época

Registro: 2000263

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.)

Página: 659

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su

ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Por tanto, manifestamos que la libertad de expresión está en un plano de primacía sobre otros derechos constitucionales, como podrían ser los derechos de las audiencias, sin escapar la idea de que deben armonizarse, pero sin lugar a dudas que tienen un peso específico mayor, las libertades clásicas frente a los extensos y casuísticos catálogos de derechos que a veces se incorporan a la Constitución para así asegurar su cumplimiento.

En tal sentido, valoramos que la actuación del IFT al privilegiar los derechos de las audiencias y sobreponer su “facultad regulatoria sustantiva” para condicionar la libertad de expresión e información incurre en graves violaciones a Libertades Fundamentales de primer orden.

Asimismo, y bajo las mismas razones de privilegiar la Libertad de Expresión es que proponemos la derogación de la figura denominada:, ya que de conformidad con el artículo Séptimo Constitucional “ *Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión*”. Y tampoco se debe olvidar que el citado numeral señala que “ *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio*”. De ahí que resulte inconstitucional una figura que puede prohibir la transmisión de un contenido audiovisual.

Es por demás grave no sólo para la libertad de expresión sino también para la democracia que desde una institución estatal –IFT- se emitan cánones regulatorios que pretendan asegurar los derechos de las audiencias y que tenga como consecuencia, la suspensión de las transmisiones de radio o televisión.

Consideramos que la facultad de suspender la programación, por su sola existencia vulnera la libertad de expresión e información de los medios de comunicación y de los comunicadores, saber o tener conocimiento de que el Estado puede suspender tus transmisiones es un claro amago e impone un autocontrol (autocensura) a difundir información. Asimismo, la figura que derogamos atenta directamente contra un Estado Democrático de derecho, donde no debiesen existir figuras o instituciones jurídicas que permitan a los gobiernos bajo el pretexto de cuidar “ciertos valores”, en este caso so pretexto de los derechos de las audiencias, la posibilidad de acallar voces, opiniones y contenidos que se transmiten en los medios de comunicación.

Asimismo, hacemos notar que la reforma constitucional de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013 instauró el derecho de las audiencias, **pero de ningún modo ordenó que autoridad alguna pudiese tener la atribución de ordenar se suspendiese un programa de radio y televisión.**

En efecto, si se revisa la citada reforma constitucional en ninguna de sus partes hay sustento ni rasgo del que se pueda advertir que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debió desarrollar una figura como la”, en otras palabras es un exceso legal que no tiene fundamento constitucional y que se contrapone con los valores que persigue la Constitución, de ahí que se pida su inaplicación y expulsión del régimen legal.

Por todo lo anterior, es que proponemos la derogación del régimen de la “” previsto en el Artículo 15, fracción XLI en correlación con los dispositivos Artículos 17 fracción XIV y 216, fracción IV de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Otro exceso del IFT, que pretendemos corregir con esta iniciativa de reformas, es que el IFT pretende crear un régimen de sanción distinto a lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en el Artículo 72 de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, se crea un amago e inhibe la libertad de expresión ya que se refiere que se impondrán sanciones por “cualquier violación” al régimen regulatorio del derecho de las audiencias, lo que inhibe la libertad de expresión de los concesionarios. En efecto, en el Artículo 72 de los **Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias**, establece lo siguiente:

El Instituto, en el ámbito de su competencia, previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo, sancionará en términos de los artículos 298, inciso B), fracción IV y 311, incisos a), b), fracciones I y II y c), fracciones I y II de la Ley, según corresponda, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Lineamientos.

Los Lineamientos del IFT omitieron considerar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contiene un apartado especial de multas en materia de derechos de las audiencias en el Artículo 311, cuyas sanciones económicas no son las que propone el artículo 298 como se refiere en los Lineamientos.

En efecto, en el Artículo 297, último párrafo refiere que las obligaciones en materia de audiencias se sancionaran conforme al Capítulo IV del Título Décimo Quinto, es decir conforme al Artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no así conforme al Artículo 298, veamos el precepto de marras:

Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de los sujetos regulados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se sancionarán por el Instituto en términos de lo dispuesto y atendiendo a los procedimientos establecidos en dicha ley.

Las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por la PROFECO en términos de lo establecido en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Secretaría de Gobernación sancionará el incumplimiento de lo establecido en esta Ley en materia de contenidos, tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; cadenas nacionales, boletines, el Himno Nacional, concursos, así como la reserva de canales de televisión y audio restringidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

En otras palabras, se pretende castigar económicamente la libre expresión de las ideas, cuando a juicio del IFT se vulneren los derechos de las audiencias con multas diversas –y que resultan mayores- a las que prevé la Ley.

Lo anterior, se corrige con este proyecto legislativo al precisar que sólo y exclusivamente se impondrán las sanciones previstas en el Artículo 311 que contiene los supuestos de infracción a los derechos de las audiencias, con lo que buscamos que el IFT no constituya un régimen sancionador que vulnere la libertad de expresión y que, en todo caso, respete el principio de subordinación jerárquica de las leyes y de no contradicción con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Asimismo, en esta propuesta hacemos expreso que el IFT no podrá objetar o tachar el nombramiento del defensor de las audiencias o la inscripción del Código de Ética, ya que aunque la Ley vigente habla sólo de inscripción, el IFT en los multicitados Lineamientos valoró que podía calificar, valorar y aumentar los requisitos para ser defensor de las audiencias, asimismo indebidamente estimó que tenía que revisar y autorizar los Códigos de Ética, dejando de lado que se trata de un ejercicio de autoregulación, y no de la imposición de reglas y obligaciones específicas, ya que de lo contrario no sería un Código de Ética.

Por lo anterior, es que esta iniciativa afirmamos que ni el Código de Ética ni el nombramiento del defensor de la audiencia podrán estar sujetos a convalidación o a la revisión previa o posterior del IFT o de otra autoridad, ni a los criterios, directrices, lineamientos o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Por otra parte, con este proyecto legislativo también pretendemos corregir que la materia de clasificación de contenidos le corresponda sin lugar a duda al IFT, ya que la misma es una atribución de la Secretaría de Gobernación, por lo que modificamos el segundo párrafo del Artículo 228 de la Ley para que los materiales

grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, se reconozca la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, en el artículo 256, fracción IV, proponemos establecer de una manera más clara, que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística con el propósito de proteger los derechos de las audiencias. Estimamos necesario prever en el texto normativo lo que se entenderá por transmitir publicidad o propaganda como información periodística, siempre respetando la libertad programática y de expresión del concesionario, poniendo énfasis en que en los Códigos de Ética los concesionarios señalaran los elementos y prácticas para prevenir y evitar incurrir en la prohibición inicialmente expresada.

En este sentido, el Código de Ética cada concesionario establecerá las normas que regularán la conducta que deberán observar en la prestación del servicio público.

Al ser el Código de Ética un instrumento de autorregulación está destinado a promover prácticas y conductas que permitan a los concesionarios ejercer de forma ética la libertad programática sin menoscabar su libertad de expresión.

Finalmente, creemos que esta iniciativa viene a generar equilibrios en el respeto a la Libertad de Expresión, así como crear condiciones de equilibrio desde el texto de la ley estableciendo criterios y límites claros que debe tener el órgano regulador bajo el principio de la supremacía de la voluntad popular que se ejerce a través de la Ley, misma que debe guiar a los órganos autónomos a efecto de que no se excedan en sus decisiones en el ejercicio de poder que los mismos detentan.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este órgano legislativo la **presente iniciativa con proyecto**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se reforma la fracción LIX del artículo 15; la fracción I del artículo 17; la fracción II del artículo 216; el segundo párrafo del artículo 228; el primero, segundo párrafo y las fracciones II, III, IV y X del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y el título del Capítulo IV; **se adiciona** un tercero y cuarto párrafos al artículo 256; **y se deroga** la fracción LXI del Artículo 15; la fracción XIV del Artículo 17, la fracción IV del Artículo 216; la fracción II del inciso c) del artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 15....

I. a LVIII. ...

LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.

LX. ...

LXI. Se deroga.

LXII. a LXIII. ...

Artículo 17. ...

I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.

...

II. a XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. ...

...

...

Artículo 216. ...

I. ...

II. **Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.**

III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

...

Artículo 228. ...

Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita **la Secretaría de Gobernación**.

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá **respetar y promover los siguientes derechos de las audiencias:**

I....

II. Recibir programación **oportuna** que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. **Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad;**

IV. **Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido pagado por un anunciante o patrocinador, cualquiera que éstos sean, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;**

V. a IX.

X. Los demás que , **en su caso**, se establezcan en otras leyes, **exclusivamente**.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Códigos de Ética, **que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.**

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo, y en ningún caso regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. **Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.**

...

El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, **dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.**

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, **únicamente**, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables **del concesionario**, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**

...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que **proponga el defensor de la audiencia al concesionario**, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, **sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.**

Artículo 297. ...

...

...

...

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y **lo relativo a la materia de derechos** de las audiencias, **únicamente** conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Capítulo IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias

Artículo 311. ...

a) ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. Se deroga.

...

...”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Lo que denomina facultad de resolver cuestiones regulatorias sustantivas.

2 La citada opinión consultiva se puede consultar en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Washington, D.C., 31 de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 30 de marzo 2017.— Diputado Federico Döring Casar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de abril de 2017

Número 4768-VI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

Propuesta de modificaciones

- 79** De la Comisión de Radio y Televisión, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

Anexo VI

Jueves 27 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias.

I.- ANTECEDENTES

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1.- En sesión celebrada el 14 de febrero de 2017 durante la LXIII Legislatura, el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que deroga la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1733 de fecha 14 de febrero de 2017 turnó a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 durante la LXIII Legislatura, el Diputado Federal Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

4.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1843 de fecha 30 de marzo de 2017 se turnó la iniciativa que antecede a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

5.- Con fecha 31 de marzo de 2017 se recibió en esta Comisión de Radio y Televisión copia de conocimiento del oficio sin número, que suscribe el Dip. Pablo Elizondo García, Diputado Secretario e Integrante de esta Comisión, mediante el cual solicita opinión técnica al Mtro. Jorge Islas López, Defensor de la Audiencia del Canal del Congreso sobre los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, instrumento regulatorio que fue publicado el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como respecto de la iniciativa a cargo del Diputado Federal Federico Döring Casar que se glosa en el numeral 3 que antecede.

6.- Con fecha 3 de abril de 2017, la organización Radiodifusión Independiente de México, A.C. presentó ante la Comisión de Radio y Televisión, un escrito en el cual manifiestan su posición respecto de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

7.- Con fecha 5 de abril de 2017, el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó solicitud para que su iniciativa que deroga la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no se considere dentro del proyecto del presente dictamen, dado que considera que este último no toma en consideración el espíritu de su iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

8.- En sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2017, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- MÉTODO DEL DICTAMEN

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, con fundamento en el Artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados propone abordar en conjunto los proyectos de iniciativas que se relacionan en el apartado anterior, ya que versan sobre el mismo tema, a saber, son adecuaciones al régimen legal de los derechos de las audiencias. A continuación, el precepto legal que permite abordar iniciativas en forma conjunta en un solo dictamen:

Artículo 81.

1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas.

En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

Énfasis añadido

Asimismo, de conformidad con el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina que la metodología idónea para el proceso de dictamen de las iniciativas que nos ocupan, será primeramente en exponer su contenido, contrastar sus propuestas con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos de los iniciantes, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan: antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera las pretensiones de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

III.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como previamente se ha señalado las iniciativas versan sobre el tema de los derechos de las audiencias, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La iniciativa del Dip. **Clemente Castañeda Hoeflich** propone **derogar la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, bajo la consideración de que tal disposición legal al obligar a las personas a distinguir entre la información de las opiniones que se manifiestan, resulta contraria a los principios de libertad de expresión e información;** esta exigencia de distinción es arbitraria al limitar la forma natural de expresarse de las personas, ya que no es propio de la naturaleza de la comunicación humana estar aclarando o distinguiendo cuando alguien expresa una simple opinión o bien se trata sólo de información. Es de resaltar que tanto información como opinión son dos elementos indisolubles en la comunicación y expresión de las personas por lo que tal exigencia legal impide la libre circulación de las ideas y restringe el debate público en una sociedad democrática.

2.- Por lo que atañe a la iniciativa del Dip. **Federico Döring Casar** tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de **adecuar el régimen jurídico de los derechos de las audiencias para hacerlo armónico a las libertades constitucionales de Libre Expresión de las personas así como para delimitar el ámbito de actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la materia de derechos de las audiencias,** por lo que entre otras elementos, propone:

i.- Precisar el ámbito de atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los supuestos de infracción en materia de los derechos de las audiencias que pueden sancionar el citado Instituto, con el objeto de evitar un régimen sancionatorio que inhiba la libertad de expresión.

ii.- Derogar la figura de suspensión precautoria de transmisiones, ya que es un procedimiento que atenta directamente contra la libertad de expresión, y constituye un acto de censura previa prohibido por la Constitución, e



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

igualmente se pretende eliminar del orden jurídico aquellos procedimientos de la autoridad que amenacen o restrinjan la libre expresión de personas y de los medios de comunicación.

iii.- Precisar el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobernación en la clasificación de contenidos, particularmente sobre aquellos programas provenientes del extranjero; con ello se armoniza el régimen vigente donde dicha Secretaría de Estado es quien actualmente se encarga de la clasificación de contenidos audiovisuales de origen nacional.

iv.- Se aclaran los derechos de las audiencias a fin de prever que el servicio público de radiodifusión deberá respetar tales derechos, mismos que deben tener previsión legal, es decir estar contenidos en una ley; además se refrenda el derecho de las audiencias con discapacidad así como el deber de abstención de transmitir publicidad como información periodística o noticiosa.

v.- Se refrenda el principio de autoregulación en materia de derechos de las audiencias, particularmente la libertad de los concesionarios en cuanto a la emisión de Código de Ética y el nombramiento del Defensor de las Audiencias, y se recalca que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe respetar la libertad editorial, programática y de expresión de los medios de comunicación.

vi.- Se aclara el procedimiento de defensa de las audiencias en cuanto a los plazos y respuestas que deben darse al público radioescucha o televidente cuando formulen una queja o reclamación, así como la debida difusión y publicidad de las respuestas que se le brinden a las audiencias.

vi.- Bajo el principio de taxatividad y legalidad en la imposición de sanciones se delimita el ámbito de atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones para imponer sanciones en materia de derechos de las audiencias, a fin de que no haya infracciones sin sustento legal que pueda constituir un régimen de amenaza para la libertad de expresión de personas y de los medios de comunicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

A fin de que haya mayor precisión sobre la justificación de las iniciativas en estudio, se exponen las partes más relevantes de la exposición de motivos de cada iniciativa; lo que se hace a continuación:

- **Iniciativa que deroga la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.**

I. El 29 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó los *Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias*, los cuales fueron publicados el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y cuyo artículo transitorio primero establece su entrada en vigor a los 30 días hábiles siguientes, esto es, a partir del primero de febrero del 2017.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 15, fracciones LVI y LIX, establece:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]

LVI. Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

[...]

LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;

Asimismo, el artículo 256 último párrafo, dispone:

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. **Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos .**

En correlación con lo anterior, también el artículo 259 segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estipula lo siguiente:

En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

De lo anterior se desprende la potestad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Sin embargo, consideramos que aunque contiene importantes avances también dichos lineamientos contienen aspectos sensibles y controvertibles, que en lugar de fortalecer a las audiencias, la subestiman, y en lugar de fortalecer la libertad de expresión la pudiesen acotar.

II. Diversos comunicadores y periodistas han expresado su preocupación por algunas disposiciones establecidas en los Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como se muestra a continuación:

“El documento, en su artículo 15, exige “diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta [...]”

[...]

“Eso hace que los “focos rojos” se prendan no solo en la CIRT sino entre comunicadores y opinadores que serían objeto de las normas de censura y control y hasta de acoso y presiones por “quejas” de audiencias.”¹

Un segundo caso es el siguiente:

“El argumento es que quieren defender derechos de avanzada. La realidad es que desembocan en actos de autoridad propios de regímenes autoritarios que afectan libertades.”²

Una periodista más señala:

“Diferenciar información de opinión. [...]”

[...]

“Implica hacer cirugía mayor a la enorme mayoría de nuestros noticiarios, digo, virtualmente a todos. ¿En serio un conductor tendrá que interrumpir o decir “es mi opinión” al terminar, digamos, una entrevista; al comentar, digamos, algo que acaba de pasar? ¿Tendrán los noticiarios que contratar a alguien que sea el “cazador de opiniones” y meta plecas, cortinillas en fa, cuando escuche que su conductor usa algún adjetivo calificativo, que en radio alguien diga rápido “es su opinión” como sombra o intento de Pepe Grillo al conductor? En una de esas habrá noticiarios que mejor deban declararse programas completos de opinión. De una vez.”³

Lo anterior da muestra de la verdadera preocupación ante diversas disposiciones que en dichos lineamientos pueden conducir a inhibir la libertad de expresión, acotando dicho derecho humano protegido en los artículos 6° y 7° Constitucionales.

III. Aun cuando se reconoce que los Lineamientos contienen importantes avances en materia de derechos de las audiencias como la regulación en materia de publicidad, como los derechos de las personas con discapacidad y los niños, como la reglamentación de los Defensores de Audiencia y sus Códigos de Ética, sin embargo, también implican un posible



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

riesgo para nuestra democracia, al esconder herramientas de control y regulación que podrían lastimar la libertad de expresión.

El artículo 5 fracción XI, los lineamientos establece que se deberá diferenciar “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente”, mientras que el artículo 15 indica lo siguiente “Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las Audiencias sobre la diferenciación referida.”

Estas disposiciones de los Lineamientos, que han sido cuestionadas, tienen su origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en su artículo 256 establece que son derechos de las audiencias en los mismos términos que se diferencie “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente.”

Es decir que se debe establecer de forma evidente y clara lo que es noticioso; de la opinión y valoración del presentador. No creemos que existan criterios objetivos para realizar este discernimiento y parecen más un pretexto para que las multas o suspensión de transmisiones se conviertan en una forma de censura estatal; y, por supuesto, abre la posibilidad a la autocensura de los comunicadores

Estamos conscientes que se debe combatir la desinformación y que los ciudadanos tienen derecho a obtener información veraz, pero la pregunta es si una camisa de fuerza impuesta a los comunicadores con este tipo de lineamientos nos permitirá lograrlo, o por el contrario generará abuso de poder e intenciones autoritarias.

La principal defensa de las audiencias consiste en tener acceso a la información y para ello es nuestro deber salvaguardar la libertad de expresión y cerrar cualquier paso a la censura y la autocensura.

En este sentido, estamos convencidos que la labor de los periodistas y los derechos de las audiencias no dependen de cortinillas, ni de avisos, ni de tecnicismos; dependen de un compromiso ético de los periodistas y de educación de las audiencias. Y por el contrario, esta disposición le apuesta a la autocensura de los comunicadores y a una presunta falta de discernimiento de las audiencias.

Por ello, es necesario que seamos muy cuidadosos a la hora de regular los derechos de las audiencias, porque no se puede perder de vista que la censura y la autocensura vulneran el derecho mismo a la información de todos los mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

IV. Como ya se ha mencionado, el artículo 5 fracción XI, de los lineamientos ya referido, que establece diferenciar “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presente” encuentra su fundamento en el artículo 256 fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece:

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. a II. [...]

III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

IV. a X. [...]

[...]

En este sentido y en aras de evitar cualquier tentación autoritaria y restrictiva al ejercicio de la libertad de expresión que en una sociedad democrática encuentra importante cimiento para su consolidación y plena vigencia en el periodismo y el ejercicio noticioso que, conlleva el derecho a la libre opinión, considerando tanto a los comunicadores como a la audiencia como personas capaces de discernir entre una y otra, es que consideramos pertinente derogar la fracción referida, lo que impactará ulteriormente en los Lineamientos que han sido cuestionados recientemente.

Antes de proceder a reformar o derogar esta disposición, es fundamental rastrear su origen: en primer lugar de las distintas iniciativas que se presentaron para elaborar la reforma legal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014, la única que proponía esta disposición era la presentada por el Poder Ejecutivo, aunque sin aportar una justificación específica de la misma en su exposición de motivos. En segundo lugar, en ningún antecedente legislativo de la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014 se presentaron argumentos sobre la necesidad o utilidad de esta disposición: ni en las diversas iniciativas ni en el dictamen que dio origen a la reforma. En resumen, el Legislativo en aquél entonces no generó argumentos de por qué y cómo se diferencia la «información noticiosa de la opinión de quien la presenta». Estos motivos deberían ser suficientes para poner en entredicho la viabilidad y la conveniencia de la disposición en cuestión.

Finalmente, no podemos dejar de señalar como uno de los argumentos más importantes para derogar la disposición en mención, lo dispuesto por el artículo 7° de la “Declaración de principios sobre libertad de expresión” de la Organización de los Estados Americanos, que a la letra dice:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

“Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.”

- **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión presentada por el Diputado Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, por virtud de este Decreto se establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes. Asimismo, dispone que la ley establecerá los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de este Decreto se crea un capítulo IV denominado *“De los Derechos de las Audiencias”* en el Título Décimo Primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En términos de la fracción IV, del párrafo veinte del artículo 28 constitucional el IFT podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Esta facultad, en todo caso, deberá estar sujeta al principio de legalidad como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual toda autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente le facultan las leyes. Más aún por el principio de supremacía jerárquica de la ley toda disposición administrativa que expida el IFT no debe contravenir la Carta Magna, ni las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Es así que en términos de los artículos 73, fracción XVII, 6o. y 28 constitucionales, a las disposiciones aludidas del IFT les resulta aplicable el principio de subordinación jerárquica con las leyes y de no contradicción.

Ahora bien, el pasado 21 de diciembre de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación por el IFT los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

resultan contrarios a los principios constitucionales de Libertad de Expresión e Información y que igualmente contravienen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tales contradicciones son en virtud de la equivocada interpretación que realiza el Pleno del Instituto de la propia Ley y de los alcances de su facultad regulatoria. En este orden de ideas debemos recordar que para que los Lineamientos sean válidos, para efectos de su aplicación, interpretación e integración normativa, los mismos deben guardar congruencia con las normas constitucionales y legales existentes de tal manera que aún siendo expresas, no pueden existir en contra la voluntad del texto de la Constitución y de la ley, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica con parte de un mismo sistema jurídico que debe guardar coherencia y congruencia.

En este sentido, de la lectura de los Lineamientos encontramos incongruencias que van más allá de lo que la propia ley establece...

...

Es indudable que los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias contravienen la Constitución, y constituyen un grave riesgo para la libertad de expresión, de difusión e información, ya que ante la contradicción y exceso normativo en que incurrir se imponen nuevas trabas, cargas y obligaciones que limitan y restringen la libre circulación de las ideas y opiniones.

Bajo tal tesitura, el riesgo de limitar la libertad de expresión se da en la medida que el IFT pretende condenar, restringir o desaprobar una expresión u opinión hecha en cualquier medio por considerar que se vulnera el "amplio" régimen de derechos de las audiencias que creó a través de sus Lineamientos.

Hay que recalcar que el reconocimiento de la libertad de expresión es una condición fundamental e irreductible para la vida democrática del Estado, esta prerrogativa se encuentra reconocida no sólo en nuestra Constitución Política, sino también en diversos tratados internacionales de derechos humanos así como en las diversas interpretaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que cualquier intención o pretensión de cualquier autoridad ejecutiva, judicial, legislativa y organismos autónomos que intenten acotar la libertad de expresión de un medio de comunicación, o de algún particular debe proscribirse del orden jurídico.

El IFT comete un exceso al incorporar nuevos derechos, cargas y obligaciones que no están previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ello con independencia de vulnerar el principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental que establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así este principio impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que NO represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en ley, se considera arbitrario y por ello contrario al derecho y a la seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

jurídica, lo que tiene como consecuencia inevitable la creación de un régimen de derechos de las audiencias que daña a la Libertad de Información y Expresión.

Para entender la justificación del IFT, en esta exposición de motivos de reformas a la Ley, nos permitimos citar los argumentos que utiliza el multicitado Instituto para justificar su decisión, conforme se cita a continuación:

*Como ha quedado descrito, la Constitución mandata el establecimiento de los derechos de las audiencias y sus mecanismos de protección a la Ley. En este sentido, la Ley, en su artículo 256, hace una enumeración de 9 de dichos derechos y termina dicha enumeración señalando categóricamente que constituyen derechos de las audiencias **"...los demás que se establezcan en ésta y otras leyes."***

*En virtud de lo anterior, dicho catálogo, como ya se señaló, **constituye una enumeración enunciativa y no limitativa de los derechos referidos**, los cuales se encuentran dispersos tanto en la Constitución, tratados internacionales, la Ley y otras leyes del ordenamiento jurídico mexicano.*

Por su parte, el mismo artículo 256, pero en su párrafo segundo, ordena expresamente al Instituto emitir los lineamientos a los que se deberán ajustar los códigos de ética que expidan los concesionarios de radiodifusión o de televisión y/o audio restringidos para la protección de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el artículo 259, párrafo segundo de la Ley, obliga al Instituto a emitir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de los derechos de éstas.

...

*En virtud de lo anterior, en términos del párrafo décimo quinto, así como de la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 constitucional, en el marco del nuevo modelo constitucional introducido en el sistema jurídico mexicano, mediante las reformas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de junio de 2013, al Instituto le fueron otorgadas facultades regulatorias en el sector de su competencia para el cumplimiento de sus fines, es decir, no sólo se encuentra en posibilidad de emitir disposiciones administrativas para regular cuestiones técnicas y económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, **sino que además, puede expedirlas para resolver cuestiones regulatorias sustantivas que condicionan el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.***

*Es decir, la Constitución otorga al Instituto el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución. En este sentido, la Ley faculta al Instituto para ejercer atribuciones en materia de defensa de las audiencias, por lo que, se vuelve necesario ejercer al respecto su facultad regulatoria en cuanto a los derechos y mecanismos que la Ley estableció, **siendo pertinente aclarar que los Lineamientos no generan derechos o mecanismos adicionales a los contenidos en la Constitución o en la Ley, ya que éstos por disposición expresa constitucional fueron reservados para el ejercicio legislativo, sino que se establecen acciones y directrices concretas que abonan***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

a que tales derechos y mecanismos gocen de plena eficacia y aplicación estrictamente en el marco competencial del Instituto y sin contravenir ninguna disposición de la propia Ley.

Énfasis añadido

Como observamos, el IFT se autofaculta¹ la posibilidad de ampliar los derechos de las audiencias, y con base en ello, se pretende condicionar el ejercicio de los derechos humanos de la libertad de expresión y acceso a la información. Lo anterior, es sumamente grave, implica un autoritarismo pretender que un órgano del Estado con base en una facultad de regulación técnica pretenda condicionar derechos constitucionales de primer orden.

El IFT no es un ente que está abstraído del principio de supremacía constitucional de las Libertades Fundamentales, por lo que no puede autoerigirse como un órgano del Estado capaz y libre de condicionar derechos, ningún órgano del Estado tiene esa capacidad, por más autónomo que sea, de ahí que en esta propuesta de reformas se establezca que el IFT garantice en los Lineamientos de Audiencias que todos los concesionarios cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Asimismo, se propone que el IFT no pueda regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en la Ley.

Por tanto, esta iniciativa se alinea bajo el presupuesto de que el IFT es una autoridad subordinada a las Leyes, y más aún a los derechos de las personas, y no podría ser nunca una autoridad soberana, que se autoasigne atribuciones derivado de interpretaciones extensivas de su competencia.

En este proyecto legislativo reconocemos la importancia de la Libertad de Expresión, y particularmente el ejercicio que hacen de ella el sector de la radiodifusión.

Al respecto, señalamos que la radiodifusión como servicio público está protegida por el derecho de la Libre Expresión, tal y como se ha consignado en la opinión consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos², criterio que se ha reiterado en otras resoluciones de dicho órgano jurisdiccional...

*En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, **el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.** Cuando la Convención proclama que la libertad*

¹ Lo que denomina facultad de resolver cuestiones regulatorias sustantivas.

² La citada opinión consultiva se puede consultar en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier (...) procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella.

Énfasis añadido

Por tanto, en esta iniciativa estimamos que el IFT no debiese condicionar el ejercicio de la libertad de expresión e información de las personas, por ningún motivo y bajo ningún concepto, mucho menos bajo una fórmula sencilla de considerar que los derechos de las audiencias tienen un peso mayor, no sin dejar de mencionar que el propio texto constitucional sujeta el establecimiento del derecho de las audiencias a la legislación secundaria.

Estimamos, que en el caso de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, la pretensión de imponer controles, tales como la obligación de informar con "veracidad y oportunidad", distinguir de manera "clara y precisa" la información de las opiniones, la obligación de transmitir mensajes de advertencias, o bien la calificación de ilicitud de ciertos contenidos (porque a juicio del IFT no son plurales, oportunos o veraces), no propicia el ejercicio amplio de la libertad de expresión consagrada por los artículos 6° y 7º. Constitucionales, sino que podría representar un mecanismo que impida que determinada persona, o personas por criterios administrativos se vea limitada o anulada.

De hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión ha sido enfática en recomendar a todos los Estados parte la eliminación de toda disposición o norma que implique una censura previa.

...

De ahí, que desde el Poder Legislativo mexicano pretendamos corregir el exceso en la interpretación de la Ley que se ha relatado previamente y, que, en atención a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se elimine de nuestro sistema legal cualquier pretensión de imponer estándares de censura previa que impliquen condicionamientos previos a la libertad de expresión tales como definiciones de veracidad y oportunidad.

...

No debe dejarse de lado, que uno de los pilares fundamentales de un estado democrático de derecho consiste precisamente, en que las libertades del individuo sean lo más amplias posibles y que sus limitaciones sean mínimas, debiendo estar contenidas expresa y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

precisamente en la Norma Fundamental, no así en unos Lineamientos administrativos. Por lo que el IFT al emitir los lineamientos inobservó el principio *pro personae*, al no aplicar en la libertad de expresión la interpretación que consagra el derecho más extenso y, por el contrario, la interpretación más restrictiva.

Al respecto, apreciamos que en los multicitados Lineamientos el IFT pretende condicionar y restringir la libertad de expresión vertida dentro los medios de comunicación y de los comunicadores que en tales medios trabajan, dejando de lado que tanto la televisión como la radio, son canales para ejercer la libertad de expresión y que dicha libertad no puede limitarse sino, justamente, en los casos establecidos en el texto constitucional...

...

Por tanto, manifestamos que la libertad de expresión está en un plano de primacía sobre otros derechos constitucionales, como podrían ser los derechos de las audiencias, sin escapar la idea de que deben armonizarse, pero sin lugar a dudas que tienen un peso específico mayor, las libertades clásicas frente a los extensos y casuísticos catálogos de derechos que a veces se incorporan a la Constitución para así asegurar su cumplimiento.

En tal sentido, valoramos que la actuación del IFT al privilegiar los derechos de las audiencias y sobreponer su "facultad regulatoria sustantiva" para condicionar la libertad de expresión e información incurre en graves violaciones a Libertades Fundamentales de primer orden.

Asimismo, y bajo las mismas razones de privilegiar la Libertad de Expresión es que proponemos la derogación de la figura denominada: **Suspensión Precautoria de Transmisiones**, ya que de conformidad con el artículo Séptimo Constitucional "*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión*". Y tampoco se debe olvidar que el citado numeral señala que "*Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio*". De ahí que resulte inconstitucional una figura que puede prohibir la transmisión de un contenido audiovisual.

Es por demás grave no sólo para la libertad de expresión sino también para la democracia que desde una institución estatal –IFT- se emitan cánones regulatorios que pretendan asegurar los derechos de las audiencias y que tenga como consecuencia, la suspensión de las transmisiones de radio o televisión.

Consideramos que la facultad de suspender la programación, por su sola existencia vulnera la libertad de expresión e información de los medios de comunicación y de los comunicadores, saber o tener conocimiento de que el Estado puede suspender tus transmisiones es un claro amago e impone un autocontrol (autocensura) a difundir información. Asimismo, la figura que derogamos atenta directamente contra un Estado Democrático de derecho, donde no debiesen existir figuras o instituciones jurídicas que permitan a los gobiernos bajo el pretexto de cuidar "ciertos valores", en este caso so



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

pretexto de los derechos de las audiencias, la posibilidad de acallar voces, opiniones y contenidos que se transmiten en los medios de comunicación.

...

Otro exceso del IFT, que pretendemos corregir con esta iniciativa de reformas, es que el IFT pretende crear un régimen de sanción distinto a lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en el Artículo 72 de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, se crea un amago e inhibe la libertad de expresión ya que se refiere que se impondrán sanciones por "cualquier violación" al régimen regulatorio del derecho de las audiencias, lo que inhibe la libertad de expresión de los concesionarios. En efecto, en el Artículo 72 de los **Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias**, establece lo siguiente:

*Artículo 72.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo, **sancionará en términos de los artículos 298, inciso B), fracción IV y 311, incisos a), b), fracciones I y II y c), fracciones I y II de la Ley, según corresponda, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Lineamientos.***

Los Lineamientos del IFT omitieron considerar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contiene un apartado especial de multas en materia de derechos de las audiencias en el Artículo 311, cuyas sanciones económicas no son las que propone el artículo 298 como se refiere en los Lineamientos.

...

En otras palabras, se pretende castigar económicamente la libre expresión de las ideas, cuando a juicio del IFT se vulneren los derechos de las audiencias con multas diversas –y que resultan mayores- a las que prevé la Ley.

Lo anterior, se corrige con este proyecto legislativo al precisar que sólo y exclusivamente se impondrán las sanciones previstas en el Artículo 311 que contiene los supuestos de infracción a los derechos de las audiencias, con lo que buscamos que el IFT no constituya un régimen sancionador que vulnere la libertad de expresión y que, en todo caso, respete el principio de subordinación jerárquica de las leyes y de no contradicción con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Asimismo, en esta propuesta hacemos expreso que el IFT no podrá objetar o tachar el nombramiento del defensor de las audiencias o la inscripción del Código de Ética, ya que aunque la Ley vigente habla sólo de inscripción, el IFT en los multicitados Lineamientos valoró que podía calificar, valorar y aumentar los requisitos para ser defensor de las audiencias, asimismo indebidamente estimó que tenía que revisar y autorizar los Códigos de Ética, dejando de lado que se trata de un ejercicio de autoregulación, y no de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

imposición de reglas y obligaciones específicas, ya que de lo contrario no sería un Código de Ética.

Por lo anterior, es que esta iniciativa afirmamos que ni el Código de Ética ni el nombramiento del defensor de la audiencia podrán estar sujetos a convalidación o a la revisión previa o posterior del IFT o de otra autoridad, ni a los criterios, directrices, lineamientos o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Por otra parte, con este proyecto legislativo también pretendemos corregir y por lo tanto modificamos el segundo párrafo del Artículo 228 de la Ley para que los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, se reconozca la clasificación del país de origen.

...

Finalmente, creemos que esta iniciativa viene a generar equilibrios en el respeto a la Libertad de Expresión, así como crear condiciones de equilibrio para todos los regulados en esta ley estableciendo criterios y límites claros que debe tener el órgano regulador así como cualquier otra autoridad como la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud a fin de no burocratizar la carga regulatoria en contra de todos los concesionarios públicos, sociales y comerciales dado que la competencia audiovisual ha rebasado fronteras. Servicios como OTT y MVO que a la fecha no pagan impuestos, pone en tremenda desventaja a la industria nacional, cuando las autoridades a través de la Ley, debe guiar a los órganos autónomos a efecto de que no se excedan en sus decisiones en el ejercicio de poder que los mismos detentan.

IV.- CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo la iniciativa objeto de este Dictamen.

Competencia de la Comisión Dictaminadora

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer de los proyectos de iniciativa previamente referidos, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que la regulación sobre los derechos de las audiencias (radioescuchas y televidentes) corresponde a un tema de radiodifusión que se desarrolla en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º. Constitucional, que considera que es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.

Sentido del Dictamen e Identificación del Problema que Resuelve

SEGUNDA. Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, **determina aprobar en sentido positivo las iniciativas que son objeto de este dictamen**, dado que se comparten los argumentos de los promoventes, particularmente que las adecuaciones legales tienen como finalidad que se mantenga un marco de protección y equilibrio en el respeto a la Libertad de Expresión, así como precisar el alcance de los derechos de las audiencias y su debido equilibrio con la libertad de expresión, y finalmente, la definición de límites claros en la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones sujeto al principio de legalidad, donde sus decisiones no deben exceder lo que previenen la Constitución y las leyes.

Ambas iniciativas parten de una justificación material, a saber, diversas opiniones y comentarios sobre los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que se publicaron el pasado 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación dado el estado de riesgo en que ponía a la libertad de expresión.

Por tanto, esta propuesta de modificaciones legales constituye una respuesta desde el Poder Legislativo Federal sobre un problema concreto y particular, la posible vulneración y amenaza para la libertad de expresión que representa la interpretación y aplicación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

lo que las propuestas de reforma tienen por objeto corregir o resolver la problemática presentada.

Cabe mencionar que el Poder Reformador de la Constitución del cual derivó la reforma constitucional de telecomunicaciones de 2013 y el Poder Legislativo que emitió la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 le atribuyó un sinnúmero de obligaciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin paralelo en otros reguladores, y que muchas de estas lo distraen de su objetivo constitucional de promover la competencia en telecomunicaciones y radiodifusión, en tal sentido estos ajustes son tendientes a centrar la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en temas torales para el beneficio de audiencias y consumidores y no en temas que pueden ser motivo de polémica en cuanto a libertad de expresión o de sanción al periodismo nacional. Y mucho menos en dar un trato discriminatorio a productores de contenidos audiovisuales o radiofónicos nacionales sobre extranjeros.

El conflicto y entredicho para la libertad de expresión fue expuesto por la prensa, periodistas y diversos medios de comunicación, incluso por algunos legisladores y tuvo como consecuencia que:

- 1.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones decidiese aplazar la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, y que entrasen en vigor hasta el 16 de agosto de 2017.³
- 2.- Se interpusieran 2 controversias constitucionales una por parte del Senado de la República y otra por el Ejecutivo Federal.⁴

³ Se puede revisar el Comunicado de Prensa 7/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, bajo el título "El PLENO DEL IFT ACORDÓ DIFERIR LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS, EN TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES INTERPUESTAS EN LA MATERIA", tal boletín se puede encontrar en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado7-ift.pdf>

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2017 Poder Ejecutivo Federal en Contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 en virtud de su primer acto de aplicación consistente en el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Es de destacar que por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se manifestó que dada la relevancia y trascendencia que tiene el debido respeto a los derechos humanos y ante la inexistencia de la suspensión del acto reclamado por posibles actos que los afecten se determinó diferir la entrada en vigor de los Lineamientos hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo conducente.⁵

Asimismo, cuando se interpuso la Controversia Constitucional por parte del Ejecutivo Federal, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) manifestó que la presentación de tal juicio constitucional constituye una oportunidad para preservar la Libertad de Expresión en México.⁶ Asimismo, la referida Cámara manifestó:

de Telecomunicaciones aprueba y emite los "Lineamientos Generales sobre Defensa de las Audiencias" publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2017 Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los "Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias", publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ A continuación la parte relativa del Comunicado de Prensa 7/2017 del IFT, de fecha 1 de febrero de 2017: *Considerando la importancia de esta nueva regulación y su aplicación efectiva, no debe existir duda sobre su apego a la Constitución, especialmente por la relevancia y trascendencia que tiene el debido respeto a los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución. Por ello, y atendiendo a que la ley que regula estos mecanismos de impugnación impide que exista suspensión cuando el acto cuya invalidez se reclama consista en una norma general, como son la LFTR y los Lineamientos, el Pleno del Instituto determinó diferir la entrada en vigor de los Lineamientos hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo conducente.*

Así, tomando en cuenta el tiempo que regularmente toma este tipo de procesos judiciales, se modificó el régimen transitorio de los Lineamientos con la finalidad de diferir su entrada en vigor al 16 de agosto de 2017. Lo anterior, sin perjuicio que el Instituto revise dicha fecha si a su llegada no se han resuelto las controversias constitucionales referidas.

⁶ <http://www.cirt.com.mx/portal/index.php/comunicacion/boletines-de-prensa/53-cirt-ve-oportunidad-de-preservar-derecho-a-la-libertad-de-expresion-2>

⁷ <http://www.cirt.com.mx/portal/index.php/comunicacion/boletines-de-prensa/54-comunicado-conjunto-cirt-siemart-sitatyr-stirtt>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

5. Asimismo, la noticia de que el IFT difirió ayer la entrada en vigor de los Lineamientos en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Congreso de la Unión analizan y toman determinaciones al respecto, ayudó a dar certeza a toda la industria radiofónica nacional. Esto habla del compromiso y respeto de sus comisionados con derechos humanos como la libertad de expresión y de información de las audiencias, pero también da cuenta de su enorme sensibilidad para con el periodismo radiodifundido y con miles de familias que viven de servir a las audiencias en México. Además, estamos listos para trabajar de la mano con el IFT en cualquier asunto que requiera.

6. Agradecemos mucho la preocupación y el respaldo de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y sus más de 1,300 medios afiliados, así como el apoyo de organizaciones sociales, medios impresos, electrónicos y digitales, funcionarios, periodistas y columnistas a lo largo y ancho del país que han expresado preocupación por el tema.

7. La CIRT y los trabajadores de la radiodifusión mexicana somos conscientes de la lucha por no retroceder en temas fundamentales como la defensa de la libertad de expresión e información. Seguiremos en conjunto y con gran detenimiento el curso de este proceso judicial-legislativo, siempre en el ánimo de servir a nuestras audiencias y de no quedar rezagados frente a los medios electrónicos extranjeros

Por otra parte, como habíamos señalado diversos legisladores de distintas fuerzas políticas, periodistas, medios de comunicación, y organismos internacionales se pronunciaron en contra de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, a continuación se expone una pequeña muestra de algunos de los encabezados y posicionamientos sobre el particular:

- Peligra libertad de expresión con lineamientos de IFT sobre derechos de audiencia: **Javier Lozano**⁸
- **PAN pide a la SCJN emitir fallo sobre lineamientos impugnados al IFT**⁹

⁸ <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=658378&idFC=2017>

⁹ <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/pan-pide-a-la-scn-emitir-fallo-sobre-lineamientos-del-ift-impugnados-554>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- La **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA** expresa preocupación por regulaciones que lesionan la libertad de expresión en México¹⁰
- La Asociación Internacional de Radiodifusión, establece que las modificaciones en el marco jurídico que se aprobaron en México tendrán efecto en el resto de la región por lo que ve con preocupación los Lineamientos¹¹.

¹⁰ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/01/31/sip-expresa-preocupacion-regulaciones-que-lesionan-libertad-expresion-mexico>

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expresó, a través de un comunicado su beneplácito ante la controversia constitucional interpuesta por el gobierno federal mexicano ante las disposiciones del órgano regulador IFT (Instituto Federal de Telecomunicaciones) de México, que en diciembre pasado publicó una serie de lineamientos cuya aplicación lesionaría la libertad de expresión en el país y "la certeza de que pueden generar un clima de censura previa sobre comunicadores".

Los lineamientos, bajo argumentos de "la defensa de los derechos de las audiencias", puntualizó la SIP, se entrometen en los contenidos de los medios de comunicación electrónicos, establecen criterios de "veracidad", imponen divisiones expresas sobre noticias y opiniones, espacios de publicidad, entre otras cortapisas, imponiendo fuertes multas que, ante infracciones reiteradas, pueden derivar en la clausura de los medios.

¹¹ Vemos con extrañeza la manera en que son planteados los lineamientos, debido a la vaguedad e imprecisión de muchos de los conceptos contenidos en los mismos, la falta de motivación y fundamentación de obligaciones a cargo de los concesionarios, lo cual deriva en un marco jurídico que deja en un estado de indefensión a los mismos, ante medidas unilaterales por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior, debido a que la Radiodifusión privada, libre e independiente es una actividad que se ejerce en las democracias, y esto fortalece el pluralismo y la difusión de ideas y opiniones. En los países en los que se han establecido y desarrollado emisoras privadas, libres e independientes, se ha consagrado un sistema de medios de comunicación cuya diversidad y pluralismo resulta ser el instrumento indispensable para el desarrollo sostenible de una sociedad y pieza importante en la consolidación de la democracia. Derivado de lo anterior, podemos considerar que en muchos de los casos en que la autoridad pretenda sancionar a los concesionarios por medio de los Lineamientos puestos a consulta, por el uso de sus contenidos, se estaría frente a una acción contra la libertad de expresión. Más aun, si derivado de la suspensión –que se pretende– de algún tipo de contenido que tenga relación con una serie de programas, de los cuales esa autoridad ordene la suspensión en las transmisiones de programas subsecuentes o futuros de dicha serie, esto también constituiría una flagrante violación a la libertad de expresión. Por todo lo expresado, a esa Honorable Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos antes de publicar el proyecto de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS". Por lo anteriormente expuesto: A ESE HONORABLE INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES: Atentamente pido se sirva. Único.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Firmado por el Presidente de la AIR: Alexandre K. Jobim.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- Miguel Ángel Mancera pide revisar Lineamientos Generales de Defensa de las Audiencias. El jefe de Gobierno solicitó hacer las adecuaciones oportunas a fin de garantizar y cuidar la libertad de expresión.¹²
- Exhorta la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** a IFT a revisar los Lineamientos de las Audiencias.¹³
- Atentado vs la libertad de expresión, lineamientos del IFT: **Los alcaldes de Movimiento Ciudadano** hicieron un posicionamiento sobre las nuevas reglas de la defensa de las audiencias¹⁴
- **Promoverá PRD controversia institucional contra los lineamientos** del IFT¹⁵
- Senador ve censura en lineamientos sobre defensa de audiencias. El senador **Arturo Zamora Jiménez (PRI)** rechazó cualquier lineamiento que, bajo el

¹² <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/26/1142354>

El jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, urgió a revisar minuciosamente los Lineamientos Generales de la Defensa de las Audiencias a fin de garantizar y cuidar la libertad de expresión. El mandatario capitalino solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) a revisar el documento y hacer las adecuaciones oportunas: *"Estamos con una buena oportunidad de que se precise, de que no se afecten derechos fundamentales y que no se vaya a generar una polémica innecesaria, mi llamado, reitero, sería a que el instituto revisara estos lineamientos a la luz de lo que se ha venido comentando y que se puedan hacer las adecuaciones oportunas a fin de garantizar la libertad de expresión, la libertad de información que dicho sea de paso nosotros estamos impulsando y propugnando en la ciudad"*, señaló Mancera Espinosa.

¹³ <http://www.vertigopolitico.com/articulo/44831/Exhorta-ALDF-a-IFT-revisar-Lineamientos-de-las-Audiencias>

¹⁴ http://wradio.com.mx/emisora/2017/01/25/guadalajara/1485365210_582808.html

¹⁵ <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/promovera-prd-controversia-institucional-contra-los-lineamientos-del-ift-169>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

pretexto de proteger el derecho de las audiencias en el país, pretenda coartar la libertad de expresión de periodistas.¹⁶

- En el **Congreso de Durango**, también se pronunciaron en contra de los Lineamientos, por conducto del legislador Sergio Uribe Rodríguez, quien manifestó: No debemos atentar contra libertad de expresión.¹⁷
- En el **Congreso de Michoacán**, también hubo posicionamiento en contra de los Lineamientos de Audiencias, a través del diputado Francisco Campos Ruiz¹⁸, en los siguiente términos: *“Con la aprobación de estas reglas el organismo autónomo violó la esfera de competencia del Congreso de la Unión, además de que vulneró el derecho humano a la libertad de expresión al establecer la obligación de advertir de manera expresa y clara, cuando un comunicador emite alguna opinión o cuando está leyendo una información, dicha medida va más allá de los límites previstos y razonables a la eficacia del servicio de radiodifusión, la libertad de expresión y de difusión de ideas”*.
- Sergio Sarmiento, *El lenguaje del IFT*, Reforma ¹⁹

¹⁶ <http://www.20minutos.com.mx/noticia/183597/0/senador-ve-censura-en-lineamientos-sobre-defensa-de-audiencias/#xtor=AD-1&xts=513356>

¹⁷ <http://congresodurango.gob.mx/no-debemos-atentar-contralibertad-de-expresion-uribe-rodriguez/>
Los lineamientos Generales sobre Defensa de las Audiencias que entrarán en vigor el primero de febrero, son un grave atentado contra la libertad de expresión, aseguró el diputado Sergio Uribe Rodríguez al exhortar al Instituto Federal de Telecomunicaciones a corregir los excesos cometidos. El representante popular comentó que el equilibrio entre los derechos de la audiencia y la libertad de expresión es muy delicada, por ello debe discutirse a profundidad y con responsabilidad, escuchando a todas las voces y sectores involucrados. En este sentido, Uribe Rodríguez consideró necesario solicitar a los diputados federales de las diferentes corrientes políticas que promuevan un amplio debate sobre este tema a nivel nacional. Finalmente, comentó que estos lineamientos implican un claro riesgo para la democracia, al esconder herramientas de control y regulación, lo que es un atentado contra la libertad de expresión.

¹⁸ <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/noticias/coordinacion-de-comunicacion-social/2017/02/22/francisco-campos-se-pronuncio-en-contrade-los-lineamientos-generales-sobre-la-defensa-de-las-audiencias-por-limitar-libertad-de-expresion/>

¹⁹ http://diario.mx/Opinion/2017-01-30_dad95657/lenguaje-del-ift-/



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Está de moda el lenguaje orwelliano. En Estados Unidos Donald Trump sostiene que para mantener la libertad es necesario restringir las libertades. En México el Instituto Federal de Telecomunicaciones ofrece, "para ampliar los derechos humanos de expresión y de acceso a la información", lineamientos que restringen la libertad de los medios. Además, para estar a tono con la campaña America First, restringe a los medios mexicanos, pero no a los extranjeros.

Con lenguaje orwelliano el IFT dice promover la "defensa de las audiencias", pero sus lineamientos restringen la libertad de los medios y limitan así la diversidad que beneficia al público ("audiencia", el término que usa el IFT, es un anglicismo, aunque ya lo acepte la Real Academia).

Los lineamientos del IFT obligan a las emisoras mexicanas de radio y televisión a emitir información con "veracidad y oportunidad", pero no consideran que estos conceptos son subjetivos. Ya hemos visto en los tiempos de Trump que los "hechos" para algunos son "hechos alternativos" para otros y simples mentiras para los demás. Y oportunidad, ¿qué significa? ¿Ya no se podrá hablar sobre el pasado?

El IFT quiere que los comunicadores distingan entre "información" y "opinión" por medio de cortinillas, advertencias o pausas. Es claro que los comisionados nunca han estado en una cabina de transmisión, donde hay que tomar decisiones sobre la información y sus consecuencias de manera inmediata y constante. La objetividad absoluta no existe, por supuesto; pero, aunque existiera, en un régimen de libertades no se debe restringir la manera en que se presenta la información. En países más libres, emisoras como CNN y Fox News presentan la información según su óptica ideológica y lo mismo hacen diarios como el New York Times y el Wall Street Journal. Este fin de semana el USA Today presentó una bandera mexicana en su cabezal: ¿lo habría censurado el IFT? Debe ser el público, y no un censor, el que decida qué quiere ver, escuchar o leer.

...

- **Yuriria Sierra, *Mordaza en Puerta*, Excelsior²⁰**

Una de las virtudes de la libertad de expresión es que salvaguarda la diversidad de voces y de acercamientos a la realidad. Usted y yo, querido lector, podemos estar de acuerdo en algunos temas y diferir en otros. Yo misma me he "agarrado del chongo" en redes sociales y en los micrófonos con colegas y/o políticos y/o ciudadanos por montones de temas, tan diversos como, afortunadamente, genera la experiencia individual y colectiva de la vida. Así es como funciona una sociedad sana. Las democracias en ese principio basan su existencia misma. Por ello es que, siempre que hablamos de regímenes autoritarios, señalamos que los ciudadanos están atrapados en ellos porque no tienen la opción de elegir, porque alguien les impone qué hacer y cómo hacerlo.

*Usted, querido lector, tiene hoy la libertad de hojear o navegar por este diario, pero lo mismo podría elegir El Universal, Reforma o semanarios como Proceso. O a ninguno de nosotros. Todos tan distintos, pero igualmente necesarios. En radio, lo mismo puede encender Radio Fórmula e informarse con *Ciro Gómez Leyva*, en Imagen con *Pascal Beltrán del Río* o *Luis Cárdenas* en MVS. O, nada más escuchar música a la hora que le dé la gana. Si sus actividades se lo permiten y puede ver los noticieros de mediodía, ahí me encontrarán a las dos de la tarde en Imagen Televisión, pero también está mi querida *Karla Iberia Sánchez* en Televisa o a *Villalvazo* en canal 13. Usted, el que consume los contenidos que los periodistas generamos, tiene la libertad de elegir a quién ver, escuchar, leer y sus razones, todas personalísimas, del porqué lo hacen. Hace un par de semanas, por ejemplo, *Carmen Aristegui* regresó con un informativo matutino entre semana, aunque ahora sólo en plataformas*

²⁰ <http://www.excelsior.com.mx/opinion/yuriria-sierra/2017/01/26/1142284>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

digitales. Qué necesario es que la de ella, así como todas las demás voces, tengan una vía de proyección. Porque finalmente, quien elige con quién, cuándo y cómo informarse es usted. Los hechos siguen siendo los mismos, y cada una de las distintas perspectivas abonan algo para que el entendimiento de lo que sucede en el país y el planeta entero sea mejor.

El fin de semana pasado, gran controversia surgió respecto a la toma de posesión de Trump: no sólo los medios, también las redes sociales, documentaron sobre la poca afluencia a la ceremonia en Washington. Usted habrá visto las imágenes virales donde se comparaban otras tomas de posesión, e igualmente se enteró de cómo el equipo del gobierno estadounidense intentó desacreditar esa información. Llegaron a tal grado que, incluso, publicaron fotos que no correspondían al evento del 20 de enero pasado. Sean Spicer llegó a decir que la del viernes “había sido la mayor audiencia para una toma de posesión en la historia. Punto”, a ese grado llegaron las ganas y la necesidad de legitimarse.

¿Usted quisiera perder la oportunidad de elegir qué ver, qué oír o con quién informarse? No es el qué creer, sino el con cuáles herramientas cuenta para formarse un juicio. Yo no quiero que la pierda, pero hay quienes sí desean que ya no tenga esta oportunidad. Cito a Carlos Lore: “consejeros del IFT buscaban establecer mecanismos para garantizar derechos de las audiencias de radio y televisión cuando comenzaron a concebir lineamientos que estuvieron más de un año en la congeladora y que ahora quieren que entren en vigor a partir del 1 de febrero...”. ¿De qué lineamientos hablamos? Sencillo: según éstos, cualquier informativo de radio o televisión deberá advertir a la audiencia cuando se trate de una noticia y cuando sea una opinión. Me explico: si usted elige X o Y estación de radio o noticiario de televisión, recibirá la misma información, restando las cualidades por las que, finalmente, usted lo habrá elegido. Todos diciendo lo mismo “para que la audiencia no sea agredida” con alguna opinión que los protagonistas de las noticias resientan como una agresión o un juicio a sus acciones, una opinión que pueda repercutir en su imagen pública. Porque, claro, y como se entiende esto, el IFT cree que la audiencia, es decir, usted que me lee, no es capaz de diferenciar la información de la opinión de los conductores que las transmiten. Otra vez: instituciones que subestiman grosera e imperdonablemente a las audiencias, a los ciudadanos de este país.

Esos no son lineamientos que “velarán por las audiencias” a partir de febrero. Yo los encuentro como infames mordazas que realmente violan la libertad de expresión, porque yo, periodista, tendré que cumplir con ciertas reglas para que usted, miembro de la audiencia, pueda acceder a la información que puedo darle. No podré decir que Javier Duarte es una rata de dos patas sin antes alienarlo a usted, querido televidente o radioescucha, advirtiéndole que es mi muy particular opinión. Como si todo México no supiera que Javier Duarte es un ratero y que por ese motivo lo persigue la justicia. Pero los censores nunca jamás han sido protectores de la gente (aunque así se vendan): son protectores de los poderosos que no quieren que nadie los exhiba. Al grado de defender, incluso, lo indefendible. El IFT está a tiempo de recapacitar y no contribuir a lastimar todavía más nuestra ya de por sí muy lastimada democracia

- **Salvador García Soto, *Ifetel impone censura y control a medios*, el Universal.**²¹ *De manera sigilosa, en pleno periodo vacacional y vísperas de Navidad, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió el 21 de diciembre de 2016 los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que, con pretexto de defender derechos de esas audiencias, imponen a*

²¹ <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/salvador-garcia-soto/nacion/2017/01/23/ifetel-impone-censura-y-control>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

medios electrónicos (radio y TV abierta y restringida) reglas obligatorias en el manejo de su información, que limitan la libertad de expresión, opinión y crítica, al introducir criterios subjetivos de "veracidad y oportunidad" en las noticias y prohibir a los comunicadores opinar o comentar, sin antes decir o mostrar en pantalla que emitirán una opinión. El incumplimiento de esas reglas, vigentes a partir del 1 de febrero próximo, costaría a los comunicadores su despido y a los concesionarios desde la "suspensión de transmisiones", hasta 3% de sus ganancias anuales o la cancelación de su concesión. Esos "lineamientos" dan facultades al IFT, incluso por encima de la ley, para aprobar a los "defensores de audiencia" de las emisoras y darles autoridad discrecional para dar órdenes a concesionarios sobre programación y exigir que se transmitan rectificaciones obligatorias (un nuevo derecho de réplica discrecional), además de que los comisionados revisarán y aprobarán el "Código de Ética" de los medios. Lo más extraño es que esos lineamientos no aplican a la televisión extranjera ni a programas o noticieros emitidos desde el exterior, lo que hace inequitativa la competencia.

El IFT tomó por sorpresa a la industria de la radio y tv y a comunicadores que, de no cumplir con los subjetivos criterios de "oportunidad" ("recepción de información a tiempo y de forma conveniente a las audiencias") y "veracidad" ("exigencia de que la información esté respaldada por un ejercicio razonable de investigación y comprobación en la realidad"), y de separar información de la opinión con cortinillas y aclaraciones constantes, podrían ser "denunciados", lo que se presta a acoso y presiones de grupos de poder disfrazados de "audiencia".

El documento, en su artículo 15, exige "diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta" y obliga a que, cada que se vaya a hacer un comentario u opinión, se interrumpa para decir o mostrar en pantalla una leyenda que diga que lo que sigue es "opinión" y no "información". Es decir, que un programa de análisis u opinión tendría que interrumpir a cada momento a los conductores para advertir qué es información y qué opinión, como si las audiencias no distinguieran una de la otra.

Programas de radio y tv, según el artículo 13, cada vez que vayan a una pausa comercial deben poner en pantalla la leyenda: "Se suspende programa e inicia corte programático que incluye publicidad", y al volver: "Termina corte programático que incluye publicidad, se reanuda programa". Ambas deben permanecer al menos 5 segundos y también debe escucharse un sonido (campanillas) por el mismo lapso para personas con discapacidad visual.

El elemento que más introduce desconfianza y sospechas de un intento de "censura, control y manipulación de los medios", según un análisis jurídico realizado por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, es que el actual presidente del IFT, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, es un funcionario muy cercano al influyente Consejero Jurídico de la Presidencia, Humberto Castillejos, y antes de ser comisionado era "consejero adjunto" de Castillejos, uno de los hombres con más poder e influencia en el gobierno de Peña Nieto.

Eso hace que los "focos rojos" se prendan no solo en la CIRT sino entre comunicadores y opinadores que serían objeto de las normas de censura y control y hasta de acoso y presiones por "quejas" de audiencias. ¿Será que, utilizando al IFT, los tentáculos de la Presidencia de la República buscan imponer mordazas y acallar a medios y comunicadores críticos antes de las elecciones de 2017 y 2018, donde se juegan su permanencia en el poder? Por lo pronto la censura empieza el 1 de febrero.

- Katia DÁrtigues, **Las Reglas del IFT**, el Universal.²²

²² <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/katia-dartigues/nacion/2017/01/25/las-reglas-del-ift>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se tardó un poco, pero ya publicó el 21 de diciembre del año pasado los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, que entrarán en vigor a partir del 1 de febrero.

Son Lineamientos que harán posible que la reforma de 2013 en materia de telecomunicaciones verdaderamente entre en vigor. Recuerde que mediante esa reforma incluso se creó al propio IFT.

Hay varios temas que cambiarán la forma en que veremos tele y escucharemos radio; será un reto para los mismos periodistas que trabajan (trabajamos) ahí.

Destaco un póker de cosas: los lineamientos para diferenciar la información de la opinión de quien la presenta; dos, la que marcará la diferencia entre información o contenido y publicidad; tres, la de los defensores de audiencias; y cuatro, la que —al fin— hará realidad que las personas con discapacidad, sobre todo la población sorda, tengan al fin acceso a la televisión. Y las multas. Vamos por partes.

Diferenciar información de opinión. Está en varios lineamientos: como derecho de la audiencia en el Artículo 5, pero luego también en el 15, como obligación de quienes trabajan en medios. Va textual: “Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las Audiencias sobre la diferenciación referida”.

Implica hacer cirugía mayor a la enorme mayoría de nuestros noticiarios, digo, virtualmente a todos. ¿En serio un conductor tendrá que interrumpir o decir “es mi opinión” al terminar, digamos, una entrevista; al comentar, digamos, algo que acaba de pasar? ¿Tendrán los noticiarios que contratar a alguien que sea el “cazador de opiniones” y meta plecas, cortinillas en fa, cuando escuche que su conductor usa algún adjetivo calificativo, que en radio alguien diga rápido “es su opinión” como sombra o intento de Pepe Grillo al conductor?

En una de esas habrá noticiarios que mejor deban declararse programas completos de opinión. De una vez...

- **David Paramo, Inadmisibles Censura, Excelsior.** ²³

En un entorno en el que había posiciones que abiertamente exigían la censura a los medios de comunicación, el pleno del IFT emitió en diciembre una serie de lineamientos para los medios de comunicación que, con la mejor voluntad, están muy lejos de ser óptimos, son lo mejor que se pudo hacer en un entorno de ayatolas.

El pleno de este organismo se otorgó facultades extralegales, sobre las que los concesionarios de medios de comunicación no pueden ampararse y las condiciones no se aplican para los medios extranjeros, lo que daña la sana competencia.

De hecho, violan la libertad de expresión y ponen a los periodistas a merced de los poderes a los que deben cuestionar. El IFT se da el poder de hacer investigaciones por algo tan ambiguo como una denuncia ciudadana, sin establecer normas que eviten denuncias frívolas.

El nuevo derecho de réplica es una invitación abierta a la censura, lo que va en contra de cualquier espíritu democrático.

Pretenden que se informe la diferencia entre opinión y noticias, lo que limita la posibilidad de las audiencias de recibir información de manera conveniente.

²³ <http://www.dineroenimagen.com/2017-01-25/82806>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Estos lineamientos no cuidan a las audiencias como debió ser sino que hacen absurdos como dar al IFT el poder de ser ellos quienes creen los lineamientos éticos de cada medio de comunicación. No son los medios quienes deben estar preocupados sino las audiencias por el surgimiento de una nueva Inquisición que se dio el poder de fijar multas superiores a las que marca la ley. Se trata de un documento que da al traste con el IFT, puesto que establece una aplicación inequitativa de la ley; sobre regula la diferencia entre contenidos y publicidad y lo más grave es que para evitar la censura los medios tendrían que recurrir a instancias internacionales como la CIDH o generar señales en el extranjero.

Además, de los propios comunicadores y medios de comunicación que se pronunciaron en contra de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, también **hubo organizaciones de derechos humanos que se pronunciaron en contra de los Lineamientos**, es de destacar que tales organizaciones han sido merecedoras del Premio Nacional de Derechos Humanos²⁴ (Se acompaña como anexo de este Dictamen el pronunciamiento que se presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y ante las Cámaras del Congreso), y se reproduce a continuación un extracto del mismo:

“Los que suscribimos Premios Nacionales de Derechos Humanos y diferentes dirigentes de agrupaciones de la sociedad civil de México, expresamos ante ustedes nuestra preocupación por los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues consideramos que estos ponen en riesgo el ejercicio pleno de la libertad de expresión.

El ejercicio libre del periodismo en beneficio de la sociedad es de gran relevancia para garantizar la democracia en nuestro país, al permitir la libre difusión de las ideas. Ello presupone instrumentos legales y administrativos que lejos de limitar esta actividad, permitan su pleno desarrollo, esto en beneficio de Medios Públicos, Privados, Comunitarios e Indígenas.

...

Solicitamos al Congreso de la Unión intervenga conforme a sus facultades para evitar la aplicación de un instrumento autoritario y antidemocrático y, de ser necesario, haga las modificaciones legales pertinentes que garanticen el absoluto respeto a la libertad de

²⁴ Entre los que suscribieron el posicionamiento están el Sr. Juan Manuel Estrada Juárez (premio nacional de derechos humanos en 2014), Jaime Pérez Calzada (en 2007), Enrique orones Careaga (en 2009), Isabel Miranda de Wallace (en 2010), Alejandro Solalinde (en 2012); Norma Romero Vazquez (en 2013), así como organizaciones de la sociedad civil como Comisión Unidas contra la Trata de Rosi Orozco, Alberto Maldonado Chavarrin, Presidente del Colegio de Abogados Francisco Tenamaxtlí, A.C y Florencio Ubaldo Muñoz del Castillo de la Asociación “Michoacan Sin Barreras”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

expresión y ejercicio periodístico, conforme a nuestra Constitución y los tratados Internacionales en materia de derechos humanos...”

Asimismo, en fecha 3 de abril de 2017, en esta Comisión de Radio y Televisión se recibió diverso escrito de la organización Radiodifusión Independiente de México, A.C. mediante el cual manifiestan su posición respecto de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, de acuerdo a lo siguiente:

TEMAS FUNDAMENTALES POR LOS CUALES SE CONSIDERA QUE LOS LINEAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS EXPEDIDOS POR EL IFT, ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION Y EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS DEL 256 AL 261 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

1.- Los Lineamientos del Derecho de las Audiencias expedidos por el IFT atentan contra la libertad de expresión garantizada por el artículo sexto de la Constitución Mexicana por las siguientes razones;

Se atenta contra la libertad editorial que corresponde al concesionario de radio y televisión al establecer la obligación de distinguir expresamente en la transmisión lo que es una noticia de un comentario, lo que significa prácticamente que la autoridad está diseñando un formato sumamente acartonado y académico de la programación de los noticieros y programas de comentarios de las estaciones de radio, al impedirle al comentarista y a los invitados o participantes en el micrófono, la libertad de expresar sus ideas, sino que se deben sujetar a un script extraño, en la que un locutor señale a cada momento lo que es una noticia y a continuación lo que es un comentario.

Se limita la libertad del auditorio de pensar, decidir y opinar libremente, ya que de entrada la autoridad considera a todo el auditorio sin excepción como menor de edad o con limitaciones mentales sin posibilidad de distinguir entre lo que es una noticia y un comentario.

En los Lineamientos prácticamente se establece a detalle lo que deben contener los Códigos de Ética de cada estación, impidiendo que como está considerado en la ley, cada estación de radio o televisión defina los términos y condiciones de lo que a su juicio debe incluir un Código de Ética.

2.- Los Lineamientos sobre los Derechos de las Audiencias se exceden en diversos aspectos a lo que se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, principalmente en la designación que corresponde a cada medio de comunicación del Defensor de las Audiencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Efectivamente, el artículo 260 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece expresamente:

Para ser Defensor de Audiencia se deberá cumplir los siguientes requisitos.

IV.- Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.

Como puede verse de los Lineamientos, el IFT se excede en sus atribuciones ya que al concepto de "laborar con el concesionario" que es como está en la ley, debe entenderse como lo marca la Ley Federal del Trabajo como la persona sujeta a una relación obrero patronal, el IFT lo extiende sin justificación legal alguna en los Lineamientos, no solo a los trabajadores de la empresa, sino a sus asesores y familiares, lo que implica que unos simples Lineamientos expedidos por una autoridad exceden ampliamente lo establecido en la Ley creada a través de un proceso legislativo.

3.- Estos son los temas fundamentales y marco que implican la grave afectación que sufren los concesionarios de radio y televisión con los Lineamientos relativos al Derecho de las Audiencias expedidos por el IFT.

Desde luego se puede llevar a cabo un análisis amplio de cada uno de los artículos de la Constitución y la Ley, que son afectados o rebasados por las disposiciones emitidas vía Lineamientos por el IFT.

Incluso la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, el 30 de enero pasado²⁵ también se pronunció sobre los alcances de los multicitados Lineamientos de Audiencias, de acuerdo al siguiente comunicado de prensa:

- **La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados reprueba los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre "Derechos de las Audiencias".**
- **Los lineamientos realizan censura previa sobre todos los Medios electrónicos nacionales (salvando a los extranjeros).**
- **Violan sentencias del Poder Judicial de la Federación.**
- **Censuran a estaciones de radio sociales y comunitarias.**

²⁵ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Monitoreo-de-Medios/2017/01-Enero/30/30-enero-2017-11-05-00>

<http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/01/31/diputados-piden-revision-lineamientos-ift>

<http://www.etcetera.com.mx/articulo/Comisi%C3%B3n+de+Radio+y+TV+de+la+C%C3%A1mara+de+Diputados+reprueba+lineamientos+del+IFT+%E2%80%9Cvulneran+la+libertad+de+expresi%C3%B3n%E2%80%9D/52836>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- ***Hacemos un llamado para que sean revisados y ajustados con pleno respeto a la Libertad de Expresión.***

Los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados expresamos nuestro compromiso con la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la Información.

En este sentido, consideramos que los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias contravienen la Ley vigente de Telecomunicaciones, pues vulneran la libertad de expresión y el derecho a la información.

Preocupa la definición que dichos lineamientos establecen sobre información “veraz” y “oportuna”, pues puede derivar en la autocensura de los propios comunicadores, ya que los obliga a revelar su fuente de información, lo que supone una violación al secreto periodístico.

Además, el documento del Instituto Federal de Telecomunicaciones obliga a los comunicadores a distinguir la “información” noticiosa de la “opinión”, cuando para lograr una comunicación eficiente éstas son insolubles. Esta disposición además atenta contra la inteligencia de las personas, pues considera que éstas no pueden distinguir entre la información y la opinión.

Los lineamientos obligan a operadores de radio y TV a poner cortinillas de manera previa y posterior a la aparición de la publicidad electoral de partidos políticos, algo que el Tribunal Electoral prohibió desde el 2009, por lo que interfiere con la comunicación electoral.

Finalmente, las obligaciones que imponen a las estaciones sociales y comunitarias hacen que éstas se tengan que ceñir a tratar solamente intereses de su comunidad y/o su lengua, censurándoles la capacidad de opinar de temas de la agenda nacional.

En este sentido, solicitamos al IFT tenga la apertura para escuchar, discutir, revisar y corregir los referidos lineamientos en conjunto con todos los actores involucrados, dado que las observaciones enviadas por esta soberanía el 24 de agosto del 2015 a la consulta pública que hizo el IFT no fueron tomadas en cuenta.

Los diputados que suscribimos este comunicado reiteramos que impulsaremos todas las medidas a nuestro alcance para garantizar un ambiente adecuado para el ejercicio periodístico en nuestro país, pues la libertad de expresión es sin duda uno de los elementos fundamentales de nuestra vida democrática.

En el mismo sentido se pronunció la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República a través de los Senadores Zoé A. Robledo Aburto y Mariana Gómez del Campo, en su carácter de Presidente y Secretaria de la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

de Radio, Televisión y Cinematografía²⁶, respectivamente, quienes manifestaron lo siguiente:

El 21 de Diciembre del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. El Instituto Federal de Telecomunicaciones los publicó en función del mandato establecido en el artículo décimo noveno transitorio de la reforma en materia de telecomunicaciones.

Cuando en el Senado de la República se impulsó la Reforma en Materia de Telecomunicaciones lo que se pretendió fue enumerar un catálogo de Derechos para las Audiencias; derivados de un proceso legislativo que requirió un amplio estudio y reflexión, toda vez que el espíritu del Legislador era encontrar un punto armónico entre la libertad de expresión y el derecho a la información.

En ese sentido y considerando que:

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, o administrativa (...)"*

- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa en su artículo 19 que "Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

- *Frank La Rue, quien se desempeñó como relator especial para la Libertad de Expresión de la ONU, el 7 de febrero 2013, en la Tribuna del Senado señaló: "La libertad de expresión es el elemento fundamental de la educación, del desarrollo de la niñez hasta la vida adulta.*

La libertad de expresión es el elemento fundamental de la investigación científica; es el elemento fundamental de la transparencia en el actor público: es el elemento fundamental del derecho a la verdad que tienen las víctimas; la libertad de expresión y su corolario a la libertad de prensa, es el elemento fundamental de la participación ciudadana, del derecho de un pueblo a estar informado con diversidad y del derecho de todos los sectores sociales a manifestar su opinión.

- *En la consulta pública realizada por el IFT en cuanto al anteproyecto de Lineamientos, el destacado jurista Jorge Islas mencionó que: "La Constitución y de manera especial, la ley de la materia en el artículo 256, último párrafo, establecen claramente que los lineamientos que emita el Instituto deberán asegurar por un lado el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículo 6º y 7º de la Constitución, así como garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos."*

²⁶ <http://prd.senado.gob.mx/wp/?p=91927>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=657754&idFC=2017>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

En razón de lo anterior, hemos estado atentos a diversas opciones y preocupaciones por parte de diversos actores que han generado una discusión pública en diversos medios de comunicación.

Éstas se podrían agrupar en cuatro temas:

PRIMERO.- Diferenciación entre noticia y opinión. Imposibilidad material de cumplimiento y obligaciones desproporcionadas para los concesionarios.

SEGUNDO.- Aplicación exclusiva para concesionarios nacionales. Discriminación de contenidos nacionales

TERCERO.- Información veraz y oportuna. Ausencia de criterios objetivos para determinar el cumplimiento.

CUARTO.- Desahogo de quejas por parte del Defensor de las Audiencias. Detalle excesivo en tiempo y procedimiento rígido no se acoplan a tamaño, posibilidades y características de cada medio de comunicación.

Dado lo expuesto nos permitimos reiterar que todas las autoridades debemos velar por la máxima protección de los Derechos Humanos que en este caso concreto debe alcanzar un equilibrio entre Libertad de Expresión y los Derechos de las Audiencias; por lo que la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía del Senado de la República, en su función de contrapeso y con pleno respeto a la división de poderes y las facultades concedidas a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, invitará a diversas autoridades y actores involucrados, con la finalidad de trazar una ruta de análisis sobre la implementación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, que permitan fortalecer el diálogo republicano y democrático en beneficio de todos y todas los mexicanos.

Por tanto, como hemos visto hubo un pronunciamiento generalizado y al unísono en contra de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, que se dio desde una pluralidad de sectores desde la academia, industria, periodistas, organizaciones de derecho humanos, representantes de Instituciones y poderes públicos, incluso hubo sensibilidad del propio Instituto para retrasar la entrada en vigor de los Lineamientos, en consecuencia, estamos ante un problema de la mayor relevancia e importancia, de ahí que resulte necesario un pronunciamiento legislativo que abone a dar claridad, certeza y seguridad jurídica a fin de que no haya ningún sesgo o discrepancia en contra de la Libertad de Expresión.

Además de lo anterior, cabe decir que incluso antes de la emisión de los multicitados Lineamientos hubo serios y diversos comentarios sobre el riesgo que representaba para la Libertad de Expresión, ya que en el proceso de discusión pública del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

anteproyecto puesto a consulta pública²⁷ que se realizó del 14 de julio de 2015 al 07 de Septiembre de 2015 hubo diversos pronunciamientos donde hubo coincidencia sobre:

- El exceso de materias que abordaban;
- La invasión de atribuciones a otras dependencias por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de clasificación de contenidos en perjuicio de la Secretaría de Gobernación, y
- Así como un grave riesgo para la libertad de expresión, editorial y comercial de los concesionarios por la creación de un régimen de sanciones ante las obligaciones excesivas que imponían y por el denominado procedimiento “precautorio” de suspensión de transmisiones.

Dentro de las opiniones que se formularon, destacó la expuesta por la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura que advirtió desde agosto de 2015²⁸ que tal instrumento regulatorio pudiese resultar contrario a la Libertad de Expresión e Información, lo que así se asentó en un amplio documento que se presentó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, tal opinión de la entonces Comisión de Radio y Televisión, entre los aspectos que más se enfatizaron destacaron que la suspensión precautoria de transmisiones podía constituir un mecanismo de censura previa, así como lo desproporcionado de las sanciones que se pretenden imponer, así como la indebida definición de los conceptos de oportunidad, veracidad y pluralidad de la información.

Las críticas y observaciones fueron de tal magnitud que la emisión de los Lineamientos que nos ocupan tardó cerca de un año y medio en concretarse, ya que

²⁷ Mayores datos sobre la consulta pública se pueden encontrar en el siguiente vínculo web de la referida consulta pública <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-generales-sobre-los-derechos-de-las-audiencias>

²⁸ La opinión al anteproyecto de Lineamientos de Audiencias puesto a consulta pública se puede encontrar en el siguiente link: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/comisi_nderadioytelevision.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

desde agosto de 2015 se inició el citado procedimiento de consulta pública y fue hasta el 2 de diciembre de 2016, cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones anunció, mediante comunicado de prensa, que había aprobado los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, y que próximamente se publicarían en el Diario Oficial de la Federación.²⁹

Consideraciones generales que apoyan aprobar las propuestas de las Iniciativas TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes las modificaciones que proponen las iniciativas, es evidente que existe un gran riesgo para la Libertad de Expresión e información permitir que se establezca un régimen de derechos de las audiencias que imponga restricciones arbitrarias tales como distinguir información de opinión, que haya oportunidad y veracidad de la información, y que ante cualquier incumplimiento se puedan imponer sanciones a los medios de comunicación, sin olvidar que además, la autoridad puede tener la posibilidad de ordenar la “suspensión precautoria” de transmisiones.

Sobran motivos y razones para que a través de este acto legislativo se actualice y precise el régimen jurídico de los derechos de las audiencias y se haga acorde y armónico frente al principio de libre expresión y manifestación de ideas y opiniones.

No hay que dejar de lado que si bien ambos son derechos constitucionales (libertad de expresión y derechos de las audiencias), el primero de ellos tiene una mayor relevancia y densidad constitucional, ya que la libertad de expresión es un pilar de la formación de un Estado Democrático, mientras que los derechos de las audiencias son principios de última generación que buscan salvaguardar a las personas que reciben un servicio público (radiodifusión) y que se podrían entender como derechos especializados que han derivado tanto del derecho a la información como de la libertad de expresión, de ahí que su naturaleza no alcance para rebasar estos.

²⁹ Se anunció por el IFT su aprobación, pero a la fecha aún no se publican en el Diario Oficial de la Federación, el boletín se puede encontrar en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-emite-los-lineamientos-generales-sobre-la-defensa-de-las-audiencias-comunicado-1402016>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

En otras palabras, previo a la creación de los derechos de las audiencias, ya existía en toda su magnitud la Libertad de Expresión e Información, que aplica para cualquier ámbito de la vida, en una plaza pública, en un salón de clases, en una tribuna pública, en periódicos, revistas, libros, en estaciones de radio y televisión, consiste en poder difundir y recibir cualquier tipo de información. Con la creación constitucional de los derechos de las audiencias estos se especializan particularmente en la prestación de un servicio público, sin que ello implique que están por encima o la par de derechos constitucionales de primer orden.

En tal sentido, debe buscarse una interpretación y aplicación que los armonice, y esa no es otra, que distinguir con precisión lo que constituye el derecho de las audiencias, a saber:

-Recibir un servicio público que debe ser regular y uniforme en términos del régimen legal y concesionario que se tiene autorizado, lo que deriva en respeto a horarios y calidad de las señales, para ello es de suma importancia el Estado garantice que no haya restricciones a la libre competencia así como la existencia de condiciones para que se preste libre de interferencias o intervenciones arbitrarias.

-Recibir que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones de la sociedad, este derecho no debe ser entendido como recibir contenidos particulares que exija la audiencia o un grupo de personas en particular, sino que tal diversidad y pluralidad se basa en la libertad de los diferentes tipos de concesionarios (públicos, sociales y comerciales) de programar y transmitir libremente, así como la libre elección de los contenidos que desea ver o escuchar.

-Que el servicio se preste libre de discriminaciones, considerando ciertos parámetros de atención específica (*discriminación positiva*) como en el caso de las audiencias que cuentan con alguna discapacidad o bien la existencia de avisos parentales y reglas de programación para las audiencias infantiles.

Al respecto, hay que ser muy cuidadosos que al distinguir legalmente los derechos de las audiencias, estos no pueden llegar al extremo de querer imponer contenidos ni a las audiencias ni a los concesionarios, y mucho menos justificar que es con el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

objeto de orientar, proteger o cuidar a las audiencias, ni mucho menos pretender una alfabetización o educación de las audiencias, ya que estaríamos ante un Estado que se arroga la atribución de definir lo que podemos y debemos ver, lo que rompe con la libertad de las personas. Debe quedar muy claro que de permitirse tal supuesto, se estaría afectando la libre elección que tienen los radioescuchas y televidentes de escoger el programa de su preferencia.

Finalmente, el deber de distinguir entre información y opinión impuesto a medios de comunicación y comunicadores, no es de ninguna manera un derecho de las audiencias, ya que las audiencias tienen el derecho a recibir información y opinión de todo tipo sin distinción alguna, libre de ataduras o restricciones, y ellas les corresponderá analizar, juzgar y decidir sobre los contenidos que reciben, además de que es una carga excesiva y arbitraria que no corresponde a la forma natural en que nos comunicamos las personas, ya que cuando hablamos o nos pronunciamos sobre un tema no tenemos la obligación de ceñirnos a un modelo de discurso o comunicación, sino que cada quien se expresa de la manera y forma que le acomoda.

Consideraciones particulares que apoyan aprobar las propuestas de las Iniciativas

CUARTA. A continuación exponemos un cuadro comparativo con las modificaciones que propone este dictamen, y posteriormente se enfatizan algunos puntos de las modificaciones legales propuestas:³⁰

Texto Vigente	Propuesta del Dictamen
Artículo 15. ... I. a LVIII. ... LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	Artículo 15. ... I. a LVIII. ... LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se

³⁰ Se manifiesta que esta Comisión Dictaminadora realizó adecuaciones de estilo y puntuación a la iniciativa para efectos de que hubiese una mejor redacción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>LX. ...</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;</p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>	<p>refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>LX. ...</p> <p>LXI. Se deroga.</p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Constituir un Comité conformado por tres comisionados para ordenar la suspensión precautoria a la que se refiere la fracción LXI del artículo 15 de esta Ley, y</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 216. ...</p>	<p>Artículo 216. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>I. ...</p> <p>II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 228. ...</p> <p>Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.</p>	<p>Artículo 228. ...</p> <p>Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales de conformidad con los lineamientos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;</p> <p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p>	<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>V. a IX.</p> <p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos</p>	<p>como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. a IX.</p> <p>X. Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad;</p> <p>XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

	contenidos generados en México respecto de los extranjeros.
Artículo 259. ... En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos. Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en	Artículo 259. ... La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética. Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general.</p> <p>Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.</p>	<p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.</p>	<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p>...</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.</p>	<p>de los plazos previstos en el Código de Ética.</p> <p>...</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.</p>
<p>Artículo 297. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>	<p>Artículo 297. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Obligación de Distinguir entre Información y Opinión.

Particularmente porque la distinción a la que obliga la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no es viable en la realidad, cuando una persona se comunica o expresa, no hace aclaraciones o distinciones, muchas veces la expresión entre una información y una opinión se entremezcla sin



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

la posibilidad de distinguirlo, de ahí que sea un obstáculo para expresarse libremente, y se apoye la derogación del precepto de marras.

Se valora que la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece un régimen excesivo y arbitrario al imponer la obligación de distinguir la opinión de la información, cuando de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos existe un vínculo indisoluble entre información y opinión.

Por tanto, la disposición que se propone su derogación agravia los derechos humanos de las personas consistentes en la libre disposición de expresarse y manifestar ideas, opiniones y pareceres, bajo el requerimiento o condicionamiento de que los medios de comunicación o los comunicadores, y en suma cualquier persona, avise, aclare, manifieste que su expresión es información o se trata de una opinión.

Contemplar legalmente la separación de la información noticiosa de la opinión de quien la presenta va en contra de la Libertad de Expresión, ya que constituye un requisito arbitrario exigido por la Ley, ya que cada persona tiene el derecho de hacer las aclaraciones que considere necesarias y oportunas, y esa libertad no puede restringirse previamente, ya que sería un acto de censura previa, o bien se fomentaría la autocensura.

En seguimiento, la distinción entre información y opinión ha sido proscrita en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en dicho sistema protector de derechos se ha afirmado con toda claridad que el ejercicio de libre expresión y manifestación de ideas no puede imponerse la obligación de distinguir entre información y opinión, ya que ambas cuestiones son indisolubles, y resulta muy arbitrario y subjetivo referir en qué caso se trata de información y que otros supuestos de una opinión o apreciación personal.

Además de que la comunicación humana, en su naturalidad fluye y entremezcla ambos tipos por lo que no atiende a la "naturaleza" humana, estar haciendo ese tipo de aclaraciones inconducentes y que sólo limitan a las personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Sería un verdadero absurdo que un programa de radio o de televisión, se aclare cuantas veces sea necesario si estamos frente a una opinión o ante lo que otros pudiesen considerar como “información pura”, ello no sólo sería difícil para los comunicadores sino que también resultaría tedioso para las audiencias; de tal manera, que la exigencia es arbitraria y viola el derecho a expresarse naturalmente y sin cortapisas o aclaraciones innecesarias.

Al respecto, referimos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala lo siguiente, *“En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”*. Y es justo aquí donde se unen ambas libertades. Cuando la convención proclama que *“La libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas por cualquier procedimiento”*, **está señalando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información, son indivisibles**, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación, no solo es un límite a la libertad de prensa o información sino que representa directa e irremediabilmente, un límite al derecho de expresarse libremente.

En otras palabras, resulta injusto para la dignidad humana que se exija la obligación de hacer “aclaraciones” en las expresiones de las personas, cuando no es propio ni natural en el fenómeno humano de la comunicación hacer tales distinciones.

Aún más, exigir tal obligación a los profesionales de la comunicación y a los propios medios de comunicación para así cumplir con un supuesto derecho de las audiencias, viola además la Libertad de Trabajo e impiden que los medios de comunicación cumplan con la importante función social que tienen encomendada, al respecto citamos el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época

Registro: 165758

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXVI/2009

Página: 288

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.

La libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información. Los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente, garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo. Como ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos "es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad" (caso Ivcher Bronstein v. Perú, párr. 150). El ejercicio efectivo de las libertades de expresión e información demanda la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan, y puede verse injustamente restringido por actos normativos o administrativos de los poderes públicos o por condiciones fácticas que coloquen en situación de riesgo o vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Uno de los medios por los cuales se limita más poderosamente la circulación de la información y el debate público es la exigencia de responsabilidades civiles o penales a los periodistas, por actos propios o ajenos. La Corte Interamericana, siguiendo en este punto al Tribunal de Estrasburgo, lo ha subrayado también sin ambigüedad: "castigar a un periodista por asistir en la diseminación de las aseveraciones realizadas por otra persona amenazaría seriamente la contribución de la prensa en la discusión de temas de interés público" (caso Herrera Ulloa v. Costa Rica, párr. 134).

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Por tanto, si se pretende deviene en arbitrario querer imponer tal mandato a a un periodista, comunicador o a cualquier persona, ya que a lo único que conduce es a amenazar a la prensa en su conjunto y dañar seriamente la importancia social que tienen los medios de comunicación, incluso como contrapeso del poder político. Se insiste, la obligación de distinguir y dividir las opiniones de la información es un estándar convencional e insuperable, ya que existen materias, como el debate político donde resulta muy difícil distinguir con claridad y precisión cuando se trata



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

de información y cuando estamos frente a pareceres u opiniones, al respecto acudimos a la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que en el Principio Séptimo refiere lo siguiente:

Principio 7

...
*La exigencia de veracidad puede implicar la censura casi automática de toda aquella información que es imposible de someter a prueba, lo que anularía, por ejemplo, prácticamente **todo el debate político sustentado principalmente en ideas y opiniones de carácter netamente subjetivo. Inclusive en aquellos casos en que la información se refiera a hechos concretos de probable comprobación fáctica, también es imposible exigir la veracidad de la misma, ya que es indudable que sobre un mismo hecho concreto puede existir un gran número de interpretaciones marcadamente distintas.***

Luego entonces, es inhumano exigir que haya una distinción clara y precisa, cuando la naturaleza humana permite que haya gran número de interpretaciones marcadamente distintas sobre un mismo hecho, por más objetivo que este resulte, y resulte imposible distinguir si es un hecho o una mera apreciación.

Resulta totalmente contrario a la democracia y a la libertad de expresión la existencia de la fracción III del Artículo 256, ya que lejos de generar un debate abierto, flexible y dinámico en la sociedad, estaríamos que estar haciendo mutis o pausas para realizar las injustas e ilícitas aclaraciones de que se trata de una opinión o solamente de información.

La indivisibilidad de la información y la opinión se ha reiterado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Olmedo Bustos y otros Vs. Chile, que es mejor conocido como el caso "La última tentación de Cristo", donde en la sentencia se manifestó lo siguiente:

I. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

64. (...) La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social.

*65. Sobre la primera dimensión del derecho (...), la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. **En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles**, de modo que*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho (...), la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

68. La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.

Igualmente, resultan orientadores los Principios 2 y 5 que imponen el deber a todo Estado signante del Pacto de San José, que no realice imposiciones arbitrarias que generen obstáculos al flujo informativo, veamos:

Principio 2

Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Principio 5

*La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también **la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.***

Valoramos que todas las personas, y -con mayor énfasis- los medios de comunicación y los comunicadores no deben tener condicionantes en el ejercicio de su función social, por lo que no tienen que estar haciendo aclaraciones precisas y puntuales entre opiniones, ideas, apreciaciones frente a lo que se podría considerar como "información pura", tal régimen de protección a medios y periodistas ha sido respaldado por la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Época: Décima Época
Registro: 2000106
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XXII/2011 (10a.)
Página: 2914

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por tanto, causa lesión a los derechos humanos la redacción vigente de la fracción III del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que debe considerar como un mecanismo intrusivo que vulnera en forma directa a la libertad de expresión.

No es óbice reiterar que conforme al Artículo Séptimo Constitucional, es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por lo que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos. En tal sentido, hacer restricciones a este derecho sea a través de aclaraciones o de otro tipo de acciones como cortinillas o mensajes a lo único que conduce es a limitar la libre manifestación de las personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

En tal tesitura, vemos que la libertad de expresión tiene una función social, y no puede existir la exigencia de que haya un tratamiento específico o modelo estatal para tratar o abordar un tema en particular, por tanto, es totalmente inaudito que se pretenda imponer reglas como avisos, anuncios, aclaraciones para advertir a las audiencias que se trata de una opinión o una información. No hay que olvidar que lo que pretende la libertad de expresión es que se intercambien las más plurales y diversas ideas u opiniones entre las personas, aunque sean meros puntos de vista.

Eliminación de la imposición de que la información fuera veraz y oportuna.

En el primer párrafo del Artículo 256 se establece que la información que se difunda se debe ajustar a limitaciones de veracidad y oportunidad, lo cual limita y condiciona la libertad de expresión de las personas, ya que tales exigencias de “veracidad y oportunidad” no están previstas dentro los límites de los Artículos Sexto y Séptimo de la Constitución para graduar la Libertad de Expresión, de igual forma se manifiesta que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en contra de tales requisitos de “veracidad y oportunidad”.

Es muy importante considerar que el derecho convencional de los derechos humanos, es norma fundamental que debe respetarse en nuestro sistema jurídico, ya que los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional guardan el mismo peso, valor y relevancia que la norma constitucional, de acuerdo al cambio de paradigma que significó la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos al reconocer plenamente el derecho internacional de los derechos humanos.

Con motivo de lo anterior, se manifiesta que los requisitos y exigencias de “veracidad y oportunidad” han sido proscritos por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, al efecto me permito citar los Antecedentes e Interpretación de la **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión**³¹ en la parte conducente:

PRINCIPIO 7

³¹ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

31. Una interpretación correcta de las normas internacionales, especialmente del artículo 13 de la Convención Americana, nos lleva a concluir que el derecho a la información abarca toda la información, inclusive aquella que denominamos “errónea,” “no oportuna” o “incompleta”. Por tanto, cualquier calificativo previo que se le imponga a la información limitaría la cantidad de información protegida por el derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, el derecho a la información veraz no protegería la información que, por oposición a veraz, denominaremos errónea. Por lo tanto, toda aquella información que pueda ser considerada errónea, no oportuna o incompleta no estaría protegida por este derecho.

32. Al exigir la verdad, la oportunidad o la imparcialidad en la información se parte de la premisa que existe una verdad única e incuestionable. En este aspecto, es importante hacer una distinción entre aquellos temas que responden a hechos concretos y de posible comprobación fáctica, de los que corresponden a juicios de valor. En este último caso, es imposible hablar sobre veracidad o no de la información. La exigencia de veracidad puede implicar la censura casi automática de toda aquella información que es imposible de someter a prueba, lo que anularía, por ejemplo, prácticamente todo el debate político sustentado principalmente en ideas y opiniones de carácter netamente subjetivo. Inclusive en aquellos casos en que la información se refiera a hechos concretos de probable comprobación fáctica, también es imposible exigir la veracidad de la misma, ya que es indudable que sobre un mismo hecho concreto puede existir un gran número de interpretaciones marcadamente distintas.

33. Por otro lado, asumiendo inclusive que sea posible determinar la verdad sobre todas las cosas, es indudable que precisamente el debate y el intercambio de ideas es el método indicado para la búsqueda de la misma y el fortalecimiento de sistemas democráticos basados en la pluralidad de ideas, opinión e información. Si de antemano se impone la necesidad de informar únicamente la verdad, precisamente se niega la posibilidad de efectuar el debate necesario para conseguirla. La posibilidad de sanciones por informar sobre un tema que, con posterioridad y gracias al debate libre, se podría determinar como incorrecto, conduce a la posible autocensura de los informantes para evitar sanciones, y al consecuente perjuicio de todos los ciudadanos que no podrán beneficiarse del intercambio de ideas. La doctrina de la información veraz representa un retroceso para la libertad de expresión e información en el hemisferio ya que el libre flujo de información se vería limitado a la calificación previa de la misma entre “veraz” o “errónea”, lo que va en contraposición con la concepción amplia otorgada a este derecho dentro del Sistema Interamericano.

34. La Corte Interamericana sostuvo al respecto que las dos dimensiones de la libertad de expresión -individual y colectiva- deben ser garantizadas simultáneamente. El



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

condicionamiento a la información que puede recibir la sociedad a través de los medios de comunicación impide el flujo de información oportuna, disminuyendo la capacidad de la sociedad de participación informada. No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor.³²

35. Indudablemente, el derecho a la libertad de expresión protege también a aquella información que hemos denominado "errónea". En todo caso, de acuerdo a las normas internacionales y la jurisprudencia más avanzada, únicamente la información que demuestre ser producida con "real malicia" podría ser sancionada. [46] Pero inclusive en este caso esa sanción debe ser producto de una actuación ulterior, y en ningún caso se puede buscar condicionarla con anterioridad.

Al respecto, vemos que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos vela por una información sin cortapisas o exigencias estatales sobre el rango o cualidad de la información, debemos entender que cualquier información y opinión es valiosa –y digna de tutela- por el simple hecho de que una persona lo manifestó.

De ahí que las exigencias de "veracidad y oportunidad" previstas tanto en la Ley como en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias vulnera los derechos humanos a la libre expresión y manifestación de las ideas.

Si se permite que el Instituto Federal de Telecomunicaciones juzgue y califique la información de "veraz u oportuna", ello limitaría la posibilidad de los comunicadores de difundirla o transmitirla, afectando y obstaculizando el derecho de cualquier persona a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y el derecho de los ciudadanos a recibir información. b

Además, tales requisitos lejos de fomentar un libre intercambio de ideas, obligarían a caer en un régimen de autocensura para las personas, ya que habrá un ejercicio de revisión de cada persona a efecto de valorar si lo que va a manifestar es "veraz y b

³² Un régimen de condicionamiento como el que propone el IFT, constituye un acto de censura, el Principio 7 que se transcribe surge de la opinión consultiva OC-5-85, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias

oportuno”, y no sólo ello, sino que además debemos de considerar si la autoridad así lo considera, o bien, lo califica de falaz e inoportuno.

Por otra parte, en la precitada **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión**, tenemos que en el último párrafo del Principio Seis, **se refiere que un régimen de control en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información puede ser fuente de grandes abusos y viola directamente el derecho a la información de todas las personas**, para mejor referencia se transcribe a continuación:

*Los argumentos acerca de que la colegiación es la manera de garantizar a la sociedad una información objetiva y veraz a través de un régimen de ética y responsabilidad profesionales han sido fundados en el bien común. Pero en realidad como ha sido demostrado, el bien común reclama la máxima posibilidad de información y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que la favorece. Resulta en principio contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como un medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado, aunque atributo, igualmente, de la sociedad en su conjunto. **Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad.***

En tal sentido, la inclusión de estos términos (veracidad y oportunidad) en la ley así como la discrecionalidad con la que la autoridad puede hacer uso de ellos atenta contra la libertad editorial y programática de los medios de comunicación, así como contra la libertad de expresión de periodistas, reporteros, comentaristas y de igual modo restringe el derecho a la información de la sociedad.

Eliminación de la suspensión precautoria de transmisiones

Una de las figuras que en mayor grado atentan contra la libertad de expresión es lo que la Ley actualmente denomina como Suspensión Precautoria de Transmisiones, prevista en el Artículo 15, fracción XLI en correlación con los Artículos 17 fracción XIV y 216, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al respecto, consideramos adecuada su derogación en razón de que el Estado no debe tener mecanismos o herramientas que puedan suspender las transmisiones, y mucho menos so pretexto de querer excluir contenidos, compartimos totalmente las justificaciones de la iniciativa en el sentido de que se trata de una figura que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

confronta directamente con la libertad de expresión, ya que ninguna autoridad puede juzgar y proscribir la transmisión de un contenido, sino que sólo puede dar lugar a responsabilidades ulteriores, por lo que constituye un abierto acto de censura, de ahí que en este Dictamen proponemos su expulsión del orden jurídico vigente.

Otras modificaciones que propone el dictamen

- En el Artículo 15, fracción LIX y 216, fracción II, se redactan de mejor manera para establecer que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce atribuciones de vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones, asimismo se precisan específicamente cuales son las sanciones que puede imponer, a fin de que no haya una libre imposición de sanciones o que la autoridad recurra a un supuesto genérico de infracción para sancionar, ello abona a que haya seguridad y certeza jurídica para los medios de comunicación y comunicadores, y que el régimen de imposición de sanciones no se utilice como una amenaza en el ejercicio de la libertad de expresión.
- En el Artículo 228 se da congruencia y armonía a la facultad sobre clasificación y programación de contenidos que debe corresponder a la Secretaría de Gobernación, misma que actualmente está concedida al Instituto Federal de Telecomunicaciones cuando se trata de contenidos provenientes del extranjero, sin que haya justificación para ello. Sobre el particular, se debe recordar que el citado Instituto no tiene atribuciones en materia de contenidos, salvo lo que atañe a programación infantil, y que estas atribuciones le fueron concedidas a la Secretaría de Gobernación, lo que se razonó y justificó en el proceso legislativo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- En el Artículo 256 se precisa y enfatiza que el servicio público debe garantizar, respetar y promover los derechos de las audiencias, y se elimina la expresión de que se debe preservar la oportunidad y veracidad de la información, asimismo se elimina la obligación de distinguir entre información y opinión (**eliminación que ya se ha justificado previamente en este dictamen**). **Asimismo, en el citado numeral 256, con el objeto de que haya un principio**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

de equidad y trato equilibrado se manifiesta que en ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros, con ello se garantiza a las audiencias que los contenidos que reciben, ya sean de origen nacional o del extranjero estarán sujetos al mismo trato regulatorio, lo que también guarda congruencia con el principio constitucional de competencia efectiva que tiene por objeto que los servicios se presten con calidad y eficacia; asimismo, esta precisión igualmente guarda congruencia con la competencia legal de la Secretaría de Gobernación en la clasificación de contenidos.

- En los Artículos 256, 259, 260 y 261 se enfatiza el principio de autoregulación de los medios de comunicación, en tal sentido las modificaciones que se proponen es reiterar que el modelo de defensoría de las audiencias se da bajo el citado principio, donde los concesionarios hacen libremente el nombramiento de una persona que funja como defensor de las audiencias y emiten su código de ética, sin que ninguna autoridad tenga injerencia en dicho nombramiento o emisión de normas éticas, de esa manera se evita que el Estado tenga que legislar, regular o hacer apreciaciones sobre los contenidos, ya que si se permite un *PRINCIPIO DE REGULACIÓN ESTATAL*, este modelo siempre conlleva el riesgo de la censura estatal, de ahí que sea preferible que haya vías no estatales entre audiencias y concesionarios.
- Finalmente, en el Artículo 297 y 311 se precisan específicamente cuál es el régimen de infracciones en materia de derechos de audiencias, que como ya se dijo se busca que haya plena certeza jurídica sobre cuáles, cuándo y bajo que supuestos puede la autoridad imponer una sanción en este rubro.

La regulación de la libertad de expresión debe estar prevista en la Ley

QUINTA. En este punto, deseamos dejar sentado que dada la importancia y relevancia de la libertad de expresión, sus principios regulatorios debe tener rango legal, es decir que las disposiciones que la rijan se emitan desde el Congreso de la Unión, como poder representativo de la voluntad popular, esa es la "razón constitucional" que debe privar en cualquier norma jurídica de cualesquier rango que pretende ampliar o restringir la libertad de expresión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Asimismo, lo que corresponde a la definición y delimitación de los derechos de las audiencias, también resulta una materia que por disposición constitucional le es atribuida al Congreso de la Unión, para sostener lo que antecede, acudimos al texto constitucional y al proceso reformador del cual emana la llamada reforma constitucional de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013.

Si acudimos a la exposición de motivos de la iniciativa de la telecomunicaciones y radiodifusión de 2013, se manifestó lo siguiente:

*Por otra parte, es preciso señalar que el derecho de acceso a información veraz, plural y oportuna, como se establece en esta propuesta de reforma constitucional, **requiere que la legislación secundaria, que en su oportunidad emita el Congreso de la Unión, asegure el llamado 'derecho de las audiencias'**, que incluye, entre otros, el de acceder a contenidos que promuevan la formación educativa, cultural y cívica, así como la difusión de información imparcial, objetiva y oportuna; igualmente, se conciben como parte de estos derechos, los de contenidos de sano esparcimiento, ecología audiovisual y la no discriminación, por citar algunos.*

Las audiencias masivas de los medios de comunicación en muchas ocasiones no son consideradas como sujetos activos e interactivos con éstos, sino como un índice cuantitativo de comercialización. Bajo este esquema, las personas se reducen a una simple operación mercadológica, como puntos de rating.

*Es por ello que la reforma constitucional prevé aspectos como la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa (artículo 6o. constitucional), el deber del Congreso de la Unión de regular el derecho de réplica (artículo Tercero transitorio, fracción IV) y de prohibir la difusión de publicidad engañosa o subrepticia (artículo Tercero transitorio, fracción V), y que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud (artículo Décimo Primero transitorio). **Se trata de medidas cuyo desarrollo corresponderá al Congreso de la Unión para avanzar en un esquema de regulación que asegure los derechos de las audiencias.***

Énfasis añadido

De lo previamente transcrito, no queda ninguna duda que la intención legislativa fue que corresponderá al Congreso de la Unión el desarrollo del esquema jurídico del derecho de las audiencias, en tal sentido, ninguna otra autoridad tiene ni puede arrogarse la atribución de "regular y ampliar" los derechos de las audiencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

En consecuencia, bajo los antecedentes legislativos narrados, es claro que corresponde al Congreso de la Unión de conformidad con la Constitución determinar cuál es el alcance y ámbito de los derechos de las audiencias, así como definir los mecanismos para su protección, por lo que en ejercicio de tal potestad, es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el instrumento jurídico que establece cuáles son tales derechos y los procedimientos e instituciones para hacerlos efectivos.

No es óbice señalar, que si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene una facultad regulatoria para establecer disposiciones para la exacta observancia de la Ley en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, tal facultad regulatoria no puede llegar al extremo de conceder nuevas atribuciones a las autoridades o crear categorías jurídicas distintas y contradictorias a lo que dispone la Ley.

De igual forma, al desarrollar el mandato constitucional para legislar en materia de audiencias, el Congreso de la Unión dictó con toda claridad en el último párrafo del Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de derechos de audiencias deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Artículo 256.- ...

....

*Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. **Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos***

Énfasis añadido

Es evidente que había la intención del Legislador que de ningún modo habrían de trastocarse las libertades de expresión ni imponer censura alguna.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Por otra parte, manifestamos que la libertad de expresión y acceso a la información son presupuestos esenciales de los derechos de las audiencias, por lo que si a través de unos Lineamientos administrativos creamos instituciones o procedimientos que se basen en posibles limitaciones a tales derechos, estaríamos paradójicamente afectando a las propias audiencias.

A efecto de que quede claro, si no está garantizada la libertad de expresión y manifestación en consecuencia no habrá pluralidad o diversidad en la información y opiniones que circulan, por lo que las audiencias no tendrían oportunidad de conocer todas las expresiones o puntos de vista sobre un tema, por tanto la existencia de controles sobre las expresiones informativas o de opinión ocasionaría que las audiencias no se informen por completo, evitando que los ciudadanos se formen un juicio enriquecido derivado de opiniones múltiples.

Por tales motivos, es que resulta crucial y esencial que cualquier interpretación y ejecución del régimen jurídico del derecho de las audiencias tenga en su concepción y construcción el respeto irrestricto al principio de la libertad de expresión e información, que son presupuestos esenciales para que se puedan desarrollar plenamente los derechos de las audiencias.

Valoración sobre tendencias a fustigar la libertad de expresión en los medios de comunicación

SEXTA. Este último considerando tiene por objeto que esta Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados hace una especial valoración sobre lo delicado que resulta que en un contexto democrático se promueva la creación de instrumentos o vías que tenga por objeto limitar o restringir la libertad de expresión en los medios de comunicación, tales limitaciones y restricciones son solo propias de regímenes autoritarios o de personajes públicos que no desean ser cuestionados ni criticados en los medios de comunicación.

De ahí que valoramos que basta la *mera* posibilidad de que si las disposiciones legales de las cuales derivaron los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias pueden mermar de modo alguno a la Libertad de Expresión, constituye motivo suficiente para revisar el marco jurídico de la Ley Federal de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Telecomunicaciones y Radiodifusión y proceder a su actualización. En otras palabras, la Libertad de Expresión es un valor de extrema fragilidad de ahí que merezca un trato preferente en su atención por parte de las instituciones legislativas.

El Derecho a la Libre Expresión de ideas, opiniones, así como el derecho a difundir y recibir información es una de las libertades más preciadas de los seres humanos, y resulta preocupante que haya ataques y lances directos contra esta libertad tanto de parte de entes gubernamentales como de entes privados que no toleran la crítica, e incluso la sátira y mordacidad de algunos periodistas y medios de comunicación.

En muchas ocasiones estas ofensivas se hacen por la sola consideración de que se afectan otros “derechos” que a juicio de alguien resultan de mayor valía que la Libre Expresión.

Una clara muestra de ello, era la posibilidad de suspender las transmisiones de la programación³³ o de imponer sanciones si a juicio del Instituto Federal de Telecomunicaciones se violaba de modo alguno el régimen de los derechos de las audiencias. En el primer caso –suspensión de transmisiones- estamos ante uno de los grados de mayor afectación a la libertad de expresión³⁴. Este tipo de actos sólo pueden verse “normales” en dictaduras como sería el caso de Venezuela, donde en febrero pasado la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de ese país prohibió las transmisiones de la señal de CNN en español, al respecto la Asociación Internacional de Radiodifusión³⁵ se pronunció en contra de tal **suspensión de transmisiones**, ordenada por considerar que los contenidos transmitidos *atentan contra los valores revolucionarios*.

La prohibición de emitir la señal CNN Español en territorio venezolano es violatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contraria a los estándares internacionales en materia de Libertad de Expresión, así como también del derecho de la ciudadanía a estar libremente informada de lo que acontece en Venezuela.

³³ A través de la denominada “suspensión precautoria de transmisiones”.

³⁴ Muy probablemente el grado de mayor afectación a la libertad de Expresión, es cuando se priva de la vida o de la libertad a las personas en razón de los juicios, opiniones e información que han difundido.

³⁵ <http://www.airiab.com/es/Posts/detail/472-Venezuela--Comunicado-de-la-AIR-ante-nuevos-actos-de-censura>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Creemos que México no se debe alinear a la “moda” de países que se han caracterizado por menospreciar y acotar la libertad de expresión, tales como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, sino que al contrario, la regulación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en nuestro país debe enfocarse en promover mayores y mejores servicios sin que ello implique de modo alguno cancelar libertades.

Por otra parte, **observamos que adscribir a los derechos de las audiencias las exigencias de oportunidad y veracidad de la información o el deber de distinguir en forma clara de información de opiniones**, tal y como lo hace actualmente la Ley y los multireferidos Lineamientos de Audiencias, a lo único que conduce es a dar la pauta para que ciertos personajes públicos que no desean ser cuestionados ni criticados en los medios de comunicación, tengan vías y procedimientos para quejarse —a su juicio y complacencia— de que la información no es veraz ni oportuna, o tratar de acotarla por ser una mera opinión en contra, o bien llegar al exceso de pedir se suspenda su transmisión.

En efecto, tales exigencias no son derechos de las audiencias, estas a lo que tienen derecho es a recibir información plural y diversa, para formarse un juicio y opinión propia, de ningún modo se puede conceder razón a que si un radioescucha o televidente escucha o ve algo que a su juicio no es veraz o se transmitió con falta de oportunidad, pueda descalificar y objetar a los medios de comunicación por la información difundida.

Por tanto, en esta Comisión de Radio y Televisión valoramos que si el propio régimen legal así como el reglamentario que ha emitido el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de audiencias favorece la creación de instrumentos o vías que tenga por objeto limitar o restringir la libertad de expresión, es otra razón que apoya que en este dictamen se proponga la acotación del régimen de derechos de las audiencias para hacerlos compatibles con la libertad de expresión.

Además, creemos que las adecuaciones que hoy se proponen abonan a construir un escenario social de reconocimiento y valor al trabajo que realizan periodistas y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

medios de comunicación, considerando el contexto en el que actualmente se ven amenazados tanto periodistas como medios de comunicación, a manera de ejemplo, de acuerdo a las conclusiones de la última reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa, realizada en Panamá en 2015³⁶, se tiene lo siguiente:

*En el último semestre se registraron ocho asesinatos en Colombia, Honduras, México, Paraguay y Perú; centenares de casos de agresión física y varios sometimientos judiciales que afectan a reporteros y empresas de comunicación.... Dos periodistas, uno en México y otro en Argentina, tuvieron que marcharse al exilio por amenazas a su integridad, engrosando así una larga lista que encabezan **los periodistas venezolanos con más de 400 de ellos diseminados en 34 países.** Al compás de este estado de inseguridad se ha observado, por igual, cómo se fortalece y se generaliza la tendencia a aprobar medidas legales regulatorias y normas "éticas" que limitan la libertad de expresión mediante la discriminación en la distribución de la publicidad oficial y un incremento de las distintas modalidades de censura. También la censura es el arma que utilizan los gobiernos, a través de diversas acciones, para evitar que la prensa dé a conocer noticias que les desagradan, **como es el caso de Ecuador donde, por vía del órgano de vigilancia creado por la ley de comunicación, ya se han aplicado más de 30 sanciones a medios, periodistas y caricaturistas. Además se han cerrado dos estaciones de radio.** Con el mismo espíritu regulatorio que predomina en Venezuela y Ecuador, en varios países de nuestro continente se han replicado partes de las medidas de censura o limitación que representan cortapisas a la libre difusión de los contenidos noticiosos de medios impresos y televisivos, así como en las redes sociales, observándose un incremento en el cierre de cuentas de Twitter y en el procesamiento o acoso de blogueros y usuarios de sitios de internet. **En Venezuela han sido procesados ocho tuiteros y en Ecuador cerraron las cuentas a cinco usuarios de esta red social.** En Uruguay ha sido sancionada una ley de servicios de comunicación que crea definiciones vagas y peligrosas sobre los contenidos de medios audiovisuales. Paralelo con estas medidas restrictivas también se observa con preocupación cómo en distintos países se incrementa el acoso tributario y la imposición de fuertes multas a medios de comunicación por sus críticas a la actividad gubernamental o por sus denuncias sobre corrupción administrativa. En el afán de controlar el espectro de las comunicaciones, sigue adelante **la estrategia que utilizan algunos gobiernos como el argentino, el ecuatoriano y el venezolano, para adquirir empresas periodísticas a través de testaferros o de acaparar espacios de radio y televisión, desde los cuales se atacan a sus críticos, poniendo en entredicho la reputación de comunicadores y propiciando acoso y persecuciones.** El caso de Nicaragua es notorio, pues allí el gobierno sigue incrementando su poder monopólico con medios propios y solo queda un canal de televisión independiente.*

Énfasis añadido

³⁶ <http://www.sipiapa.org/notas/1155882-conclusiones>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Como vemos la situación en algunos países de Latinoamérica no es halagüeña, y observamos que la creación de vías legales para revisar los contenidos que se transmiten y de órganos estatales de vigilancia que van acompañados de un régimen de sanciones lejos de favorecer la libre expresión y el derecho a la información, los acotan.

En tal sentido, esperamos que las propuestas de este dictamen abonen a poner en un primer plano a la Libertad de Expresión en nuestro país, y que su ejercicio no se vea reducido, acosado o restringido.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- se reforman los artículos 15, fracción LIX; 216, fracción II; 228, párrafo segundo; 256, fracciones II, IV y actual XI, y el párrafo segundo; 259, párrafos tercero y quinto; 260, primer párrafo; 261, párrafos tercero y quinto; 297, párrafo quinto; y la denominación del Capítulo IV "Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias"; se adiciona una fracción X, recorriendo la subsecuente, y los párrafos tercero y cuarto al artículo 256; y se derogan la fracción LXI del artículo 15; la fracción XIV del artículo 17, la fracción IV del artículo 216; la fracción III del artículo 256, la fracción II del inciso c) del artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

I. a LVIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.

LX. ...

LXI. Se deroga.

LXII. a LXIII. ...

Artículo 17. ...

I. a XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. ...

...

...

Artículo 216. ...

I. ...

II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.

III. ...

IV. Se deroga.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

V. ...

...

Artículo 228. ...

Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos.

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. ...

II. Recibir programación **oportuna** que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Se deroga.

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir **publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa**. Se entenderá que se transmite **publicidad o propaganda como información**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. a IX.

X. Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad;

XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. **Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.**

...

El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, **únicamente**, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 261. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables **del concesionario**, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**

...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que **proponga el defensor de la audiencia al concesionario**, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, **sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.**

Artículo 297. ...

...

...

...

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y **lo relativo a la materia de derechos** de las audiencias, **únicamente** conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

CAPITULO IV

Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y **Derechos** de las Audiencias

Artículo 311. ...

a) ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. Se deroga.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Santos Garza Herrera
Secretaria

Dip. Pablo Elizondo García
Secretario

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria

Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Secretario

Dip. Sergio López Sánchez
Secretario

Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Rene Cervera García
Secretario

Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya
Integrante

Dip. Gretel Culin Jaime
Integrante

Dip. Azul Etcheverry Aranda
Integrante

Dip. Exaltación González Ceceña
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra
Integrante

Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
Integrante

Dip. David Epifanio López Gutiérrez
Integrante

Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán
Integrante

Dip. Tomás Octaviano Félix
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Carmen Salinas Lozano
Integrante

Dip. Adriana Sarur Torre
Integrante

Dip. Yarith Tannos Cruz
Integrante

Dip. José Del Pilar Córdova Hernández
Integrante

Dip. Fernando Navarrete Pérez
Integrante

Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al *“Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LIX del artículo 15; la fracción II del artículo 216; el segundo párrafo del artículo 228; el primero, segundo párrafo y las fracciones II, III, IV y X del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto; se adiciona un tercero y cuarto párrafos al artículo 256; y se deroga la fracción LXI del Artículo 15; la fracción XIV del Artículo 17, la fracción IV del Artículo 216; la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, para efectos de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:*

CONSIDERACIONES:

El Congreso de la Unión tiene plena potestad para emitir y en su caso adecuar la legislación en materia de audiencias, ya que es un mandato expreso de la fracción VI del Apartado B del Artículo 6 constitucional, mismo que se cita a continuación:

Artículo 6º.- ...

...

B. ...

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En tal sentido, por mandato constitucional, corresponde en exclusiva al Poder Legislativo la emisión de las normas jurídicas que establezcan los derechos de las audiencias y los mecanismos para su protección. Se trata de una reserva constitucional de atribuciones que hace el Constituyente Permanente para el Poder Legislativo, por lo que en dicha materia el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo tiene atribuciones de aplicación y ejecución de lo que disponga la ley. Su función regulatoria encuentra un límite expresamente establecido por la Constitución toda vez que, en tratándose de derechos de las audiencias, no puede definir, establecer ni crear derechos, ni mecanismos para su protección, al existir una previsión expresa en la Constitución de que tal atribución le correspondería el Congreso de la Unión.

En apoyo a lo anterior, debe tenerse siempre presente que el ámbito de los derechos de las audiencias está directamente correlacionado con los derechos de libertad de expresión e información, siendo claramente que estas últimas materias escapan al ámbito de la citada facultad regulatoria del órgano constitucional autónomo, quedando reservadas enteramente al Legislador federal.

La correlación señalada en el párrafo anterior, entre derechos de audiencias y libertades de expresión e información, se da en razón de que a las audiencias sólo se les puede garantizar contenidos libres y de calidad cuando se garanticen condiciones que aseguren la libertad editorial y de difusión de los comunicadores, reporteros, periodistas y de los medios de comunicación.

En tal sentido, por la correlación señalada y dado el mandato constitucional expreso es que corresponde al Poder Legislativo Federal la emisión y regulación de los derechos de las audiencias.

Cabe señalar, que en el caso de los derechos de las audiencias y de la libertad de expresión no resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 47/2015 (10a.)¹ en el sentido de que *"ante la ausencia de una ley es dable que el órgano constitucional autónomo emita regulación autónoma de carácter general en el sector de su competencia"*, ya que lo concerniente a las libertades de expresión e información relacionada con los derechos de las audiencias, escapa del sector de su competencia, a saber, la regulación que promueva el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en condiciones de competencia efectiva.

En consecuencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de derechos de audiencias y libertad de expresión tiene una facultad de aplicación, ejecución y desarrollo que debe mantenerse en la ley; no así de innovación o configuración normativa. Sería un despropósito interpretar que el ejercicio y protección de derechos humanos

¹ Número de Registro: 2010882

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA. Localización: [J] ; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 26, Enero de 2016; Tomo I ; Pág. 444. P./J. 47/2015 (10a.).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

fundamentales, como el de la libertad de expresión, de información o de las audiencias, todos ellos correlacionados en mayor o menor medida, puedan estar sujetos en cuanto a su interpretación, alcance o protección, al ejercicio de la facultad regulatoria que pueda llevar a cabo un órgano administrativo, si bien con autonomía constitucional, como es el referido Instituto.

En virtud de las consideraciones referidas, se plantean modificaciones al Dictamen aprobado por esta Comisión con el objeto de precisar el Dictamen referido, exclusivamente por lo que hace a las reformas a los siguientes artículos: 15, fracción LXI; 17 fracción XIV; 216 fracción IV; 228; 256 fracciones X, XI y cuarto párrafo.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
	<p>ÚNICO.- Se reforma la fracción LIX del artículo 15; la fracción II del artículo 216; el segundo párrafo del artículo 228; el primero, segundo párrafo y las fracciones II, III, IV y X del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto; se adiciona un tercero, cuarto párrafos y una fracción XI al artículo 256; y se deroga la fracción LXI del Artículo 15; la fracción XIV del Artículo 17; la fracción IV del Artículo 216; la fracción III del Artículo 256, la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:</p>	<p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; el segundo párrafo y las fracciones II, IV y X del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto; se adiciona un tercero y un cuarto párrafos al artículo 256; y se deroga la fracción III del Artículo 256, la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:</p>
Artículo 15. ...	Artículo 15.
LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las	LXI. Se deroga.	LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;		transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos.
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...	
XIV. Constituir un Comité conformado por tres comisionados para ordenar la suspensión precautoria a la que se refiere la fracción LXI del artículo 15 de esta Ley, y	XIV. Se deroga.	<i>(No se deroga, se mantiene el texto vigente)</i>
Artículo 216. ...	Artículo 216.
IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y	IV. Se deroga.	IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III , previo apercibimiento, y
Artículo 228. ...	Artículo 228.
Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.	Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales de conformidad con los lineamientos.	<i>(No se reforma, se mantiene el texto vigente)</i>
Artículo 256. ...	Artículo 256. ...	
	X. Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad;	X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.
X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.	XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.	
	Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto	En la aplicación de lo dispuesto en el presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
	<p>deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.</p>	<p>capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN



Dip. Lía Limón García
Presidente



Dip. Pablo Elizondo García
Secretario



Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria



Dip. Santos Garza Herrera
Secretario




Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



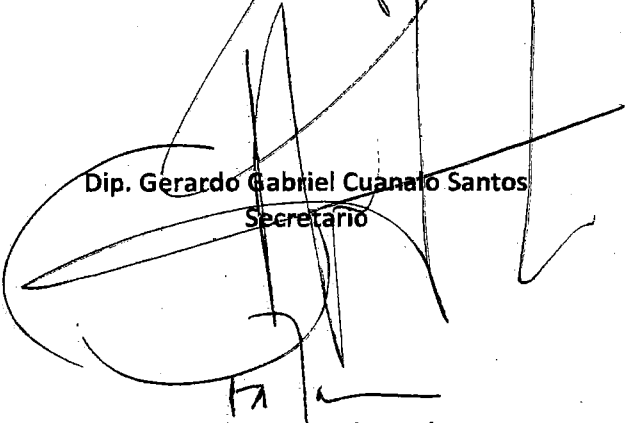
Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria



Dip. Gerardo Gabriel Cuanato Santos
Secretario



Dip. Sergio López Sánchez
Secretario



Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario

Dip. Rene Cervera García
Secretario

27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 288 votos en pro, 114 en contra y 18 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSA DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El siguiente punto en el orden del día es el capítulo de dictámenes. Está a discusión el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Lia Limón García, de conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de esta Cámara de Diputados para fundamentar el dictamen.

En virtud de que la diputada Lia Limón García no se encuentra presente en este pleno, tiene el uso de la voz para presentar moción suspensiva el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, Movimiento Ciudadano no está dispuesto a acompañar un dictamen que desde nuestra perspectiva representa un retroceso en materia de derechos de las audiencias y que resultaría, de facto, en los avances logrados en la materia, tanto en la reforma constitucional de 2013, como en las reformas posteriores de 2014.

Quiero aprovechar esta moción suspensiva para esclarecer un poco la historia de este dictamen y por qué uno de sus promoventes, en este caso un servidor, está solicitando una moción suspensiva a la iniciativa aquí planteada.

Cuando en diciembre de 2016 fueron presentados y publicados los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lineamientos para defensa de las audiencias, distintas voces alertaron sobre los riesgos que estos contenían en materia de sobrerregulación y de potenciales limitaciones a la libertad de expresión.

Movimiento Ciudadano fue muy claro, en febrero de este mismo año, al momento de fijar una posición sobre estos lineamientos. En primer lugar, dijimos que los lineamientos del IFT contenían desde luego aspectos positivos en distintos rubros, y señalé los más importantes: regulación en materia de publicidad, derechos de las personas con discapacidad y niños, reglamentación de defensores de audiencia y, por supuesto, lineamientos para establecer los códigos de ética de los distintos concesionarios.

Pero en segundo lugar también advertimos, tal como lo hicieron distintas organizaciones, académicos y especialistas, que los lineamientos contenían también un riesgo para la libertad de expresión por un problema originado en la misma Ley de Telecomunicaciones, y me refiero al relativo a la obligación de diferenciar entre opinión e información.

Por eso es que Movimiento Ciudadano propuso una iniciativa para derogar la fracción III del artículo 256 de la citada ley para eliminar esta obligación que podría guiar, decíamos nosotros, a la autocensura, a la inoperancia y a las limitaciones a la libertad de expresión.

Movimiento Ciudadano no tiene ningún tema vedado y seguiremos insistiendo y presentando iniciativas en aquellos temas que nos parezcan que deben corregirse. Este es uno de ellos, por eso es que asumimos con absoluta responsabilidad nuestro interés en abrir esta discusión, tan sana y tan necesaria para la vida pública del país.

Pero bajo ninguna circunstancia vamos a asumir la responsabilidad de un dictamen que se excede y que representa un retroceso en materia de las audiencias, simplemente para ilustrar la distancia que hay entre nuestra iniciativa y el dictamen que vamos a discutir, yo diría que nuestra iniciativa pretende derogar una sola disposición, mientras que este dictamen está planeando la derogación y reforma de más de 20 disposiciones.

Quiero aprovechar la moción suspensiva para sí hacer un reconocimiento a la disposición que ha habido de parte de la Comisión de Radio y Televisión, de quienes han presentado iniciativas en la materia, para tratar de acercar posiciones y llegar a acuerdos, desafortunadamente no hemos logrado un consenso en la materia, pero es de reconocerse esta disposición.

Por eso es que la moción suspensiva lo que está planteando el día de hoy es que esa misma disposición, es que esa misma apertura, es que esas mismas ganas de dialogar, se amplíen a todas las voces que han tenido opiniones diversas en este dictamen.

Por eso es que lo que hoy estamos pidiéndole a la asamblea es que hagamos un esfuerzo por abrir esta discusión y que todos los involucrados en la materia, los concesionarios, las organizaciones de la sociedad civil, los académicos y los especialistas tengan la oportunidad de opinar sobre este tema tan sencillo.

Por eso es que los diputados de Movimiento Ciudadano hacemos un llamado para que esta moción sea atendida y exista disposición para replantear el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, de lo contrario, sobra decir, Movimiento Ciudadano votará en contra de lo que a todas luces es una contrarreforma y votaremos en contra de un dictamen que se excede en sus objetivos, cayendo desafortunadamente en retrocesos graves para los derechos de las audiencias. Muchas gracias.

«Moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, de la Comisión de Radio y Televisión, presentada por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en Materia de Derechos de las Audiencias, de la Comisión de Radio y Televisión, con base en las siguientes:

Consideraciones

I. El artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la moción suspensiva es un procedimiento legislativo que persigue el objetivo de “interrumpir la discusión de algún asunto puesto a consideración del Pleno”.

Con fecha de 5 de abril del 2017 la Comisión de Radio y Televisión aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias. En dicho dictamen, prácticamente se pretende

derogar la atribución que la propia Constitución en su artículo sexto le mandata al Instituto Federal de Telecomunicaciones como organismo constitucional autónomo para tutelar los derechos de las audiencias y establecer los mecanismos para su protección.

A partir de la presentación del proyecto de dictamen a los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados y tras su apresurada aprobación, se ha generado un intenso debate público sobre los alcances y el posible impacto negativo que dicha reforma conlleva desde la tutela y asequibilidad de los derechos de las audiencias, pues en los términos del dictamen se deja sin capacidad de intervención al Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano garante de los derechos de las audiencias, limitando en la legislación secundaria las atribuciones que la propia Constitución le mandata.

El dictamen en cuestión elimina de facto los mecanismos que hacen posible proteger los derechos de las audiencias, lo que vulnera lo establecido en la fracción VI del apartado B del artículo 62 de nuestra Carta Magna, que señala a la letra que: “La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección”.

II. El 29 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, los cuales fueron publicados el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y cuyo artículo transitorio primero establecía su entrada en vigor a los 30 días hábiles siguientes, esto es, a partir del 1o. de febrero de 2017.

No obstante lo anterior con motivo de la presentación de dos controversias constitucionales, promovidas una por el Poder Ejecutivo Federal y otra por la Cámara de Senadores, en contra de diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los Lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el propio Pleno del IFT determinó diferir la entrada en vigor de los lineamientos hasta el 16 de agosto de 2016 o en su caso hasta la resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las controversias constitucionales promovidas.

III. Para Movimiento Ciudadano está clara la atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, toda vez que la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, en su artículo 15, fracciones LVI y LIX, establece:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]

LVI. Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

[...]

LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;

Asimismo, el artículo 256 último párrafo, dispone:

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

En correlación con lo anterior, también el artículo 259 segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estipula lo siguiente:

En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

De lo anterior se desprende la potestad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

IV. Movimiento Ciudadano reconoció que los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias contienen importantes avances en materia de derechos de las audiencias como la regulación en materia de publicidad, como los derechos de las personas con discapacidad y los niños, como la reglamentación de los Defensores de Audiencia y sus Códigos de Ética.

Sin embargo, en su momento, también consideramos que una regulación excesiva implica un posible riesgo para nuestra democracia, así como el riesgo de esconder herramientas de control y regulación que podrían lastimar la libertad de expresión que es tutelada como derecho humano por los artículos 6o. y 7o. constitucionales y diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, propusimos una reforma para derogar la fracción III del artículo 256, que señala que los concesionarios deberán diferenciar “con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta”. Para Movimiento Ciudadano este tipo de disposiciones en lugar de fortalecer a las audiencias, la subestiman, y en lugar de fortalecer la libertad de expresión la pudiesen acotar. Por lo que consideramos que no existen criterios objetivos para realizar este discernimiento y parecen más un pretexto para que las multas o suspensión de transmisiones se conviertan en una forma de censura estatal; y, por supuesto, abre la posibilidad a la autocensura de los comunicadores.

Al respecto Movimiento Ciudadano procedió a identificar la motivación y argumentación que dio origen a dicha disposición, constatando que de las distintas iniciativas que se presentaron para elaborar la reforma legal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014, la única iniciativa que proponía esta disposición era la presentada por el Poder Ejecutivo, aunque sin aportar una justificación específica o el raciocinio de la misma en su exposición de motivos. En segundo lugar, en ningún antecedente legislativo de la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2014 se presentaron argumentos sobre la necesidad o utilidad de esta disposición: ni en las diversas iniciativas ni en el dictamen que dio origen a la reforma.

En resumen, el Legislativo en aquél entonces no generó argumentos de por qué y cómo se diferencia la “información noticiosa de la opinión de quien la presenta”. Estos motivos deberían ser suficientes para poner en entredicho la viabilidad y la conveniencia de la disposición en cuestión. Adicionalmente, el artículo 7o. de la “Declaración de principios sobre libertad de expresión” de la Organización de los Estados Americanos, señala:

“Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocida en los instrumentos internacionales.”

Derivado de todo lo anterior Movimiento Ciudadano únicamente propuso derogar la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que obliga a distinguir entre la información noticiosa y las opiniones de los comunicadores.

V. No podemos dejar de precisar que el dictamen apresuradamente aprobado por la Comisión de Radio y Televisión el 5 de abril del presente año, profundiza de manera excesiva en las modificaciones a la ley, desvirtuando el espíritu de revisión de los lineamientos y constituyendo en sí misma una contrarreforma en materia de audiencias.

El dictamen de la Comisión de Radio y Telecomunicaciones sobre el que versa esta moción suspensiva plantea reformas a la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones que eliminan la atribución que la propia Constitución mandata en el artículo 6o., apartado B, fracción VI que establece lo siguiente:

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Dicho lo anterior, el dictamen presentado por la Comisión de Radio y Telecomunicaciones plantea eliminar la potestad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para tutelar los derechos de las audiencias a través de la emisión de lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos, planteando excluir la sujeción de los Códigos de Ética a dichos lineamientos, así como dejar de establecer sanciones por incumplir con dichos lineamientos, dejando en estado de indefensión la protección de los derechos de las audiencias.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que el dictamen que prevé reformar 10 artículos de la Ley Federal de Radiodifusión y Telecomunicaciones presentado por la Comisión de Radio y Televisión constituye un retroceso a los derechos de las audiencias.

VI. El 6 de abril del 2017 la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi) asociación civil con más de 15 años de experiencia en la promoción de los derechos fundamentales de libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, publicó su posición respecto del dictamen aprobado el 5 de abril del presente año por la Comisión de Radio y Televisión de las Cámara de Diputados, señalando lo siguiente:

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados (presidida por la diputada del Partido Verde, Lía Limón García) aprobó un dictamen regresivo y contradictorio que desmonta la noción de servicio público, debilita las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y desprecia los derechos de las audiencias.

Este dictamen fue resultado de la propuesta de los diputados de Movimiento Ciudadano (Clemente Castañeda Hoeflich) y el Partido Acción Nacional (Federico Döring Casar), respectivamente. El legislador Castañeda propone derogar la distinción entre información y opinión, en tanto que el diputado Döring planteó el resto de las modificaciones que más atentan contra las facultades del IFT y los derechos de las audiencias.

La discusión fue de improviso y a espaldas de las organizaciones de la sociedad civil conocedoras de la libertad de expresión, el derecho a la información, la comunicación democrática y los derechos de las audiencias. Como siempre que los legisladores quieren congraciarse con la industria de la radiodifusión, la deliberación del dictamen fue atropellada, expedita, apabullante y colmada de falacias pero eficaz en sus objetivos de agrandar a los concesionarios.

...

Los diputados que aprobaron el dictamen tampoco se preocupan por las audiencias, porque nadie que deroga una atribución sancionatoria a un ente regulador de una industria que presta un servicio público, puede seriamente estar comprometido con el bienestar de las audiencias.

...

Todo esto ocurrió mientras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) existen dos acciones de inconstitucionalidad sobre los derechos de las audiencias presentadas por la Presidencia y el Senado de la República. Corresponde al máximo tribunal discutir y resolver el asunto. El dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados debe entenderse como una intromisión al Poder Judicial, en cuyo momento procesal le corresponde resolver. El Congreso de la Unión ya discutió y aprobó la reforma constitucional y la ley secundaria, el IFT ya emitió los lineamientos. Compete a la Suprema Corte resolver la inconstitucionalidad de las demandas.

Previo a la discusión en el Pleno de lo Cámara de Diputados, la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi) denuncia el atropello de la Comisión de Radio y TV y vuelve a ser un llamado a los legisladores a respetar lo que esa misma soberanía aprobó en 2013 y 2014.

Al deliberar sobre el agravante dictamen, lo que van a decidir los diputados es muy simple: defender a las audiencias de las prácticas abusivas de los concesionarios o despreciarlas. La decisión es histórica, con nombre

y apellido, y cada voto de los diputados a favor del dictamen es repudiarse a sí mismos, porque los legisladores y los políticos también son audiencias.

VII. Para Movimiento Ciudadano el debate legislativo debe mantener permanentemente abierta la puerta de acceso a los ciudadanos, como en este caso serían los periodistas y comunicadores, las organizaciones promotoras de los derechos de libertad de expresión, de defensa de las audiencias, la academia especializada y sectores involucrados como son los concesionarios de radio y televisión.

Con base a lo anterior los diputados de Movimiento Ciudadano consideramos que antes de discutir este dictamen ante el Pleno y con ello convalidar la premura y ausencia de discusión que le dio origen en su Comisión Dictaminadora, en un ejercicio de responsabilidad, diálogo y apertura, debería regresar a la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados para que sin prisa y sin opacidad, se invite a representantes sociales, académicos, periodistas, comunicadores y concesionarios, para que con su experiencia procedamos a revisar con detenimiento las reformas necesarias en materia de audiencias.

Asimismo, en un ejercicio republicano de respeto entre los poderes, es pertinente esperar a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las controversias constitucionales presentadas en contra de diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en contra de los lineamientos aprobados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues en momentos de grave descomposición de la vida pública, con graves deficiencias en materia de acceso a la información y de protección a las personas periodistas, resulta primordial que en nuestro país respetemos los ámbitos de competencia de un estado de derecho democrático y en lugar de debilitar busquemos fortalecer los esquemas de autonomía e independencia de los organismos constitucionales autónomos como en este caso lo constituye el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

Moción suspensiva para interrumpir la discusión en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Radio y Televisión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias.

Nota:

1 Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi). Comisión de Radio y TV aprueba dictamen que desmonta servicio público y derechos de las audiencias. Posicionamiento 6 de abril de 2017. <http://www.amedi.org.mx/comision-de-radio-y-tv-aprueba-dictamen-que-desmonta-se-rvicio-publico-y-derechos-de-las-audiencias/>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro Abril de 2017.— Diputados: José Clemente Castañeda Hoeflich, René Cervera García (rúbricas).»

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Castañeda. Para presentar moción suspensiva, tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Gracias, diputada presidenta. Diputadas, diputados, pueblo de México. Esto otra vez es una chicanada. Se quejan constantemente en este pleno de la mala conducta de algunos diputados, que dañamos la imagen. Les molesta que nos expresemos.

Sin embargo, ya se ha hecho costumbre en esta Legislatura, la presentación de una figura que no está considerada en la normativa que rige esta Cámara y que han denominado adenda. Ese latinismo plural de adendum es un añadido al dictamen original que se votó al seno de la comisión.

Como se trata de algo que está fuera del orden jurídico que nos rige, la votación del dictamen que nos presenta hoy la Comisión de Radio y Televisión debe ser suspendida. La adenda que se publica junto con el dictamen fue dada a conocer únicamente a los miembros de la junta directiva de la comisión, de los cuales solo siete la avalaron.

La premura y opacidad con la que se ha manejado la discusión, la aprobación y ahora la modificación de este dictamen, deja mucho que desear sobre la actuación de ésta y las comisiones que las han presentado respecto al proceso legislativo que marca el Reglamento de esta Cámara, empezando por la de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Este parche ni siquiera cuenta con la mayoría de votos de los miembros de la comisión, como ordena el Reglamento para las modificaciones a los dictámenes, lo cual significa una violación flagrante a los derechos de los diputados integrantes de la comisión que votaron el dictamen original.

La Comisión de Radio y Televisión no cumplió el procedimiento que marca el Reglamento de la Cámara de Diputados para dictaminar esta iniciativa. Además, su votación se hizo con la mayor opacidad en el lugar conocido por todos nosotros como tras banderas —aquí atrasito— sin ningún medio de comunicación y sin dar aviso siquiera al Canal del Congreso para que pudieran recoger las opiniones de los miembros que estaban votando en ese momento.

Por todos estos elementos y por ética es que la discusión y votación de este dictamen debe volverse a la comisión para subsanar sus irregularidades, pues cuál es la prisa.

En Morena rechazamos rotundamente que se presenten ante este pleno dictámenes que no hayan cumplido con el proceso legislativo, y manifestamos que la agenda que proponen algunos miembros de la junta directiva de la Comisión de Radio y Televisión modifica lo votado en la sesión del 5 de abril del presente año, lo cual es producto de una nueva negociación por parte de una minoría de miembros dentro de la misma, por lo cual la votación de este dictamen debe suspenderse.

Recapaciten, diputadas, diputados, aún están a tiempo. Es cuanto, diputada presidenta.

«Moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, de la Comisión de Radio y Televisión.

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXIII Legislatura.— Presente.

Quien suscribe, diputado federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción IX y 122, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio presento a nombre del Grupo Parlamentario al cual pertenezco, moción suspensiva, a efecto de interrumpir la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, bajo las siguientes

Consideraciones

I. El proceso legislativo del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, que presenta la Comisión de Radio y Televisión no ha cumplido el proceso señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados por lo que su discusión y aprobación no procede de conformidad con este ordenamiento.

II. En la Gaceta Parlamentaria número 4766 del martes 25 de abril de 2017, se publica en el anexo XI, la propuesta de modificaciones de la Comisión de Radio y Televisión, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, suscrita por los siguientes legisladores integrantes de la Junta Directiva de dicha comisión: Lia Limón García, Presidenta (PVEM); Pablo Elizondo García, secretario (PRI); Santos Garza Herrera, secretaria (PRI); Benjamín Medrano Quezada, secretario (PRI); María Verónica Agundis Estrada, secretaria (PAN); Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, secretario (PAN) y Paloma Canales Suárez, secretaria (PEVM).

III. El artículo 85, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, determinan que en el dictamen debe constar el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y los diputados de la comisión que dictamina, mediante firma autógrafa, así como lugar y fecha de la reunión en que se aprueba.

IV. Algunas de las violaciones graves que deben subsanarse de inmediato son las siguientes:

a. Se da por sentado que se aprobaron modificaciones al dictamen en la sesión del 5 de abril de 2017 sin que hubiera quórum del Pleno de la comisión.

b. En los hechos se produjo una nueva discusión del dictamen en la Comisión de Radio y Televisión sin que este haya regresado formalmente a la Comisión Dictaminadora.

c. Lo anterior ha provocado cambios al proyecto de dictamen aprobado por mayoría en la Comisión de Radio y Televisión, que modifican sustancialmente el dictamen original.

d. Existe un documento de integrantes de la Comisión de Radio y Televisión con cambios, que se firma de manera subrepticia, mismo que se publicó el pasado martes en la Gaceta Parlamentaria.

e. Con la aceptación de la Presidencia de la Mesa Directiva, se intenta dictar una resolución particular para atender una situación no prevista en el Reglamento, publicando una modificación que a últimas fechas se le ha denominado "adenda", recurso que no se contempla en el ordenamiento que regula a esta Cámara.

f. Derivado de lo anterior, se pretende reponer parcialmente el procedimiento reglamentario de discusión y aprobación del dictamen, violando el derecho de las y los diputados a participar en la discusión en lo general y a presentar reservas, en contravención a lo dispuesto por los artículos 104, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V. Tomando en cuenta las irregularidades en el procedimiento de discusión y aprobación del dictamen y la modificación publicados en la Gaceta Parlamentaria motivo de la presente moción suspensiva, así como de las violaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados aquí expuestas, el Grupo Parlamentario de Morena propone reponer todo el procedimiento de discusión y aprobación del mencionado dictamen en el Pleno, con el objeto de dar certeza jurídica al contenido del decreto.

VI. Con fundamento en el artículo 63, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, es procedente devolver el dictamen y las modificaciones que presenta la Comisión de Radio y Televisión, correspondientes al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, en virtud de que éstas no cumplen las normas que regulan su formulación y presentación. En particular su aprobación con la firma autógrafa de la mayoría absoluta de sus integrantes.

VII. Considerando que la comisión de referencia se integra por 26 diputadas y diputados, en el caso que las propuestas de modificaciones de la Comisión de Radio y Televisión, señaladas en los numerales anteriores, no contienen el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y los diputados de la comisión que dictamina, sino tan sólo de siete diputadas y diputados, integrantes de la Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito someter a consideración del Pleno el siguiente resolutivo:

Único. Se suspende la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias y se devuelve a la Comisión de Radio y Televisión con objeto de reponer íntegramente el proceso legislativo establecido para su aprobación en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.— Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra (rúbrica).»

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Hernández de la Piedra. Para presentar moción suspensiva al dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, hasta por tres minutos.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: No, no deja de extrañar, y hay que señalarlo, que antes de las mociones suspensivas lo correcto es que se hubieran presentado las motivaciones del dictamen; ni eso se presentó. Lo que se dice en el Reglamento es que se presenta el dictamen y luego se hacen las mociones suspensivas, y el pleno vota si se conceden o no; pero hoy en un dictamen de tal tamaño y de tal importancia, nos brincamos la exposición del dictamen. Es absolutamente inusual e irregular.

¿Por qué pasan estas cosas? Porque lo que hoy estamos discutiendo tiene que ver con los poderes fácticos más poderosos del país: con las televisoras. Digámoslo con claridad. Las televisoras desde un principio mostraron su inconformidad con la reforma constitucional que en 2013 se hizo en materia de telecomunicaciones, y que en la legislación secundaria fue aprobada en 2014.

Hace unas semanas el Ifetel, órgano constitucional autónomo que fue nombrado por el Senado de la República, emitió una serie de lineamientos en distintas materias, entre ellas las audiencias y las defensorías de las audiencias.

Las dos principales televisoras pusieron el grito en el cielo y plantearon que eran violatorias del derecho a la información y a la libertad de expresión; casi acusaron a los miembros del Ifetel de ser parte del gobierno de Maduro; en una absoluta exageración y falsificación de la realidad.

El Ifetel recibió entonces o la Corte recibió entonces sendas controversias constitucionales del presidente del Senado y del consejero jurídico de la Presidencia. Esas controversias están litigando en la Corte, y hoy con esta iniciativa quieren dejar sin sustento lo que en la Corte se está resolviendo de fondo de un tema de la mayor importancia del país.

No, no, no, delfines no. Delfines no, compañeros, que aquí trajo este tema meses y meses con una pasión enorme a todo mundo debatiendo sobre los delfines, pero hoy que estamos discutiendo sobre la regulación de los principales monopolios televisivos, nosotros, ni siquiera se expone el dictamen, se presenta la iniciativa el 30 de marzo y antes de un mes ya está aquí, en un *fast track* vertiginoso.

No se convocó al Ifetel a discutir sobre sus facultades aquí en un foro. No se trajo a los dueños y a los concesionarios de radio y televisión para que den su opinión. No se mandó a llamar a los organismos que han pugnado por la defensa de los derechos de audiencia, no, nada, ningún foro, nada, todo lo oscuro y todo rápido. Por eso este es el primer punto de los 47 que hoy vamos a discutir de un tema que apenas acaba de llegar.

Compañeros, hemos dado luchas muchos años para que nuestra democracia avance, y para eso se tiene que limitar el poder de los poderes fácticos. Hoy estamos, no nos hagamos los que conocemos el tema, haciéndole un favor a Televisa y a TV Azteca, quitándole facultades a Ifetel, yendo por quitar posibilidades de sanción.

Termino, tres minutos, es *fast track* para discutir un tema de esta importancia. No nos hagamos, compañeros, estamos haciendo un favor, está habiendo un intercambio de favores, debemos de convocar a un debate serio sobre la materia y que el PAN que votó esa reforma constitucional por unanimidad, y que el PRI que votó esa reforma constitucional por unanimidad, hoy nos echen para atrás de los compromisos y los acuerdos tomados en esa materia, que era limitar a los más poderosos, darle con mayores condiciones de igualdad en la democracia a todos, y no permitir que ellos se autorregulen, porque entonces vamos a seguirle dando poder a las televisoras.

Por eso hacemos un llamado a que se acepte una moción suspensiva y tengamos un debate sosegado sobre un tema que es de verdad de interés nacional.

«Moción suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, de la Comisión de Radio y Televisión.

El suscrito diputado Sergio López Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 114 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente moción suspensiva al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Exposición de Motivos

El 14 de julio de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde por primera vez en la historia de nuestro país, se incluyen los derechos de las audiencias y junto con ellos se crea la figura de la Defensoría de Audiencia.

El dictamen y las modificaciones que hoy se pretenden aprobar en materia de derecho de las audiencias, favorecen claramente los intereses de las empresas de telecomunicaciones y radiodifusión en claro detrimento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Entre las causas que nos llevan a solicitar la suspensión del dictamen detallamos las siguientes:

- Elimina la facultad del IFT para suspender precautoriamente las transmisiones que violen el derecho de las audiencias.
- Establece que no aplica a los programas noticiosos la facultad del IFT para suspender precautoriamente las transmisiones que violen los lineamientos en materia de publicidad infantil.
- En materia del servicio público de radiodifusión, elimina la facultad del IFT para emitir lineamientos en materia de derechos de las audiencias, en su lugar establece la autorregulación de los concesionarios mediante sus propios defensores de las audiencias y códigos de ética.
- Elimina la facultad del IFT para sancionar a los defensores de las audiencias.

Sin otro particular, es cuánto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.— Diputado Sergio López Sánchez (rúbrica).»

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Acosta Naranjo. Y, atendiendo a las observaciones plasmadas por el diputado en el uso de la tribuna, tiene el uso de la palabra por cinco minutos la diputada Lia Limón García, para fundamentar el dictamen.

La diputada Lia Limón García: Gracias, presidenta. Primero quiero aclarar y pedir al mismo tiempo una disculpa. El diputado Acosta Naranjo ahorita dijo que el proceso estaba siendo irregular. Mencionaron mi nombre y no estaba dentro del recinto, y por eso pasaron a hacer la solicitud de moción suspensiva.

Pero quiero decir también, y aclarar, que es absolutamente falso que no se cumplió con el procedimiento en la Comisión de Radio y Televisión. La Comisión de Radio y Televisión convocó a sesión en tiempo y forma, dio tiempo para que los integrantes pudieran conocer, analizar y leer el dictamen.

La comisión convocó a sesión, se declaró la sesión permanente porque hubo una solicitud de un diputado de aclarar un tema y ese mismo día se dictaminó unas horas después. No se dictaminó en lo oscuro y tampoco se presentó una adenda en lo oscuro, la adenda está presentada y aprobada conforme al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Aquí no hay nada en lo oscuro.

Y quiero hacer una aclaración para quienes dicen que hay que debatir más; que si se debaten más otros temas, éste por qué no se debate más. Da igual, aunque se debata más van en contra. Ya vimos lo que pasó con los delfines, se debatió al cansancio y de todos modos se pararon tres veces del pleno.

Y ya vimos lo que ha pasado ahorita con leyes tan importantes como la de seguridad interior, y con leyes tan importantes que aún están atoradas, pese a que se han discutido hasta el cansancio. Entonces, qué es

suficiente y cuánto es suficiente para debatir. Aquí, quiero decir, hemos debatido y analizado el tema lo suficiente conforme está establecido en la ley.

El mismo coordinador de Movimiento Ciudadano reconoció la actitud de discusión, debate y análisis que ha habido. Y esa es la que siempre hemos querido mantener con todos los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión.

Me permito ahora hablar del dictamen que, conforme al artículo 104 del Reglamento, en mi calidad de presidenta vengo a exponer.

Este, estoy convencida, debe ser un Congreso que se caracterice por garantizar la libre difusión de las ideas y opiniones, que es precisamente lo que las audiencias buscan. Diputada presidenta, le pido que guarden silencio y que respeten la exposición.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Permítame, diputada Lia Limón, por favor. Compañeras y compañeros, estamos en el momento de la fundamentación del dictamen...

La diputada Lia Limón García: Y no caben preguntas en la fundamentación. Estudien el Reglamento.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ya habrá oportunidad... permítame diputada por favor. Estamos en la etapa de fundamentación del dictamen, una vez que entremos a la etapa de discusión del mismo y también, antes de ello y de los propios posicionamientos, pasaremos a votar la moción suspensiva. Por favor, permitamos que se desarrolle el proceso legislativo. Continúe, diputada Limón.

La diputada Lia Limón García: Muchas gracias. Repito y retomo. Este debe ser un Congreso que defienda la libre expresión de las ideas. Este dictamen va en ese sentido, los derechos de las audiencias se protegen y se garantizan en la medida que aseguramos la libertad editorial de los comunicadores, reporteros y periodistas, así como la libre difusión de las ideas y opiniones.

Que no quede duda que, contrario a lo que algunos señalan, para que los televidentes y radioescuchas tengan acceso a contenidos libres es necesario dar esa libertad a quienes los transmiten, y justo a nosotros como legisladores nos compete garantizar el equilibrio en el ejercicio de ambos derechos: el derecho a la libertad de expresión y los derechos de las audiencias a contar con información de calidad.

El dictamen que hoy se somete a su consideración y que obtuvo en la comisión 14 votos favor y solo 3 en contra, precisa y armoniza el marco jurídico de ambas libertades, la libertad de expresión y los derechos de las audiencias, como ejercicio de una facultad de este Congreso para legislar en la materia, protegiendo en todo momento a estaciones indígenas y comunitarias y los derechos también de sus audiencias.

La decisión de los legisladores de modificar y precisar el marco jurídico del derecho de las audiencias obedece a un reclamo y malestar de diversos comunicadores y periodistas, organizaciones nacionales de derechos humanos, varias de ellas premios nacionales en materia de derechos humanos, y organizaciones internacionales como la Sociedad Interamericana de Prensa y la Asociación Internacional de Radiodifusión.

Estas organizaciones consideraron que los lineamientos de audiencias, que emitió el Instituto Federal de Telecomunicaciones hace unos meses, implicaban restricciones importantes a la libertad de expresión.

En este sentido, hubo diputados que buscaron atender esta situación y presentaron iniciativas con el fin de precisar el marco jurídico, para que no haya ni un ápice ni asomo de riesgo de la libertad de expresión.

Además quiero destacar que ante las diversas opiniones sobre los lineamientos se interpusieron dos controversias constitucionales: una el Senado, por unanimidad de la Mesa Directiva, y la otra el Ejecutivo federal.

Por supuesto que esas acciones llevan su propio curso. A nosotros, como legisladores, nos compete desde nuestro ámbito de competencia atender el tema y es lo que estamos haciendo con este dictamen.

Esta propuesta de modificaciones legales refleja la preocupación de los legisladores para garantizar que en México se sigan expresando opiniones y se siga permitiendo la libre circulación de las ideas e información, derechos cuyo ejercicio es fundamental para garantizar la vida democrática de nuestro país.

Si bien hay una impugnación ¿hay que esperar el curso de la misma? Sí, pero sin dejar nosotros de cumplir con nuestra tarea legislativa. Asimismo, contrario a lo que señalan algunas...

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Concluya, diputada.

La diputada Lia Limón García:... voces, quiero manifestar que de ningún modo... ¿Perdón?

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ha fenecido el término, la hemos invitado a culminar.

La diputada Lia Limón García: Sí. Pido que me permita recuperar parte del tiempo que los gritos no me dejaron exponer. Asimismo, contrario a lo que han señalado algunas voces, quiero manifestar que de ningún modo se están quitando atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino que se precisan las sanciones y mecanismos de vigilancia con la que cuenta este instituto. Por lo tanto, el órgano regulador conserva sus facultades.

También quiero precisar que con estas reformas no se elimina ningún derecho de las audiencias de ningún tipo, mucho menos los de las audiencias infantiles, audiencias con discapacidad y audiencias pertenecientes a grupos indígenas.

Quienes argumentan eso quiere decir que no revisaron la adenda, que deja salvadas las audiencias infantiles, porque permanece en esos casos la suspensión precautoria y que no leyeron el dictamen final, que deja en sus mismos términos el primer párrafo del artículo 256 de la ley. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Limón García.

Conforme a lo que establece el artículo 122 del Reglamento de esta Cámara, proceda la Secretaría a consultar a la asamblea, en votación económica, si se toma...

Permítanme compañeros, por favor, desahogar el procedimiento legislativo. Compañeras y compañeros, estamos consultando las mociones suspensivas presentadas.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A ver, sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas, ¿con qué objeto, diputado? Diputado Ángel Hernández de la Piedra.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra (desde la curul): Gracias, presidenta, era yo quien le estaba pidiendo la palabra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Así es.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra(desde la curul): Antes que nada, recomendación, si le pedimos la palabra debe preguntar cuál es el objetivo.

Pues bien, lo que yo quisiera sería una moción ilustrativa, amparado en el artículo 118 del Reglamento, para que nos lean el artículo 109 que acaba de utilizar la expositora, para entender que se está violentando el Reglamento, que la figura de adenda no existe, que si quiere puede meterlo como reserva, pero esto es una violación al Reglamento, este procedimiento.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo en mención.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Artículo 109.

Primero. La discusión de los dictámenes con proyecto de ley o decreto en lo particular implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Segundo. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

Tercero. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen, como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular. Es cuanto.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: No entra en litigio este tema, señoras y señores.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Clemente Castañeda.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones, si me permite. Simplemente dejar manifiesto que el reconocimiento que yo hago a la Comisión, tiene que ver con las distintas reuniones de trabajo que hemos tenido oportunidad de sostener para discutir el dictamen. No estoy avalando en ningún momento el procedimiento de la comisión, a mí no me corresponde porque no soy miembro de la comisión.

Y segundo. A mí me extraña mucho, a propósito de lo que estamos discutiendo en este momento, que Movimiento Ciudadano y muchas otras fuerzas políticas aquí han actuado con altura de miras, han puesto argumentos sobre la mesa y han dado muestras de un debate racional. Me preocupa mucho que haya una predisposición de parte de la presidenta de la Comisión, para asumir el sentido de una votación sin que haya una discusión de por medio. Eso no le abona en nada a la vida parlamentaria. Muchas gracias.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Jesús Valencia. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Y con todo respeto para mi compañera, la diputada Lia Limón, le dedicó cuatro minutos de su discurso no a las argumentaciones de la presentación de este dictamen tan importante, sino a polemizar lo que aquí se ha comentado.

Quiero decir a nombre de mi fracción parlamentaria que aquí venimos a debatir, independientemente del sentido de nuestro voto. Y si debatimos y perdemos una votación no tiene por qué ser reconvenido por nadie.

Porque igual, los otros partidos políticos, cuando presentamos nosotros iniciativas y son votadas en contra no se les reconviene. Solicito respetuosamente a la diputada Lia Limón que se dirija con respeto a esta asamblea. Es cuanto, diputada.

La diputada Lia Limón García(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Nos ha solicitado el uso de la palabra la diputada Lia Limón y con ella vamos a concluir esta etapa de participaciones en este momento para continuar con la etapa procesal legislativa. Adelante, diputada Limón.

La diputada Lia Limón García (desde la curul): Diputado Valencia, decirle que me encantaría tener más tiempo para exponer punto por punto el dictamen, lamentablemente el tiempo se me acabó. No se me acabaron los argumentos, se me acabó el tiempo.

Si usted en algún momento sintió de mi parte una falta de respeto, igual que cualquiera de los que anteriormente hablaron, les pido una disculpa, no fue mi intención, pero sí, reitero, se tiene este espacio para discutir este dictamen y se tuvo también espacio para discutirlo en la comisión.

No me parece que sea un dictamen que no esté suficientemente discutido y esa es mi opinión, y la hago manifiesta de manera muy respetuosa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Compañeras y compañeros diputados, hemos escuchado todas las expresiones en torno a este dictamen. Aún no hemos iniciado ni con los posicionamientos de cada grupo parlamentario ni mucho menos la discusión del dictamen. Rogaría a ustedes nos sujetáramos a los momentos procesales oportunos.

Voy a dar el uso de la palabra al diputado Virgilio Dante Caballero y con él concluiríamos, si me lo permiten, esta ronda de expresiones de los diversos compañeros y compañeras diputados.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Presidenta, reina en esta asamblea la misma arbitrariedad que ocurrió en la "discusión", entre comillas, del dictamen que estamos discutiendo. Porque sí fue votado en lo oscuro, lo digo como miembro de la comisión. Fue votado con una premura y un apresuramiento que no tenía nada que ver con la grave importancia que tiene esto para el país.

Allá tras banderas, en tres minutos, en una decisión que se había tomado desde en la mañana, nos mandaron llamar y ahí se decidió lo que afecta a derechos fundamentales del país, del pueblo, de la sociedad. Fue en lo oscuro y lo digo como miembro de la comisión. Gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se registra su participación, diputado Dante Caballero. Proceda la Secretaría a consultar a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan las mociones suspensivas presentadas.

Procedemos a consultar, la Secretaría a la asamblea, si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión, de las cuales omitiremos su lectura.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: modificaciones propuestas en nombre de la comisión:

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se aceptan las modificaciones a nombre de la comisión, toda vez que se encuentran publicadas la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: En consecuencia, está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Para efecto... proceda la Secretaría a recoger nuevamente la votación a efecto de dejar claridad en la manifestación de la asamblea.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se confirma y por lo tanto está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

En consecuencia, para fijar el posicionamiento de los grupos parlamentarios tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Partido Encuentro Social.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Presidenta, si me permite.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada Araceli, sonido en la curul. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Quiero a usted preguntarle, por qué sometió a votación por segunda ocasión si se aceptaba o no las modificaciones, dado que se puso a votación y quienes estaban aquí en el pleno prefirieron no ejercer su derecho a voto y ganó la negativa. Quiero preguntarle, ¿por qué somete por segunda ocasión? Es la segunda vez que nos los hacen en estos días, y usted tiene la responsabilidad de respetar el voto desde la primera vez que se da. No se vale volver a preguntar, cuando los demás están platicando y no ejercen su derecho en tiempo y forma.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Esta Mesa Directiva, desde el principio, tuvo claridad de la manifestación de la asamblea, fue su grupo parlamentario quien tuvo duda y para efecto de clarificar lo que ya había manifestado el pleno, esta Presidencia pidió a la Secretaría nuevamente recoger la votación. Proceda, diputada García Soberanes.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Con su venia, señora presidenta. Buenas tardes, asamblea. El dictamen que hoy nos ocupa tiene por objeto actualizar y precisar el régimen jurídico de los derechos de las audiencias, en armonía con el principio de libertad de expresión y manifestación de ideas, a fin de evitar el riesgo de que se impongan restricciones arbitrarias a la libertad de expresión e información.

La libertad de expresión es elemento fundamental en un Estado democrático y permanentemente entra en justa atención con los derechos de las audiencias especializadas y de última generación, por lo tanto resulta indispensable precisar el alcance de los derechos de las audiencias y establecer límites al actuar del Instituto Federal de Telecomunicaciones, salvaguardando el principio de legalidad a fin de mantener un marco de protección y equilibrio con pleno respeto a la libertad de expresión.

Recordemos que la reforma constitucional de telecomunicaciones de 2013, así como la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, dieron lugar a los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016.

Amén de todas las voces, se ha manifestado su inconformidad por el conflicto derivado de la interpretación de dichos lineamientos. Tanto el Senado como el Ejecutivo federal interpusieron sendas controversias constitucionales. En paralelo, la Comisión de Radio y Televisión de nuestra soberanía, en enero pasado, también se pronunció acerca de los alcances de los multicitados lineamientos de las audiencias.

Ante ello, el propio instituto tuvo a bien diferir su entrada en vigor hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo conducente. Por ello es importante e indispensable que desde el Poder Legislativo nos pronunciemos puntualmente para abonar y dar claridad, certeza y seguridad jurídica a la sociedad a fin de evitar cualquier vejación a la libertad de expresión.

En ese orden de ideas, son de destacarse los siguientes rasgos:

Primero. Facultar al instituto para ejercer las facultades de vigilancia en materia de los derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones previstas en la ley.

Segundo. Reconocer como derecho de las audiencias el recibir programación oportuna.

Tercero. Garantizar que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad presentada como información periodística o noticiosa, de conformidad con sus propios códigos de ética.

Disponer la obligación de difundir su portal de Internet e inscribir en el Registro Público de Concesiones el código de ética que está concesionado y habrá de emitir libremente.

Por último, permitir a los concesionarios designar libremente al defensor de la audiencia sin que el instituto tenga intervención alguna, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, la reforma pugna porque los concesionarios de uso comercial, público y social, cuenten con la plena libertad de expresión, programática y editorial, evitando en todo momento censura previa.

En Encuentro Social queremos un México con certeza y respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida nacional, al igual que las telecomunicaciones. Muchísimas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada García Soberanes.

Esta presidencia desea saludar la presencia en este recinto del licenciado Carlos Gandarilla, presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en mi estado, Sinaloa. Bienvenido a este recinto parlamentario. Tiene el uso de la palabra por cinco minutos, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en nuestra declaración de principios Nueva Alianza establece que el respeto del Estado de derecho debe ser la base del desarrollo y sostenimiento del país, y reconoce en la Constitución la ley suprema a observar. En ese sentido creemos que nada puede estar por encima de la misma.

Sabemos que la radiodifusión y las telecomunicaciones son servicios de gran importancia, toda vez que los medios públicos tienen un papel preponderante en la construcción de sociedades democráticas, pueden y deben contribuir a ensanchar los espacios para la información, el análisis y la deliberación de los hechos que impactan a la sociedad, así como para la difusión de muy variadas expresiones culturales y artísticas. Además, representan una gran herramienta educativa y de divulgación de nuestra identidad cultural.

El dictamen que hoy nos ocupa tiene que ver con derechos fundamentales consagrados en la Constitución: el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información. De manera particular la que se transmite y recibe a través de los medios de comunicación tanto públicos como privados.

Los lineamientos para la defensa de las audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecen las reglas que deben seguir los concesionarios de radio y televisión en favor de los consumidores. Sin embargo, debemos decirlo, presenta aspectos controversiales que exceden sus facultades de regulación, de tal suerte que, en el afán de incorporar medidas encaminadas a garantizar que los ciudadanos obtengan información veraz, se plantean reglas que se han señalado que podrían poner en riesgo el derecho a la libertad de expresión y de información consagrados en nuestra Carta Magna.

En la polémica generada a raíz de este dictamen, se ha dicho que al establecer la suspensión precautoria de transmisiones y la obligación de diferenciar con claridad la información noticiosa, de la opinión de quien la presenta, podría propiciarse la censura o, incluso, la autocensura, vulnerando no sólo el derecho de los comunicadores a la libertad de expresión, sino también menoscabando el derecho a la información de las audiencias.

No sería sencillo al ver o escuchar un programa, ver a los conductores que estén aclarando a cada paso cuándo están dando información llana o bien cuándo están dando su propia opinión. Con las modificaciones se esclarece el ámbito de atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y las sanciones que puede imponer en aras de evitar que se inhiba la libertad de expresión.

Asimismo, se aclaran los derechos de las audiencias a fin de prever que los servicios públicos los respeten. Además, se refrenda el derecho de las audiencias con discapacidad.

De igual manera se establece que los concesionarios deben abstenerse de transmitir publicidad o propaganda como información periodística, y que deberán contar con un código de ética que los regule.

Compañeras y compañeros, con un sentido de responsabilidad, coadyuemos a la consolidación de una sociedad verdaderamente democrática. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias diputado Valles Mendoza. Tiene el uso de la palabra el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para fijar el posicionamiento en torno al dictamen.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros diputados. Ya lo dijimos en la presentación de la moción suspensiva, este dictamen constituye un retroceso en la defensa de las audiencias y no abona a mejorar en la legislación en la materia.

Para los diputados de Movimiento Ciudadano la discusión del día de hoy debería partir de preguntarnos en qué consisten las defensas de las audiencias y para qué nos sirve; y, sobre todo, cómo la tutelamos.

Los lineamientos en materia de audiencias, publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, contienen aspectos positivos que debemos rescatar y que debemos mantener. Y hay otros aspectos que son susceptibles de ser revisados y analizados con apertura, detenimiento, pero sobre todo inclusión de todas las voces.

Pero en esta discusión no puede tratarse de desaparecer de facto los mecanismos para tutelar los derechos de las audiencias y mucho menos para sustraerle atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No podemos olvidar que el artículo 6o. constitucional reconoce los derechos de las audiencias y establece la obligación de diseñar mecanismos para su protección y tutela. Sin embargo, el dictamen del día de hoy lo que refleja es que hay una percepción de que hay excesos en torno a los derechos de las audiencias y que, por lo tanto, debe reformarse la ley.

Nosotros también consideramos que hay un exceso en la ley, pero nada más en lo que se refiere al artículo 256, fracción III, pero nada más; por lo que vemos que este dictamen, por supuesto, como ya lo dijimos, se excede en sus alcances y de un plumazo pretende decretar la desaparición o el acotamiento de los derechos de las audiencias.

Sostenemos esto por lo siguiente: primero se establece un esquema de autorregulación demasiado laxo que no genera ninguna garantía en la defensa de las audiencias. Y un derecho, hay que decirlo con todas sus letras, que no está tutelado se convierte en letra muerta.

De manera manifiesta se pretende desarrollar un sistema donde los concesionarios sean juez y parte en la aplicación de sus propios criterios de defensa de las audiencias, sin que la autoridad de manera efectiva pueda vigilar o tutelar el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo aspectos relevantes como: los códigos de ética, las cuestiones de publicidad, entre algunos otros.

Lo decimos con puntualidad: un esquema de autorregulación no es necesariamente malo y desde luego que fortalece la libertad de expresión. Pero lo que este dictamen plantea es un extremo de absoluta ausencia de controles, sanciones y mecanismos de vigilancia por parte del órgano garante.

Segundo. En términos, prácticos esta reforma pretende desaparecer los lineamientos en materia de defensas de audiencias, incluso se elimina cualquier referencia a esta palabra.

Siendo claros, esta contrarreforma implica quitar todas las atribuciones que la ley vigente le otorga al IFT para tutelar, vigilar y sancionar las obligaciones en materia de audiencias, así como quitarle la atribución de emitir los elementos y obligaciones mínimas para la elaboración de los códigos de ética y las obligaciones de los defensores de audiencia. En otras palabras, los derechos de las audiencias quedan sin tutela y sin garantías de cumplimiento.

Nosotros estamos convencidos que los derechos de las audiencias son un principio inherente de cualquier democracia moderna, que incluso podemos considerar como bisagra la armonización de los derechos a la información y de la libertad de expresión. Por eso es que Movimiento Ciudadano deja en claro que este dictamen constituye un grave retroceso en materia de derecho de las audiencias, y que no le hace en absoluto ningún bien a la vida pública de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Castañeda Hoeflich.

Esta Presidencia desea saludar la presencia en este recinto de estudiantes de la escuela primaria vanguardia, del turno matutino, José María Morelos y Pavón, y la primaria vespertina Cándido Navarro Serrano, de León, Guanajuato, invitados por la diputada Bárbara Botello Santibáñez. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, presidenta. Diputadas, diputados, el dictamen que se pretende aprobar en esta Cámara representa una clara violación a las conquistas que la sociedad civil ha obtenido en los últimos años en materia del derecho de las audiencias. Además, muestra hasta qué punto esta Cámara sigue respondiendo a las exigencias de las televisoras y las radiodifusoras comerciales, antes que a la ciudadanía o al interés público.

La iniciativa presentada por el mismo diputado que promovió la Ley Televisa en 2006, busca responder a los caprichos de las televisoras y radiodifusoras comerciales, bajo el falaz argumento de que los Lineamientos Generales para la Defensa de las Audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, amenazan la libertad de expresión y abren la puerta a la censura previa.

No, no es verdad que esta iniciativa busque resguardar la libertad de expresión, sino que intenta eliminar las atribuciones que en esta misma Cámara le otorgamos a un órgano regulador autónomo para garantizar, entre otras cosas, los derechos a la información.

Como esto no les gusta a las televisoras y a las radiodifusoras comerciales han decidido apoyarse en sus cómplices del PRI, el PAN y el Partido Verde, para que defiendan sus intereses en esta Cámara, cuando deberían estar representando a la ciudadanía.

¿Por qué, me pregunto, no esperamos el resultado de la sentencia a las controversias constitucionales del Ejecutivo priista y de la Mesa Directiva del Senado, a cargo curiosamente del Partido Verde, por parte de la Suprema Corte para saber si los lineamientos amenazan los derechos consagrados en la Constitución? Quizá porque saben que la Corte desechará esas controversias por su falta de sustento y bajo la orden de las televisoras han decidido adelantarse para aprobar este dictamen unos días antes del fin de este periodo.

El dictamen que nos fue presentado es totalmente parcial, no hace caso a las voces de los académicos, no se les consultó, de los expertos, de los defensores de las audiencias, de las organizaciones de la sociedad civil que han dedicado años a estos temas, como la Amedi, la Anda, la AMARC.

Cuando en el dictamen los defensores de esta propuesta nos dicen que han escuchado un pronunciamiento unánime de la sociedad, es mentira, se refieren solamente a las voces que son afines a las televisoras, como la CIRT o como los comunicadores de Televisa o TV Azteca.

Sin embargo, ignoran a las organizaciones comunitarias, a los académicos, a las organizaciones civiles y a las audiencias. Al parecer quienes no concuerdan con su punto de vista no deben ser escuchados en su trabajo legislativo.

No le mientan a la ciudadanía los miembros de esta comisión ni su presidenta, diciendo que esta iniciativa obedece a su compromiso con la libertad de expresión, cuando en realidad obedece a su compromiso con las televisoras.

¿De qué manera puede defenderse, por ejemplo, que exigir a los concesionarios que distinguan en sus transmisiones la publicidad de la programación para evitar engañar a la ciudadanía, puede interpretarse como una amenaza a la libertad de expresión? Claramente de ninguna.

La modificación que realizan a la fracción IV del artículo 256 elimina la obligación de aportar elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido del programa, dejando una redacción que apela a la buena voluntad de los concesionarios, con ello se trata de proteger a las televisoras y las radiodifusoras para que sigan obteniendo dividendos al comercializar tiempos de programación, aun si con ello se violan los derechos de las audiencias.

Si hay elementos puntuales de los lineamientos que generan polémica, esperemos la sentencia de la Suprema Corte, pero no se entiende por qué le quitamos la atribución al Instituto Federal de Telecomunicaciones de emitir los lineamientos, una atribución que aquí mismo fue aprobada hace apenas tres años.

Tampoco se entiende en qué nos beneficia como audiencias que en la fracción X del artículo 256 regresemos a un modelo llamado eufemísticamente autorregulación, en el que los concesionarios serán quienes definan los criterios de sus códigos de ética de manera discrecional sin atender a otra directriz, más que a la de sus propios intereses.

También es incomprensible que los defensores de las audiencias únicamente respondan a los criterios de los concesionarios, a la Secretaría de Gobernación ¿acaso no era esa la relación perversa y discrecional entre los medios y el gobierno, la que se buscaba eliminar con la aprobación de un organismo autónomo, como el IFT en la reforma en telecomunicaciones?

Morena votará en contra, además, porque este dictamen -ya lo dije hace unos minutos- fue aprobado apresuradamente, con una premura digna de la preocupación de no escuchar más opiniones que las que están en contra del derecho de las audiencias.

Votaremos contra este dictamen, porque no responde a las necesidades de la ciudadanía y porque protege a los grandes concesionarios por encima de los derechos de las audiencias.

Morena no será comparsa de esta grave contrarreforma, en lo que muchos expertos ya han bautizado como una segunda edición de la Ley Televisa. Gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Caballero Pedraza. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Lia Limón García.

La diputada Lia Limón García: Con su venia, diputada presidenta. Vengo a hablar a favor del dictamen porque estoy plenamente de acuerdo con la defensa de la libertad de expresión y los derechos de las audiencias, y estoy convencida de que este dictamen es un dictamen a favor de la libertad de expresión.

Las críticas que se han hecho a la reforma están llenas de calificativos y adjetivos pero carecen, en mi opinión, de argumentos sólidos y concretos. Tratan de descalificar el procedimiento parlamentario y no aceptan que en una democracia existen votos y razones, existe debate, existe discusión y es lo que aquí se está dando.

Es total y absolutamente falso que se estén limitando los derechos de las audiencias. Lo único que se hace es, entre otras reformas, derogar la obligación de distinguir entre información y opinión, que no es un derecho de las audiencias sino una traba que se impone a comunicadores y periodistas, pues tal distinción a lo único que conduce es a tener un proceso de comunicación poco fluido, donde el periodista tiene que estar aclarando cada vez que hay una opinión o un parecer personal del mismo. O tendría también que eliminarlo por temor a ser sancionado.

Y lo peor es que si los comunicadores no cumplían con esta obligación, justamente serían multados, sancionados, y eso sí, eso sí constituye una verdadera limitante y una amenaza a la libertad de expresión.

Pienso que quienes están en contra, lo están porque saben que muchas opiniones de los comunicadores son críticas y no quieren que hablen mal de ellos.

Al respecto cabe señalar que incluso el propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha asentado que la distinción entre opinión e información es contraria a la libertad de expresión, ya que no es posible distinguir información y opinión, en razón de que son indisolubles.

Tampoco se están desmantelando las facultades del IFT, su facultad de regular el sector de Radio, Televisión y Telecomunicaciones permanece. Sigue otorgando concesiones, evitando concentraciones y monopolios; imponiendo sanciones, emitiendo normas técnicas, expidiendo lineamientos para el uso de infraestructura, entre otros muchos temas.

El IFT conserva sus facultades y conserva su autonomía. La facultad de autorregulación, como indebidamente se ha dicho, no está reñida con las facultades del IFT. El IFT sigue emitiendo lineamientos con motivo de su facultad regulatoria. Lo único que se busca es que en la parte de autorregulación no se meta a una instancia pública, se permita esa efectiva autorregulación que, por cierto, ya estaba establecida en la ley.

Quienes argumentan en contra buscan, sobre todo, descalificar las libertades. En este caso la libertad de expresión que no se puede, en mi opinión, poner en riesgo. Tampoco se afectan los derechos de los indígenas ni al principio del servicio público, tan es así que el primer párrafo del artículo 256 permanece en sus términos.

En efecto, venía una propuesta de modificarlo, que no se aceptó y que en el dictamen, en el primer dictamen, incluso antes de la propia adenda, se dejó intacto el primer párrafo del artículo 256.

Por ello, me permito decir que es una mentira que pretendamos afectar a los indígenas o afectar a las personas con discapacidad o afectar a los medios públicos. Es triste que usen esos recursos tan bajos, me parece, para aprovecharse de grupos vulnerables, justificando posiciones.

Pareciera que su verdadera intención es contar con un régimen jurídico antidemocrático que pueda acallar las voces, suspender programas, coaccionar a periodistas. Pareciera que buscan tener herramientas para que solo una voz se escuche, que sea la suya, como ocurre en países con dictaduras, como Venezuela.

También quiero aclarar que de ningún modo se permite la publicidad y propaganda disfrazada sino que al contrario, se establece con toda claridad la prohibición en la fracción IV del artículo 256 de la ley, de manera clara y expresamente.

En ningún momento se establece la posibilidad de transmitir publicidad. Es clara la ley precisando el deber de abstenerse de transmitir publicidad con información periodística o noticiosa, lo que guarda plena congruencia con el artículo 6o. constitucional.

Quiero aclarar que se sigue protegiendo también a las audiencias infantiles. Me parece fundamental decirlo, así está establecido en la adenda.

Tampoco se está poniendo en riesgo el espíritu de la ley, ni los objetivos que se persiguen y que se persiguieron en su momento con la importantísima reforma a esta ley, sigue existiendo un órgano constitucional autónomo con plenas facultades regulatorias, lo que se está defendiendo y lo que estamos defendiendo, y por eso el Partido Verde Ecologista de México votará a favor de este dictamen, es la libertad de expresión. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Lia Limón García. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Tomas Octaviano Félix.

El diputado Tomas Octaviano Félix: Con su venia, presidenta, compañeras y compañeros diputados, amigas y amigos, pueblo de México. El día de hoy me dirijo ante ustedes para discutir una iniciativa que presentó un diputado de Televisa, perdón, un diputado del PAN, que hoy ya es dictamen, pareciera que es un dictamen de dicha televisora del PAN, del PRI y de sus paleros del Verde.

En el Grupo Parlamentario del PRD estamos a favor de la libertad de expresión, con absoluto respeto a los derechos de las audiencias. Sin embargo, el presente dictamen se convierte en un retroceso sobre los avances que en la materia se han logrado. La premura con que se llevó a cabo el proceso de dictaminación y el interés desmedido por sesionar específicamente para sacar adelante esta iniciativa habla de los grandes intereses ocultos, lo digo sin recato: con estas reformas favorecen los grandes intereses de las empresas de telecomunicaciones y radiodifusión, acotando las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de derechos de las audiencias.

Pero veamos el origen de todo esto. La reforma constitucional al artículo 6o. de 2013 establece el reconocimiento a los derechos de las audiencias, aludiendo a la pluralidad y veracidad de los contenidos. De igual forma, la ley prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda que pudiera presentarse como información

periodística o noticiosa. Esto es, señoras y señores, es lo que realmente está en riesgo, el gran negocio de la publicidad oculta.

Esto no solo responde a los intereses de los grandes empresarios de la radio y televisión: el interés también es político, compañeras y compañeros, de temor. Se acercan tiempos electorales y todo comienza a alinearse en contra de los adversarios del partido en el gobierno y por supuesto de sus aliados. Se hacen leyes a modo, se construyen barreras y se pretende disponer de instrumentos para facilitar el embate político en medios.

Quienes afirman que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promueven la censura, confunden conceptos entre información veraz y libertad de expresión que nada tiene que ver con lo electoral.

El órgano regulador, el Ifetel, tan solo ha cumplido con la encomienda constitucional, compañeras y compañeros, fijando lineamientos basados en la tutela de derechos de las audiencias, técnicos y económicos.

Este poder no puede estar supeditado a los intereses particulares de quienes tienen preponderancia en la radio y la televisión de hacerles trajes a la medida a quienes obtienen jugosas ganancias con los gobiernos en turno.

En el PRD nos preocupa que se elimine la facultad del Ifetel para suspender precautoriamente las transmisiones que violen los derechos de las audiencias, la no aplicación a los programas noticiosos de la facultad de suspender precautoriamente las transmisiones cuando se violen los lineamientos en materia de publicidad infantil, la eliminación de la facultad para emitir lineamientos en materia de derechos de las audiencias, dejando en los concesionarios una autorregulación con criterios de sus propios defensores y sus códigos de ética, y la eliminación de la facultad para sancionar a los defensores de las audiencias.

Por otro lado, existen controversias constitucionales aún no resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversias interpuestas por el Senado y el Ejecutivo federal para acotar los derechos de las audiencias y las facultades del Ifetel que, está por demás decirlo, no muestran congruencia con el espíritu de la reforma ya aprobada.

Voces acreditadas en la materia como académicos, expertos y organizaciones no gubernamentales, coinciden en que el Ifetel es un órgano regulatorio con facultades para proteger los derechos de las audiencias y que no corresponden al Ejecutivo.

Graves serán las implicaciones, de aprobarse este dictamen. El autoritarismo y los poderes fácticos tendrán a su servicio, nuevamente en su poder, los derechos de las audiencias, tirando por la borda los avances logrados, compañeras y compañeros. Por lo tanto el Partido de la Revolución Democrática estará en contra de este dictamen, compañeras. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Octaviano Félix. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Exaltación González Ceceña.

El diputado Exaltación González Ceceña: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. El pasado mes de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó y emitió los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Dichos lineamientos han sido objeto de numerosas críticas, no sólo del sector afectado, sino de actores que ven en estos lineamientos un exceso en las atribuciones que derivan de la ley y de la Constitución que, a decir del Instituto, les autoriza atribuirse de facultades para proteger los derechos de las audiencias.

En este sentido el Ejecutivo federal y el Senado de la República interpusieron diversas controversias constitucionales bajo diversos argumentos. Uno de ellos se centra en que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión otorgó al instituto la facultad de regular los derechos de las audiencias, pero la Constitución en su artículo 28 establece que corresponde al instituto emitir disposiciones generales, siempre y cuando sean exclusivamente de la función del instituto en el sector de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

En este sentido coincidimos en que la Constitución no le otorga al instituto la atribución para regular un derecho humano, ya que es facultad de los Poderes de la Unión establecer, mediante el cuerpo constitucional o mediante la ley, la regulación de estas y no mediante una norma de tercer orden.

Sabemos que el debate principal es sobre la protección de las audiencias y la protección de la libertad de expresión. Por ello, con las modificaciones que se plantean en este dictamen que se pone a discusión y a su disposición, se clarifican los supuestos bajo los cuales el instituto tendrá injerencia y atribución sobre los derechos de las audiencias y que se plasmarán en sus lineamientos por ello, sin coartar la libertad de expresión.

Si bien, desde la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se advirtió la necesidad de desarrollar y proteger a las audiencias, no se propuso en el espíritu de la iniciativa el detrimento de la libertad de expresión y, mucho menos, la libertad de las ideas.

Por lo anterior, consideramos que uno de los grandes logros que ha alcanzado la sociedad mexicana ha sido la libertad de expresión, y nosotros velaremos siempre por fortalecer y expandir los alcances de ese derecho humano fundamental. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias diputado González Ceceña. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya.

De igual forma, esta Presidencia desea saludar la presencia en este recinto de alumnos de Derecho de la Universidad Valle de Cuernavaca, estado de Morelos, invitados por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Así como también a alumnos del Instituto Benito Pérez Galdós, de Texcoco, Estado de México, invitado por el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, y a estudiantes de la FES Acatlán, de la carrera de Derecho, invitados por la diputada Erika Irazema Briones Pérez. Adelante, diputada.

La diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya: Con su permiso, señora presidenta. Compañeros diputados y diputadas, se puede medir la salud democrática de un país evaluando la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el espíritu crítico de diversos medios de comunicación, escribió Mario Vargas Llosa.

Por eso, fortalecer el derecho de todos a expresarse libremente, así como informarse a través de medios de comunicación que ofrezcan una información veraz, oportuna y con sentido ético, significa robustecer a nuestra democracia.

Las telecomunicaciones pueden contribuir a fortalecer derechos fundamentales, libertad de expresión y acceso a la información. Así lo reconoció nuestro presidente Enrique Peña Nieto para impulsar la reforma en telecomunicaciones, que brinda certeza a las empresas y, sobre todo, pone el poder en los medios de comunicación al servicio de las personas, garantizándoles mayores opciones y precios competitivos: incrementar la penetración de banda ancha, inalámbrica, duplicando su número de usuarios entre 2012 y 2014; iniciar y consolidar el proceso de transición a la televisión digital terrestre en sustitución de la señal analógica; lograr que iniciara operaciones la tercera cadena nacional de televisión abierta, que incrementa la competencia en el sector y amplía la oferta de contenidos; iniciar el proceso para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones licite 123 señales de televisión y 191 de radio, lo que dará paso a nuevas cadenas regionales en el país, mediante procesos que retoman las mejores prácticas internacionales, y se llevan a cabo incorporando las recomendaciones de la industria de la radiodifusión.

Por otro lado, los diputados priistas nos comprometimos en nuestra plataforma electoral a potencializar las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar los canales de difusión entre sociedad y gobierno. Y por eso hemos aprobado: asegurar la continuidad del servicio de televisión abierta para aquellas poblaciones alejadas o rurales donde operan las estaciones de baja potencia; apoyar a los medios públicos que enfrenten retos económicos para transitar hacia la digitalización de sus señales; y garantizar la existencia de canales con contenidos culturales, artículos, educativos y científicos que beneficien a los televidentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 6o. que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral la vida privada o los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público.

Asimismo, dicho artículo, en su apartado B, fracción VI, señala que la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Votaremos a favor del presente dictamen que reforma, adiciona y droga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para, entre otras cosas, perfeccionar el marco jurídico que regula los derechos de las audiencias para hacerlos compatibles con los de libertad de expresión y de manifestación de ideas, así como precisar las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la materia.

Evitar la imposición de sanciones que carezcan de sustento legal e inhiban la libertad de expresión. Garantizar la libertad editorial, programática y de expresión, de los medios de comunicación. Refrendar el principio de autorregulación en materia de derechos de las audiencias, respecto a la libertad de los concesionarios para emitir su código de ética y nombrar a su defensor de las audiencias, y establecer que los medios de comunicación deberán abstenerse de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa.

En suma, se trata de otorgar certidumbre a las audiencias, a los medios de comunicación y a las autoridades competentes, alcanzando un equilibrio entre la libertad de expresión y los derechos de las audiencias.

Compañeros diputados y diputadas, la pluralidad de idea es una conquista democrática y un derecho irrenunciable, por el cual debemos velar y sobre todo al cual debemos infundir vigor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Covarrubias Anaya. Con esta intervención concluye el plazo para la presentación de reservas al dictamen en discusión.

Está a discusión el dictamen y se ha registrado para su participación para hablar en contra del dictamen, el diputado Sergio López Sánchez, quien tiene el uso de la palabra por tres minutos.

El diputado Sergio López Sánchez: Con su venia, diputada presidenta. Señoras y señores diputados, vengo a esta tribuna a expresar nuestro rechazo, como Grupo Parlamentario del PRD, a este nuevo intento de vulnerar la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones que el Constituyente Permanente aprobó en 2013, y de la cual se derivaron después las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a otros ordenamientos en la materia, en los cuales, como parte de un gran consenso entre las fuerzas políticas, quedaron plasmados una serie de nuevos derechos y atribuciones, que podríamos considerarlos como de nueva generación para las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país, entre los que se destaca la inclusión de los derechos de las audiencias y la figura de la Defensoría de Audiencia.

Con estas dos importantes figuras se quiso dotar a la ciudadanía, a los usuarios de estos servicios concesionados, de una herramienta jurídica que, por un lado, plasmara el concepto como tal, pero también una institución encargada de hacerlos valer frente a los concesionarios.

En el pasado se han registrado diversos intentos por afianzar de manera descarada los intereses de las televisoras, como lo fue en la famosa Ley Televisa, que afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación echó abajo en sus contenidos más nocivos.

Ahora hay una nueva intentona, con tufo a albazo de Televisa y de la telebancada del PRI y Verde y ahora encabezada por el PAN, con este dictamen que se está proponiendo en materia de derecho de las audiencias, a través del cual se intenta favorecer claramente los intereses de las empresas de telecomunicaciones y radiodifusión, en claro detrimento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, además de que pretenden que en materia de servicio público de radiodifusión se elimine la facultad del Ifetel para emitir lineamientos en materia de derechos de las audiencias. En su lugar, establece la autorregulación de los concesionarios mediante sus propios defensores de las audiencias y códigos de ética y se elimina la facultad del Ifetel para sancionar a los defensores de las audiencias.

El hecho de que la reforma del 2013 haya reconocido la radiodifusión como un servicio público implicó haber reconocido el derecho de las audiencias.

Por ello la importancia de crear el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no solo como un ente que promueva la competencia, sino también como un ente que supervise la prestación de estos servicios públicos de radiodifusión.

El debate, compañeras y compañeros, de fondo es que ahora se pretenden vender derechos por spots. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD votará en contra. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Para hablar en pro del dictamen, tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Cuanalo Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Quiero comenzar diciendo que no podemos permitirnos ser cómplices de atropellos a la ley, puesto que debemos ser garantes de lo que se estipule en la Constitución para seguir construyendo un Estado democrático de derecho.

Por lo mismo, queda claro que solo salvaguardando derechos fundamentales, como el de la libertad de expresión, puede comenzar a cimentarse un mejor México. Sin duda, los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, son muestra clara de una extralimitación de sus funciones, y lo que es peor, el IFT intenta construirse como un órgano autoritario, que llega incluso a autoproclamarse con facultades para castigar la libre manifestación de ideas, desviando su objetivo en cuanto al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en términos que fijen las leyes.

El querer pretender que los mexicanos no somos más que meros receptores de información y no sujetos pensantes, capaces de diferenciar información de opinión, no hace sino regresarnos una década atrás al sistema autoritario donde todo lo regulaba, hasta el pensamiento, como pretende el artículo 15 de los lineamientos que menciona *grosso modo* que el prestador de una información debe advertir claramente cuando está informado y cuando está opinando, incluso al límite de poder utilizarse cortinillas y placas de advertencia.

Otra exageración al absurdo es el referente del artículo 5o., fracción X, en que el IFT crea supuestos derechos. En otros términos, legisla lo que es facultad del Poder Legislativo al establecer que las audiencias tienen derecho a recibir información con oportunidad y con veracidad, cuando la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece claramente que los concesionarios en sus transmisiones deberán preservar pluralidad y veracidad de información, lo cual dista mucho de poder establecer dichos conceptos como derecho de las audiencias.

Hago énfasis en lo que a mi criterio son las disposiciones más graves de los lineamientos:

En primer lugar, el artículo 68 de los lineamientos permite al IFT suspender todas las transmisiones del concesionario, no sólo aquellas que violen la ley.

Y en segundo lugar, el artículo 72 permite al instituto sancionar a los concesionarios de televisión abierta o restringida entre el uno y tres por ciento de sus ingresos si incurren en violaciones a los lineamientos. Por ejemplo, por no transmitir información oportuna y veraz, y no diferenciar entre información y opinión.

Para finalizar mi intervención dejo clara mi postura de salvaguardar los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, sin menoscabo a la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Hoy México reclama acciones concretas que mejoren el actuar de nuestra vida pública, la libertad de pensar y publicar sin temor a represalias de la autoridad resulta indispensable para construir nuestra democracia. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Cuanalo Santos. Para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Renato Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Renato Josafat Molina Arias: Gracias, presidenta. Quisiera comentar primero que los del Partido Verde Ecologista nombraron a una diputada para que fundamentara y posicionara. En su lista había dos personas, posicionó la misma. Esto debido a las duras críticas que ha tenido este dictamen. Tuvo que subir la misma persona, quien es una férrea defensora de estas empresas concesionarias.

Diputadas y diputados, Morena se opone rotundamente a este dictamen, que con toda razón ha sido denominado como una segunda edición de la Ley Televisa.

Los defensores de esta iniciativa quieren engañar a la ciudadanía diciendo que se trata de defender la libertad de expresión ante posibles actos de censura, debido a un modelo basado en la sobrerregulación.

Esto es falso. No se trata de resguardar la libertad de expresión sino de quitarle facultades al propio órgano regulador, que no se nos olvide, fue aprobado por el Poder Legislativo hace apenas tres años.

Se trata, en última instancia, de evitar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda emitir los lineamientos en materia de derechos de las audiencias, pero también de eliminar la obligación de los concesionarios para distinguir entre la publicidad y la programación. Los concesionarios no quieren perder los beneficios económicos de presentar publicidad en tiempos de programación.

Exigir a los concesionarios que distingan entre publicidad y programación no afecta en ninguna forma la libertad de expresión, sin embargo, sí abona a garantizar los derechos de las audiencias. Esto, entre otras cosas, es lo que están modificando en el dictamen al dejar una redacción que no obliga a las televisoras y radiodifusoras a distinguir entre publicidad y programación.

El dictamen vuelve absolutamente intrascendente la exigencia de códigos de ética, con la figura de defensores de audiencia. El llamado modelo de autorregulación no tiene otra intención que evitar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ser un intermediario para defender a las audiencias.

Es absolutamente falso que este dictamen busque evitar la censura. Utilizan como pretexto la modificación de una sola fracción, la que obliga a distinguir entre opinión e información noticiosa, para borrar de un solo plumazo los avances en materia de derechos de las audiencias que se habían logrado en estos últimos años.

Pregúntense, diputadas y diputados, por qué hoy mismo las organizaciones de la sociedad civil que han dedicado su vida a defender el derecho a la información y los derechos de las audiencias se han manifestado en contra de esta iniciativa.

Pregúntense, en cambio, por qué quienes han apoyado el dictamen son los concesionarios privados, la CIRT, los comunicadores ligados a las grandes empresas, el diputado que promovió la Ley Televisa en 2006 o el partido que tiene compromisos inconfesables con las televisoras. Morena votará en contra de este dictamen porque vulnera los derechos de las audiencias. Gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Para hablar en contra del dictamen, tiene el uso de la palabra por tres minutos el diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros. El tema es qué —me parece que no se entiende bien— qué son los derechos de las audiencias. Con el viejo régimen, el único que tenía derechos era el Estado, dueño de un bien público que es el espectro radioeléctrico, que concesiona a particulares, y por esa razón, porque ellos no son dueños sino es la nación, es el dueño, el Estado regulaba.

Luego, se fueron creando los dueños de los derechos de los propios concesionarios. Conforme ha venido avanzando el tiempo y la tecnología, ahora los receptores, los ciudadanos también tienen derechos y por eso los padres tienen derecho, por ejemplo, a que no se transmita publicidad indebida en tiempo infantil.

Se tiene derecho, una de las características de los derechos de audiencias es el derecho de réplica, no para los políticos, para cualquier ciudadano. Y uno de los derechos a los que tenemos hoy es que las televisoras no nos mientan cuando tienen un convenio con un partido político o un político o un gobernador y nos transmitan

noticias, supuestas noticias, cuando en realidad es un contrato pagado para la publicidad personal de alguien, eso sucede en México. ¿Eso no sucede en México?

No me vengan a decir que vienen a defender, y me refiero al PAN, la libertad de expresión. ¿Por qué razón Manuel Clouthier padre, en el 88 tuvo que llamar a un boicot al programa 24 Horas de Televisa? ¿Era acaso porque Televisa estaba garantizando ese derecho? ¿O era en protesta porque solamente salían en la pantalla los candidatos del PRI? No, señores. No son las televisoras las que han venido luchando por la ampliación de los derechos.

¿Qué acaso no fue el hoy gobernador de Chihuahua, quien con un grupo de senadores fue a la controversia constitucional contra la Ley Televisa y luego la corte le dio la razón? No, están abandonando sus mejores tradiciones, bajo el argumento de que vienen a defender el derecho a la libertad de expresión. No ha habido un solo comunicador sancionado, se miente en esto, ni con la reforma habrá un solo comunicador sancionado. Basta con que se diga que es un programa de opinión y de información para que nadie sea sancionado. Se miente. No hay Chávez. No hay tal cosa.

Lo que se está haciendo es debilitar el órgano constitucional autónomo. No lo tiene el gobierno. Creamos un órgano constitucional autónomo y ahora se le quitan esas facultades y se dice que se vuelva a regular Televisa solo; que se regule TV Azteca solo.

Compañeros, tengamos un debate serio de la materia. Es tan consciente su inconscientemente —porque sé que el tema no es sencillo— simple y sencillamente sirviendo a los intereses de las televisoras que desde un principio han estado en contra de esta reforma constitucional, del Ifetel y de las facultades.

Ahora más lamentable —con esto termino—. Aquí se ha alegado que hubo muchas molestias con los lineamientos del Ifetel, que se extralimitaban en sus facultades. Bueno, fue el Senado y fue la Presidencia a una controversia constitucional, y en vez de esperar que la controversia se resuelva por la Corte, aquí están modificando la ley previamente para evitar que la Corte entre al fondo.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Concluya, diputado.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Terminó. Si tan seguros están que se extralimitó, por qué no esperan que la Corte resuelva; por qué vienen con este alboroto a tratar de hacerle el trabajo sucio a Televisa y a TV Azteca, para con su nombre, porque sé que los políticos somos muy, pero muy vulnerables al poder de las televisoras que hoy están haciendo valer aquí de nueva cuenta, contra la larguísima tradición del PAN de defenderse, de acotar a los poderes fácticos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra lo suficientemente discutido en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aprobadas por la asamblea.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con lo que establece el artículo 109 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo número 15, fracciones LIX y LXI; artículo 19, fracción XIV; artículo 228, párrafo último; artículo 256, fracciones III, IV y párrafo segundo, estos por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena.

De igual forma, el artículo 15, fracciones LIX y fracción LXI; artículo 216, párrafo primero, fracciones II y IV; artículo 256, fracciones II, IV y X; y párrafo último; artículo 259, adición de tres párrafos, recorriéndose los subsecuentes; artículo 260, párrafo primero; artículo 261, párrafo tercero y quinto; artículo 297, párrafo último; artículo 311, inciso f), fracción II, estos por el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Artículo 15, fracciones LIX y LXI; artículo 17, fracción XIV; artículo 228, párrafo último; artículo 256, fracciones III, IV y párrafo segundo; artículo 259, eliminar a su vez párrafo segundo; artículo 311, inciso c), fracción II, estos por el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 15, fracción LIX, por la diputada Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 256, fracción IV y párrafo segundo, por el diputado Sergio López Sánchez, del PRD.

Artículo 256, párrafo primero y artículo 259, párrafo tercero; artículo 256, fracción IV y párrafo segundo, estos por el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, y el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 256, fracción III, párrafo segundo y cuarto, y eliminar el párrafo tercero por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 256, fracción IV, por el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 259, párrafo segundo y quinto; artículo 297, párrafo último; artículo 311, inciso c), fracción II, por el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 311, inciso b), fracción III, del diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados en términos del dictamen, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Diputado Fernando Moctezuma, el sentido de su voto.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Muchas gracias. A favor. Está dañado el sistema, no entra mi votación. A favor, por favor. Gracias.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Es correcto. Gracias. El sistema se encuentra aún abierto, por si falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema sigue abierto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 288 votos a favor, 18 abstenciones y 114 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 288 votos.

De conformidad con lo que establece el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, presidenta. Numerosos miembros de la sociedad civil, organizaciones sociales, académicos, defensores de las audiencias y comunicadores comunitarios han expresado su preocupación por el contenido de este dictamen en los últimos días, porque elimina facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desecha buena parte de los avances que se habían obtenido en los últimos años en materia de derechos de las audiencias, y favorece de manera evidente a los concesionarios privados.

El dictamen de la Comisión de Radio y Televisión no contempla los argumentos de estos actores que han luchado por la democratización de los medios de comunicación durante muchos años, solo alude a aquellos que defienden los intereses de los dueños de los medios comerciales y hace alusión a las controversias constitucionales interpuestas por la Presidencia y la Mesa Directiva del Senado contra el IFT.

Ante estas circunstancias, Morena presenta reserva a ocho de los 10 artículos modificados en el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión e insistimos en denunciar que, antes de aprobarla en el pleno, esta iniciativa debería haber pasado por un amplio proceso donde se escuchara a todos los sectores involucrados en el tema, para lograr una redacción que satisficiera el interés público y no solo el interés de los concesionarios privados.

Estas reservas persiguen los siguientes objetivos:

1. Evitar que se eliminen las facultades de sanción y vigilancia del IFT.
2. Que se mantenga su capacidad para expedir lineamientos en materia de derechos de las audiencias.
3. Que la ley no elimine la necesidad de distinguir entre la programación y la publicidad. No hay ninguna justificación para argumentar que esta distinción amenaza la libertad de expresión.
4. Que los códigos de ética no respondan discrecionalmente, como pretende el dictamen, a los concesionarios. Es un completo contrasentido que quienes, debido a sus intereses privados, pueden violar los derechos de las audiencias, y de hecho constantemente lo hacen, sean quienes decidan el contenido de los derechos de las audiencias.
5. Devolverle su sentido a la figura del defensor de las audiencias, que en el dictamen pierde cualquier relevancia al quedar sometido a los propios concesionarios.

Es preciso, compañeros, que legislemos de cara a la ciudadanía y no de cara a los concesionarios privados. La ley que ahora se está votando no es el resultado de un clamor al unísono, como se dice en el dictamen, sino de las presiones de las televisoras y la radiodifusoras mercantiles. Gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación al artículo 15, 17, 228 y 256, propuestas por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Para presentar propuesta de modificación a los artículos 15, 216, 256, 259, 260, 261, 297 y 311, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por seis minutos.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, diputadas, diputados presentes en esta sesión. Coincido con quienes han dicho en esta tribuna que esta es una discusión de la mayor relevancia, de la más alta relevancia de lo que significa un poder público, un poder constituido, como es el Poder Legislativo en México y su trascendencia en el tiempo.

Para Jürgen Habermas —ya lo he citado aquí este mismo argumento en otras ocasiones— nuestro tiempo, este tiempo en el que estamos entre la modernidad y lo que sigue, entre la guerra fría y lo que sigue. Este periodo que muchos le han denominado de alta modernidad, de postmodernidad, este interregno de confusión sobre la época del tiempo que estamos viviendo, se define a partir de la esfera pública y de su relanzamiento, de la

concepción que debemos tener de la esfera pública, y esa definición parte del principio de no aceptar la colonización de las esferas.

Él cree que hay tres esferas: la esfera del poder, que es la esfera política; la esfera económica, que es el mundo del dinero; y la esfera cultural, que es el mundo de la palabra y que es lo que se protege a partir de lo público.

Históricamente la esfera cultural ha estado dominada o por la esfera del poder o por la esfera económica, y lo que construyó el mundo moderno, el posmoderno, el constitucionalismo, el neoconstitucionalismo, fue un diseño de Estado para garantizar lo público, en oposición a la colonización de la esfera cultural, sea de parte del poder político o sea de parte del poder económico.

En esa discusión nosotros participamos, de manera inteligente, con la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como un órgano autónomo. En esa discusión, con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, México escribió, ahí sí, una página brillante en un capítulo muy confuso de su historia.

Es la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones el único resultado rescatable del Pacto por México, el único resultado legislativo digno de rescatarse y que quedará en la historia como una buena contribución del Pacto por México. Y hoy, como lo dijo aquí Clemente Castañeda, estamos frente a una contrarreforma.

Yo quisiera ilustrar una discusión que he visto que muchos diputados aquí han citado en los últimos días: el caso de Venezuela. Estamos de acuerdo en que en Venezuela los derechos humanos hoy están siendo violados por parte del Estado venezolano. No me voy a meter al tema de seguridad, que es un tema que también tendría un paralelismo, pero en este tema quienes han venido aquí a defender disminuir las capacidades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para emitirle lineamientos, para reglamentar el derecho a las audiencias, se parecen en sus argumentos a Hugo Chávez, se parecen en sus argumentos a Nicolás Maduro, se parecen al modelo de Venezuela, porque en Venezuela también dicen: que eso lo regule el Ejecutivo.

Aquí, para protegernos de la colonización de la esfera de los poderes fácticos y de la colonización por parte de la esfera pública del poder político, creamos un organismo constitucional autónomo. Esa es la solución más vanguardista, más completa para defender los derechos humanos y particularmente los derechos de las audiencias. Cederle esa facultad al Ejecutivo es regresivo.

El argumento de la autorregulación: un concesionario no se puede autorregular, comparar a un concesionario con, por ejemplo, medios de comunicación de publicidad impresa es un absurdo. Comparar a un concesionario con cualquier otro tipo de iniciativa privada es un absurdo. Un concesionario tiene una naturaleza de regulación por parte del Estado, en función de que el usufructo que hace el concesionario no es de su capacidad creativa, no es de su capacidad de innovación, no es de su capacidad tecnológica. El concesionario hace usufructo de un bien de la nación, como ya se dijo aquí. En este caso, del espectro radioeléctrico. Por eso tiene que tener una regulación, fines distintos.

Incluso, los concesionarios tendrían que contribuir a los fines máximos del Estado en materia de derecho a la cultura y de política cultural, como lo hacen en muchas partes del mundo.

Y finalmente, un tema que también estamos reservando es el tema de la distinción con claridad entre publicidad y entre contenido informativo.

Creo que a todos nos ha tocado ver esa realidad, que es innegable, que es un argumento que no puede pasar inadvertido por este Poder Legislativo, y que apelaríamos a que en uso de su realidad, pero además, en defensa de su propio interés como representantes populares, como servidores públicos y como políticos profesionales, los que lo sean defiendan esta regulación.

Porque cuando queramos que nos inviten a un medio de comunicación a dar nuestra postura y no queramos tener que sentarnos a tener otro tipo de negociaciones vamos a exigir y vamos a necesitar de un órgano regulador, de un lineamiento de la categoría que hoy tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la categoría que hoy tenemos gracias a la reforma en materia de telecomunicaciones. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Álvarez Maynez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 15, 216, 256, 259, 260, 261, 297 y 311 planteadas por el diputado Jorge Álvarez Maynez.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Jorge Álvarez Maynez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra para presentar propuesta de modificación a los artículos 15, 17, 228, 256, 259 y 311, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Presidencia. Cinco minutos porque sé que su tiempo es valioso y estamos ansiosos por cerrar el periodo sin un trabajo legislativo sustantivo. Bueno, pese a las inconformidades del Bronx, que siempre grita y chifla, pero no lee, pero no se informa.

Hay que decir en forma clara a la audiencia del Canal del Congreso, a la opinión pública lo que está en juego: está en juego el derecho a la información, derecho a la información plasmado en el artículo 6o. constitucional que el Congreso de la Unión reformó en 2013.

El artículo 6o. constitucional señala textualmente: “Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se establecerán las condiciones que deban regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión”.

El Tribunal Electoral ha emitido diversas sentencias en las cuales coincide con esta disposición constitucional, que no es más que garantizar el derecho a la información. Con la propuesta que hoy se votará, y será favorable, se da un borrón a esta disposición constitucional.

Tengo varias reservas, le pido a la Mesa que se publiquen en el Diario de los Debates. Me centraré solo en una, por atención a su tiempo.

Artículo 256. ¿Qué sucederá cuando un concesionario viole esta disposición constitucional y en medio de una noticia introduce propaganda de cualquier tipo, comercial o política? El Verde es especialista en la propaganda política a través de los infomerciales, los cuales el Tribunal Electoral ha cuestionado.

Artículo 256. ¿Qué están proponiendo? La autorregulación, que el propio concesionario se establezca los límites en la violación constitucional. Es absurdo. Le quitamos la potestad al Estado como órgano regulador a través de un órgano autónomo para que sean los propios concesionarios los que determinen cuándo violan o no esta disposición constitucional. Es absurdo. Es absurdo lo que pretenden hacer ustedes.

Autorregulación, bajo un principio, artículo 256, lo que van a votar ustedes tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de la audiencia. Al violador le dejamos la potestad para determinar cuándo viola la norma. Es absurdo.

Se regirán íntegramente las actuaciones del defensor de la audiencia con base a la ética que establezca su patrón, que es el concesionario. Es absurdo. No se garantiza una autonomía del defensor de la audiencia que es obligación de la concesionaria de designar.

El código de ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o revisión previa o posterior del instituto. El concesionario determina su ética, y su ética es el lucro, el negocio y la desinformación. En manos del concesionario se deja la regulación de un derecho constitucional de las audiencias. Esto es absurdo.

Y para cerrar en la agenda, por si había duda de cómo interpretar esta libertad ética del concesionario, se señala que los concesionarios contarán con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evitará cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados y con los compromisos generados en el extranjero.

Manos libres para los concesionarios para determinar contenidos y desinformar a la ciudadanía, es lo que estamos votando. No hay garantía para las audiencias, todo queda en una autorregulación en función de intereses económicos. Esto tiene nombres. Peña Nieto presentó una controversia contra los lineamientos del órgano autónomo. En medios de comunicación se habla de la Ley Televisa-Döring. El PAN está involucrado en esta violación constitucional. Tienen nombres.

El Senado aprobó una controversia constitucional, tiene nombres y tiene partidos. PRI y PAN, Verde y los que lo acompañen, están aprobando esta ley inconstitucional porque eliminan la atribución del Estado de regular las funciones que tiene en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Es la barbarie que se comete en esta asamblea. Queda constancia para que la audiencia exija cuentas porque no tendrá medio de defensa cuando se viole su derecho constitucional a información objetiva e imparcial. Estamos violentando derechos fundamentales.

Ya es suficiente el doble discurso. Este discurso de derecho a la libertad de expresión está disfrazando una imposición hacia toda la ciudadanía. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Romero Tenorio. Esta Presidencia desea saludar la presencia en ese recinto de estudiantes de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, invitados por el diputado Agustín Basave Benítez. Bienvenidos a este recinto parlamentario. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 15, 17, 228, 256, 259 y 311 propuestos por el diputado Juan Romero Tenorio.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Juan Romero Tenorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Para presentar propuesta de modificación al dictamen en el artículo 15, fracción LIX, tiene el uso de la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con su permiso, presidenta. Falsedad, incongruencia y mucha conveniencia en la aprobación de esta reforma. Es falso que exista una defensa de la libertad de expresión por parte de los partidos políticos que se unen para aprobar esta nueva Ley Televisa; falso porque son los mismos partidos políticos que bajo sus gobiernos han tolerado y sido cómplices en los asesinatos contra periodistas. Las cifras no mienten y son contundentes.

Del año 2000 a la fecha, 123 periodistas han sido asesinados, de los cuales 30 han sido bajo el gobierno priísta de Peña Nieto, y 93 con los gobiernos panistas de Vicente Fox y de Calderón. ¿Cuál defensa de la libertad de expresión, si son los gobiernos de ustedes los que asesinan y censuran con la muerte a periodistas por criticarlos? Esa es una postura falsa de su parte.

Hay incongruencia, hay incongruencia en estas formas pues se habla de garantizar los derechos de las audiencias, pero son ustedes mismos los que se niegan a regular contenidos nocivos para la población, por ejemplo, a prohibir contenidos de violencia explícita o regular la comida chatarra y a emitir lineamientos claros en contra de la publicidad sexista.

Pero eso sí, con estas reformas dan manga ancha a los concesionarios para que sigan fomentando esta descomposición social en la que se encuentra nuestro país, descomposición por la grave crisis de derechos que ustedes han provocado con la inseguridad, violencia y manipulación mediática que ahora están reforzando.

Es incongruente su postura pues otorgan más poder a las televisoras y dejan en estado de indefensión a las audiencias.

Hay mucha conveniencia, mucha conveniencia por los intereses representados en las denominadas telebancadas, las cuales vienen a defender a sus patrones. Es falso que legislen por la gente. Tan sólo en la legislatura pasada se identificó a 12 diputados del Partido Verde y seis del PRI, además de seis senadores, que trabajaron en altos puestos directivos de medios de información y que fueron enviados al Congreso para imponer este tipo de leyes.

Esta Legislatura tampoco se salva de la telebancada y algunos de ustedes son flamantes representantes. No mientan, su conveniencia es para callar la libertad de expresión, para obtener beneficios en campañas publicitarias que seguramente son parte del paquete de negociaciones para aprobar estas reformas.

Su conveniencia es no esperar el fallo de la Suprema Corte ante la acción de inconstitucionalidad y adelantarse dejando una reforma a modo para los concesionarios privados.

El dictamen pretende limitar la facultad de vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias; pierde cualquier forma esta reforma sin que se sancione. Por eso, la propuesta que presentamos para devolver esa facultad amplia al Ifetel.

No podemos permitir que esta Cámara de Diputados sea rehén de intereses y estemos dando pasos atrás en materia de los derechos de audiencia que tanto trabajo ha costado conseguir, donde tantas asociaciones civiles han estado de cerca en esta Cámara de Diputados, en la defensa de los derechos de las audiencias.

Les solicito consideren esta propuesta que estamos haciendo, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias diputada Contreras Julián. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 15, fracción LIX presentada por la diputada Contreras Julián.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Maricela Contreras Julián. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Para presentar propuesta de modificación al dictamen, tiene el uso de la palabra el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, él presentará propuesta de modificación al artículo 256, fracción IV y párrafo segundo.

El diputado Sergio López Sánchez: Con su venia, diputada presidenta. El 14 de julio de 2014 entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde por primera vez en la historia de nuestro país se incluyen los derechos de las audiencias y, junto con ello, se crea la figura de la defensoría de audiencia.

El artículo 259 establece que los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser el mismo concesionario, conjunto entre varios concesionarios, o a través de organismos de representación.

El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamiento de las personas que componen la audiencia, quedando así una defensoría de audiencia que será juez y parte.

Ante las críticas y cuestionamientos que en su momento hicieron organizaciones de la sociedad civil y partidos de oposición, como el PRD, las comisiones dictaminadoras justificaron que la defensoría de audiencia fuera juez y parte, poniendo como ejemplo el caso particular de Ecuador, que ha sido duramente reprendido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por haber creado un defensor de la audiencia que depende del Estado; y manifestando que esta figura se establece como una autorregulación, lo cual obedece a las mejores prácticas a nivel internacional, en especial en la regulación del sistema jurídico anglosajón.

Sin embargo, durante la discusión del dictamen, tanto en comisiones como en el pleno, los grupos parlamentarios del PRD en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados propusieron incluso quitar a la Secretaría de Gobernación todo lo relacionado con los contenidos. En ningún momento se pretendió dejar al Estado la defensoría de audiencia; pero tampoco a los medios de comunicación, ya que quedaría en una posición parcial.

La reforma planteada en el presente dictamen, ahora incluso desaparece la posibilidad de que los derechos de las audiencias sean defendidos, al limitar la intervención del Estado por completo, dejando en los propios medios su propia autorregulación, lo que deja en la indefensión a los derechos de las audiencias.

Esto significaría como si fuéramos a un hospital privado, y en el que hay una negligencia médica, y sólo pudiéramos acudir ante el mismo hospital para que defendieran nuestros derechos, cuando es el Estado el que no solo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, sino también vigilar los servicios privados o concesionados para que no vulneren estos derechos.

Además, de manera tramposa, define la publicidad o propaganda engañosa de manera truculenta al especificar una serie de requisitos para considerarla como tal, como el hecho de que exista contrato entre el concesionario y el ente privado o que la publicidad solo se presente en columnas o programas noticiosos, dejando de lado la publicidad y propaganda engañosa que se presenta en programas de espectáculos, por ejemplo.

Por ello planteamos la modificación, por estas razones planteamos la modificación al segundo párrafo, fracción XI, del artículo 256 del dictamen en discusión. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado López Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 256, presentada por el diputado Sergio López Sánchez.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Sergio López Sánchez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, para presentar propuesta de modificación al artículo 256, 259, fracción IV y párrafo segundo.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, ya se ha hablado mucho acerca de las reservas que los distintos grupos parlamentarios tenemos acerca de lo que se está proponiendo hoy en el pleno, y que seguramente ustedes aprobarán.

Diputada que fijó la postura del Partido Verde: no hay que recuperar su tiempo en la tribuna, lo que hay que recuperar es la dignidad de los legisladores en esta Cámara para votar en contra de una propuesta que limita los derechos de los mexicanos y que ustedes están impulsando por razones que ya fueron incluso expuestas aquí.

¿A qué obedece esta reforma, a qué obedece? Dónde están las gravísimas afectaciones que hemos visto en comunicadores, en medios, en todos aquellos que ustedes argumentan que se han visto afectados por una legislación construida por muchos en la pasada legislatura, a través de una reforma constitucional y de las leyes

secundarias. ¿Dónde están esas gravísimas afectaciones? ¿O será que ya estamos en tiempos de campaña y entonces hay que quedar bien con algunos?

Este país va de reversa, ahora resulta que estamos atacando a los órganos autónomos, porque no nos gusta que fijen lineamientos que tienen una supuesta afectación para unos. Nada más eso faltaba, como ya se dijo, como no nos gusta vamos a vulnerar la autonomía de estos órganos, vamos a modificar las leyes antes de que la Corte resuelva, ¿por qué no? Eso debe ser un nuevo método legislativo muy eficaz, seguramente lo hacen las democracias más avanzadas en el mundo.

Imagínense el futuro y solo hipotéticamente imagínense el futuro del Comité de Participación Ciudadana del sistema nacional anticorrupción. Cuando no nos guste lo que diga su presidenta actual, Jacqueline Peschard, o la próxima, Marieclaire Acosta, entonces vamos a modificar el marco regulatorio, porque no nos gusta lo que están haciendo los órganos autónomos.

En serio, ¿esa es la forma de arreglar las cosas en este país? A mí no me parece, ¿por qué no esperamos a que resuelva la Corte? Ya se planteó: ¿por qué la prisa por dar una modificación así como esa, que nos dicen y nos acusan de irreflexivos, cuando se planteó en este pleno dos veces un tema trascendental y estructural para este país, como el tema de los delfines? Nos tuvimos que quedar sin sesiones, porque teníamos que discutir el tema de los delfines. Así funcionan las cosas en este país.

Se ve que escucharon a las organizaciones de la sociedad civil, se ve que se trabajó en conjunto con esas organizaciones. Quizá las que estuvieron hace rato allá afuera dando una rueda de prensa no fueron convocadas por ustedes, pero no he visto a nadie de las organizaciones de la sociedad civil y de otros sectores, que buscan defender el derecho de las audiencias, que hayan dicho: nos gusta esta propuesta, va a modificar de raíz lo que estamos trabajando en México.

Termino. Ni siquiera a la Comisión de Comunicaciones de la cual soy integrante, ni siquiera se le dio turno a esa comisión tan importante, que llevó a cabo las reformas de las que estamos hablando, ni siquiera.

No es posible que busquemos todos los caminos más rápidos para encontrar argucias, políticas legales, en fin, cualquiera que sea, para poder aprobar este tipo de reformas que no benefician a los mexicanos, los perjudican, y los responsables van a ser ustedes.

Nosotros estamos haciendo nuestro trabajo y vamos a seguir luchando para que esto no suceda, y no van a ir en contra de los órganos autónomos que quedan y no van a ir en contra del sistema nacional anticorrupción, eso no lo se los vamos a permitir. Muchas gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Nava Palacios. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación al artículo 256 y 259, propuestas por el diputado Nava Palacios.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Francisco Xavier Nava Palacios. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, para presentar propuesta de modificación al artículo 256, fracción III, párrafo segundo, cuarto y eliminar un párrafo tercero.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Compañeros, compañeras. Con su venia, diputada presidenta. El dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, que somete a nuestra consideración, restringe los derechos humanos de las audiencias, propone derogar la fracción III, del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar del catálogo de derechos las posibilidades de que se diferencie la información noticiosa de las opiniones personales de quien presenta.

Hay que aclarar que las opiniones son juicios sobre algo o alguien, y la información son los datos procesados, supervisados y ordenados. Todo esto es contrario a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, donde se amplía de manera exponencial el catálogo de derechos humanos que toda persona debe gozar.

En el caso que nos ocupa se pretende restringir un derecho elemental, el derecho a estar informado a través de información veraz y oportuna.

Para tal efecto, es importante recordar el contenido de las fracciones III y VI del artículo 6 constitucional, donde se establece con precisión que la radiodifusión, servicio público y de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y, sobre todo, privilegiando la veracidad de la información.

Asimismo, el precepto constitucional establece que los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos de protección, serán estipulados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, el titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones señala que tal artículo no conlleva censura alguna, ya que los concesionarios se encuentran facultados para elegir cómo se llevará a cabo la diferenciación en favor del derecho a la información que perciben las audiencias.

No siendo poco lo anterior, con las modificaciones provistas se faculta a los concesionarios a que sean juez y parte en el ejercicio de las concesiones a través de la figura descrita puntualmente como autorregulación, para que de manera discrecional informen al público sobre el cumplimiento de las obligaciones y del respeto de los derechos de audiencia.

Compañeras y compañeros, debemos recordar que legislamos para las personas, que en este caso son las audiencias. No a favor de consorcios o empresas que solo ven por sus intereses. Hago un llamado a la telebanca para que juntos elevemos nuestra función y reconozcamos a quiénes debemos representar. Es cuanto.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Hernández Colín. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 256 propuesto por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 259, párrafos segundo y quinto, artículo 297, último párrafo, así como al artículo 311, fracción II. Hasta por cuatro minutos.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Gracias, diputada presidenta. Yo entiendo que están cansados, que tienen hambre; ya muchos se fueron a comer. Seguimos con esta farsa ante una situación que no tenía razón de ser, por lo que se enunció en esta misma tribuna debido a la violación del procedimiento.

Sin embargo, nos queda hablar ante los ciudadanos gracias al Canal del Congreso porque, como ya se ha manifestado, los proponentes de esta iniciativa manifiestan estar muy preocupados por la libertad de expresión sin tomar en cuenta que los derechos o, mejor dicho, los intereses que protegen son de los concesionarios comerciales, pues los periodistas, los comunicadores que trabajan para estos medios, salvo valientes excepciones, siguen la línea editorial que el concesionario les dicta.

Muestra de ello es el caso de Carmen Aristegui, periodista que al ejercer plenamente su libertad de expresión, fue despedida del medio de comunicación para el que trabajaba.

Entonces, ¿a quién estamos defendiendo? Libertad de expresión de quién o para qué. La libertad para que los concesionarios hagan lo que a sus intereses convenga, puesto que no habrá una autoridad que verdaderamente proteja los derechos de las audiencias.

Aun con la Ley de Telecomunicaciones, que tanto protegieron en 2014, en México sigue existiendo un monopolio de los medios de comunicación. Los dueños de esos medios son empresarios, no periodistas. A quienes va a proteger este dictamen es a ellos. Se protegen intereses económicos, no derechos fundamentales.

De forma muy rápida, el Ejecutivo federal y este Congreso se dieron cuenta de los beneficios que trae a la ciudadanía que los derechos de las audiencias se encuentren protegidos por un organismo constitucional y autónomo.

De qué sirve que existe un organismo autónomo como el IFT, si en cuanto sus facultades resultan incómodas a ciertos grupos, este Congreso responde a contentillo de esos intereses para despojar al instituto de sus atribuciones. Es infame que se utilice el derecho a la libertad de expresión como fachada para proteger los intereses económicos de los concesionarios y con ello se disminuya la calidad que debe tener el servicio público, con lo cual ellos lucran.

Los diputados de Morena nos hemos opuesto y nos seguimos oponiendo al contenido de este dictamen que favorece los intereses de concesionarios comerciales, por encima de los derechos de las audiencias y que fue realizado por la comisión en tan solo cuatro días, sin consultar a los involucrados.

Por ello, se somete a consideración de ustedes, diputadas, diputados, aún están a tiempo de demostrar un poco de dignidad, un poco de ética parlamentaria para poder aprobar las reservas a los artículos 259, 297 y 311, con la finalidad de mantener la facultad del IFT para dictar las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias, así como mantener su facultad para emitir los lineamientos en esta materia, para que los derechos de las audiencias cuenten con una verdadera protección y no una a modo, como plantea el dictamen. Es su última oportunidad, diputadas, diputados. Hagámoslo por los ciudadanos, hagámoslo por las audiencias. Es cuanto.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Hernández de la Piedra. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación planteadas por el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta de modificación al artículo 256, fracción IV.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Vengo a presentar una reserva a la fracción IV del artículo 256, donde se elimina la obligación de diferenciar claramente el momento en que se emite una opinión de la información. Eso atenta contra el derecho de las audiencias, como aquí se ha dicho, a poder diferenciar entre ambos contenidos.

La modificación deja en manos del concesionario el abstenerse de hacer dicha mezcla cuando la ley vigente le daba el poder final al ciudadano que, una vez advertido de cuál contenido es información y cuál es una opinión, correspondiente a los intereses del que presenta la misma información, entonces decida si sigue escuchando ese medio o no.

Considerando la nefasta práctica de la gacetilla y los acuerdos de algunos medios para orientar a sus comentaristas o presentadores para que emitan las opiniones previamente acordadas por el dueño del medio con algún partido o personaje político principalmente, esta modificación es evidentemente peligrosa.

Pero no solo eso. En el artículo 259 —es importante vincularlo— se quita o se le da la facultad al concesionario de deponer al defensor de la audiencia que originalmente estaba en manos del Ifetel. Es decir, con esta modificación que se plantea abdica el Estado, y el Ifetel como organismo autónomo es una parte del Estado mexicano, abdica ante los poderes fácticos. Abdica su función de regular, en este caso, esta defensoría de la audiencia, y se la regala a los concesionarios para que estos sean juez y parte a través de un consejo de ética que va a poner el concesionario, que lo va a regular el concesionario. Entonces estamos perdiendo como Estado y, en este caso, esta soberanía también va a ser responsable, y especialmente quienes lo voten a favor, de quitarle facultades a los organismos públicos para beneficiar a los privados.

De tal manera que nosotros creemos nuevamente que no se trata de un tema de libertad de expresión, no se trata de defender los intereses de los ciudadanos ante los medios de comunicación, se trata, nuevamente, de defender un negocio que beneficia a algunos partidos políticos, a algunos personajes políticos con miras a las elecciones de junio próximo. Eso es lo que se debe venir a decir aquí, a decir la verdad y no esconderse debajo de la libre expresión para defender otro negocio más, como viene siendo costumbre por parte de los partidos que votarán esta iniciativa a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Valencia Guzmán. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 256, presentada por el diputado Valencia Guzmán.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 311.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia. El dictamen que se encuentra a discusión en este momento gira en torno al conflicto existente y real entre libertad de expresión y los llamados derechos de las audiencias.

Desde nuestro punto de vista, la autoridad administrativa, en este caso el IFT, no debe de tener el poder de suspender la programación de una televisora sin contrapeso alguno. Este tipo de controles, este tipo de ordenamientos prohibicionistas, cortan de tajo avances importantes en materia de libertades.

El Estado no debe censurar aquellos programas que no distingan entre información y opinión, la libre expresión no admite el gobierno nos diga lo que podemos ver por nuestro bien y no podemos censurar cualquier programa que promueva debate abierto.

Esto no quiere decir que no exista y haya existido en el pasado una práctica que nos es nefasta a todos, que es el espoteo simulado. Por supuesto que existe, por supuesto que debe ser sancionado, y el propio cuerpo del dictamen ya establece una sanción en términos de lo establecido en el artículo 311. Esto queda perfectamente salvo.

Para darle mayor claridad, estamos proponiendo establecer de manera concreta que sea sancionable esta acción. Hay tres supuestos en donde pueda haber una sanción por parte de IFT: el no contar con el código de ética, no registrarlo debidamente; el no contar con su defensor respectivo de las audiencias; y esta tercera, que es el espoteo simulado, el mezclarlo.

Por lo tanto, consideramos que ya viene debidamente establecido en el dictamen, y no sobra darle claridad. De hecho ya se establece, en el propio artículo 311, que se permite al IFT sancionar con una multa de 0.51 y hasta

uno por ciento de los ingresos del concesionario cuando este contenido de un espacio informativo no aporte estos elementos de distinción y se haga la simulación del espoteo. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Triana Tena. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 311, inciso b), fracción II, —¿Ya no?

En virtud de haber sido retirada la propuesta presentada por el diputado Jorge Triana, se votará en los términos del artículo contenido en el dictamen. Con esta participación...

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Álvarez Maynez. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Sí, con el objeto de pedirle respeto al proceso legislativo. Nosotros apoyamos la reserva que acaba de plantear el diputado Triana y la queremos votar a favor. Ya la presentó, ya no puede retirarla, lo que sigue es la votación.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Lo que sucede, diputado, es que en la intervención en tribuna del diputado él mismo retira la reserva presentada. Diputado Triana...

El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Marko Cortés.

El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (desde la curul): Presidenta, se mantiene la reserva.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: ¿Se mantiene la reserva?

El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (desde la curul): Sí.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Entonces, lo que procede es que la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reserva presentada al artículo 311, inciso b), fracción III, presentada por el diputado Jorge Triana Tena.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Jorge Triana Tena. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Agotadas las reservas presentadas al presente dictamen, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 15, 17... Antes sonido en la curul del diputado Erandi Bermúdez. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): Para solicitarle a esta Presidencia que consulte a la asamblea si puede ser la votación nominal.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ya se ha cantado la votación. Sonido en la curul del diputado Triana Tena, por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidenta, para clarificar y despejar todo tipo de dudas. En ningún momento retiré mi reserva, se encuentra en firme. Yo no sé si esto generó una confusión tal que se haya votado de manera distinta y algunos hayan omitido el levantar la mano.

Nada más quiero clarificar eso. Yo no retiré mi reserva, ignoro la razón por la que se haya cantado esto desde la Presidencia. Gracias.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: La votación ha sido clara, compañeros, en el sentido de que se desecha la reserva. La Secretaría coincide, ambas secretarías, tanto Ana Guadalupe como la diputada Ernestina.

Se abre el tablero electrónico para los efectos de clarificar la votación. Se solicita a la Secretaría proceda.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación.

(Votación)

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Cumplido el plazo de cinco minutos se cantará el resultado, compañeras y compañeros, para evitar cualquier situación al respecto. Diputado Álvarez Maynez, estamos en votación. Consulte la Secretaría, recoja la votación, por favor.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 186 votos a favor, 0 abstenciones y 211 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Álvarez Maynez. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Es una moción, presidenta. Los principios constitucionales que rigen a este Poder, entre otros, son máxima publicidad, transparencia y certeza.

Toda vez que el diputado Jorge Triana ha aclarado que él en ningún momento del proceso legislativo retiró la reserva y que usted cantó que había retirado la reserva, mi pregunta es: ¿con base en qué cantó usted y declaró que esa reserva había sido retirada? Porque es fundamental para el desarrollo de las sesiones tener certeza.

Usted dijo textualmente y consta en actas, bueno, va a constar en actas, porque consta en la grabación, que la reserva había sido retirada. El diputado Triana dijo que no era así. Creo que eso se tiene que aclarar, para tener certeza sobre qué factores influyeron en esta discusión.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aquí se recibió un mensaje de un grupo parlamentario para efectos de en dónde se mencionaba que se retiraba la reserva. Se corrigió, como bien se dio cuenta a la asamblea, y procedimos a consultar al diputado proponente de la reserva, quien nos la ratificó y por ello procedimos a la votación correspondiente, misma que en este momento ha quedado desechada con la decisión de la asamblea.

La diputada Norma Rocío Nahle García(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Rocío Nahle.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidenta, al término siempre se pregunta si falta alguien por votar. Era mucha la prisa de la secretaria. Estábamos pidiendo porque no funcionaba el...

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada Nahle, al respecto le señalo que antes de concluir los cinco minutos determinados para la votación, incluso, yo como presidenta hice del conocimiento de la asamblea que se cerraría el sistema cumplido los mismos. Pero también le reitero, que fue su grupo parlamentario, precisamente, el que se manifestó en contra de cinco, pedía que fuera de tres minutos.

Agotadas las propuestas de reservas al presente dictamen...

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Triana Tena, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Con el objeto de clarificar una vez más, y lo haré 100 veces más si es preciso, que en ningún momento retiré mi reserva y que ignoro la razón por la cual usted cantó que así sucedió.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado Triana, ha quedado claridad en que usted no retiró su reserva, la mantuvo, pero el voto de la asamblea la desechó. ¿Okey? Muy bien.

Aclarado este punto y agotadas las reservas presentadas al presente dictamen, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 15, 17, 216, 228, 256, 259, 260, 261, 297 y 311, en términos del dictamen modificado de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de estos artículos.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la Presidencia.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

(Votación)

Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, el sistema aún se encuentra abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 208 votos a favor, 9 abstenciones y 192 en contra, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias secretaria. Aprobados los artículos reservados en los términos del dictamen modificado por 208 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Pase al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2073.
EXPEDIENTE No: 5616.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con número CD-LXIII-II-2P-196, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECIBIDO

2017 ABR 27 PM 5 28

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004032



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; el segundo párrafo y las fracciones II, IV y X del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto; se adiciona un tercero y un cuarto párrafos al artículo 256; y se deroga la fracción III del artículo 256; la fracción II del inciso c) del artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;

LX. ...

LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXII. y LXIII. ...

Artículo 216. ...

I. ...

II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.





III. ...

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la **fracción III**, previo apercibimiento, y

V. ...

...

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. ...

II. Recibir programación **oportuna** que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Se deroga.

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;





V. a IX. ...

X. Los demás que se establezcan en otras leyes, **exclusivamente.**

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, **que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.**

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.



Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. **Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.**

...

El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, **dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.**

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, **únicamente**, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables **del concesionario**, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**

...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que **proponga el defensor de la audiencia al concesionario**, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, **sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.**





Artículo 297. ...

...

...

...

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y **lo relativo a la materia de derechos** de las audiencias, **únicamente** conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Capítulo IV

Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y **Derechos** de las Audiencias

Artículo 311. ...

a) ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. Se deroga.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta


Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-2P-196
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta de la H. Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los Integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta referida y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 221 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se hace referencia a los objetivos de la Minuta y a las consideraciones específicas de la Colegisladora al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se expresan las razones que sustentan la valoración de los integrantes de las Comisiones Unidas para acompañar el sentido de la Minuta.
- IV. En el apartado de "**CUADRO COMPARATIVO**", se expone un cuadro comparativo con las modificaciones que propone la minuta.
- V. En el apartado relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que se somete a consideración.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2017, se dio cuenta de la recepción en esta H. Asamblea Senatorial, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó mediante oficio No. DGPL-2R2A.-19, a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, la Minuta para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Dicha Minuta tiene los siguientes antecedentes en la Cámara de Diputados:

1. En sesión celebrada el 14 de febrero de 2017, el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que deroga la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. El 30 de marzo de 2017, el Diputado Federico Döring Casar, integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. En sesión de Pleno de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
5. Con fecha 31 de marzo de 2017 se recibió en la Comisión de Radio y Televisión, copia de conocimiento del oficio sin número, que suscribió el Dip. Pablo Elizondo García, Diputado Secretario e Integrante de dicha Comisión, mediante el cual solicitó opinión técnica al Mtro. Jorge Islas López, Defensor de la Audiencia del Canal del Congreso sobre los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, instrumento regulatorio que fue publicado el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como respecto de la iniciativa a cargo del Diputado Federal Federico Döring Casar.
6. Con fecha 3 de abril de 2017, la organización "Radiodifusión Independiente de México, A.C." presentó ante la Comisión de Radio y Televisión, un escrito en el cual manifestó su posición respecto de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.
7. El 5 de abril de 2017, la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

8. El 27 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de esa Cámara por 288 votos en pro, 114 en contra y 18 abstenciones, remitiendo la Minuta a la Cámara de Senadores.
4. Con fecha 12 de septiembre del 2017, Mesa Directiva en atención a la solicitud del Senador Zoé Robledo Aburto, de ampliación de turno de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, autorizó mediante oficio No. DGPL-1P3A. – 573. CD-LXIII-II-2P-196, la ampliación para quedar en las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.
5. Con fecha 25 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes Radio y Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos de este Senado, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados consideró pertinentes las modificaciones propuestas por las iniciativas y determinó aprobarlas en sentido positivo.

Los integrantes de esa Comisión coincidieron con los argumentos de los promoventes en el sentido de que resulta necesario que: a) Se mantenga un marco de protección y equilibrio en el respeto a la Libertad de Expresión; b) Se precise en la Ley el alcance de los derechos de las audiencias en relación con aquella libertad, y c) Se establezcan límites claros a la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).

A decir de los autores de las iniciativas, éstas responden a diversos comentarios y opiniones respecto de los *Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias*, emitidos por el Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, en el sentido de que vulneran y amenazan la libertad de expresión.

La Cámara de Diputados expresa en el Dictamen que la reforma que se propone, tiene como propósito centrar la actuación del Instituto en temas torales para el beneficio de las audiencias y los consumidores y de esta manera, evitar que se distraiga en asuntos lejanos de su objetivo y que pueden ser motivo de polémica en cuanto a la libertad de expresión o de sanción al periodismo nacional así como impedir un trato discriminatorio a productores de contenidos audiovisuales o radiofónicos nacionales sobre extranjeros.

Así, la Minuta precisa obligaciones a cargo del Instituto y de los concesionarios de telecomunicaciones, en favor de los derechos de las audiencias de la siguiente manera:

a) Obligaciones del Instituto

Se precisan las siguientes atribuciones del Instituto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

- Le corresponderá ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes¹.
- Podrá ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen normas previstas en la Ley, sin que esta facultad se aplique a programas noticiosos.
- En materia de derechos de las audiencias, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Además, proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

b) Obligaciones de los concesionarios

En cuanto a las obligaciones de los concesionarios de redes de telecomunicaciones, se establece lo siguiente:

- Cada concesionario deberá emitir libremente un Código de Ética y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.
- Los Códigos de Ética deberán difundirse en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.
- Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello, pero su nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su elección.
- Las respuestas a las reclamaciones, quejas y sugerencias que reciban los concesionarios, deberán responderse por medio del Defensor de la Audiencia, en los plazos previstos en el Código de Ética del concesionario.

¹ a) Con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. No poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa;

II. No nombrar defensor de las audiencias o no emitir códigos de ética, o

b) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:

I. No cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 259 y 261 de la Ley, o

II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

c) Derechos de las audiencias

Se precisan los siguientes derechos de las audiencias:

- Es derecho de las audiencias que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
- Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.
- Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética que, bajo un principio de autorregulación, tendrá por objeto informar al público la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias.
- El defensor de las audiencias se sujetará al Código de Ética del concesionario y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el Código de Ética.
- El defensor de las audiencias propondrá las rectificaciones, recomendaciones y propuestas de acción correctiva al concesionario, las cuales deberán difundirse, además de en la página electrónica que el concesionario publique para dichos efectos, en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- El objeto de la minuta es precisar las obligaciones a cargo del Instituto y de los concesionarios de telecomunicaciones, en favor de los derechos de las audiencias.

TERCERA.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", por virtud del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal.

Asimismo, la reforma estableció que, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, la ley establecería los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

CUARTA.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

QUINTA.- El 21 de diciembre de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracciones I y XV, 216 fracciones I a V y 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Instituto emitió los lineamientos Generales sobre Derechos de las Audiencias.

SEXTA.- Legisladores de distintas fuerzas políticas, periodistas, medios de comunicación, y organismos internacionales se pronunciaron en contra de dichos Lineamientos.

Incluso, el 25 de enero de 2017 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de este Senado, a través de los Senadores Zoé Robledo Aburto y Mariana Gómez del Campo, en su carácter de Presidente y Secretaria de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, manifestaron a través de un Comunicado de Prensa²:

“El 21 de Diciembre del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. [...]”

Cuando en el Senado de la República se impulsó la Reforma en Materia de Telecomunicaciones lo que se pretendió fue enumerar un catálogo de Derechos para las Audiencias; derivados de un proceso legislativo que requirió un amplio estudio y reflexión, toda vez que el espíritu del Legislador era encontrar un punto armónico entre la libertad de expresión y el derecho a la información.

En ese sentido y considerando que:

• La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, o administrativa (...)”

²<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/33846-la-comision-de-radio-television-y-cinematografia-del-senado-promueve-el-analisis-sobre-la-implementacion-de-los-lineamientos-generales-sobre-la-defensa-de-las-audiencias.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

• *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa en su artículo 19 que “Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

• *Frank La Rue, quien se desempeñó como relator especial para la Libertad de Expresión de la ONU, el 7 de febrero 2013, en la Tribuna del Senado señaló: “La libertad de expresión es el elemento fundamental de la educación, del desarrollo de la niñez hasta la vida adulta.*

La libertad de expresión es el elemento fundamental de la investigación científica; es el elemento fundamental de la transparencia en el actor público: es el elemento fundamental del derecho a la verdad que tienen las víctimas; la libertad de expresión y su corolario a la libertad de prensa, es el elemento fundamental de la participación ciudadana, del derecho de un pueblo a estar informado con diversidad y del derecho de todos los sectores sociales a manifestar su opinión.

• *En la consulta pública realizada por el IFT en cuanto al anteproyecto de Lineamientos, el destacado jurista Jorge Islas mencionó que:*

“La Constitución y de manera especial, la ley de la materia en el artículo 256, último párrafo, establecen claramente que los lineamientos que emita el Instituto deberán asegurar por un lado el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución, así como garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”

En razón de lo anterior, hemos estado atentos a diversas opiniones y preocupaciones por parte de diversos actores que han generado una discusión pública en diversos medios de comunicación.

Éstas se podrían agrupar en cuatro temas:

PRIMERO.- Diferenciación entre noticia y opinión. Imposibilidad material de cumplimiento y obligaciones desproporcionadas para los concesionarios.

SEGUNDO.- Aplicación exclusiva para concesionarios nacionales. Discriminación de contenidos nacionales

TERCERO.- Información veraz y oportuna. Ausencia de criterios objetivos para determinar el cumplimiento.

CUARTO.- Desahogo de quejas por parte del Defensor de las Audiencias. Detalle excesivo en tiempo y procedimiento rígido no se acoplan a tamaño, posibilidades y características de cada medio de comunicación.

Dado lo expuesto nos permitimos reiterar que todas las autoridades debemos velar por la máxima protección de los Derechos Humanos que en este caso concreto debe alcanzar un equilibrio entre Libertad de Expresión y los Derechos de las Audiencias; por lo que la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía del Senado de la República, en su función de contrapeso y con pleno respeto a la división de poderes y las facultades concedidas a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Órganos Constitucionalmente Autónomos, invitará a diversas autoridades y actores involucrados, con la finalidad de trazar una ruta de análisis sobre la implementación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, que permitan fortalecer el diálogo republicano y democrático en beneficio de todos y todas los mexicanos.”

Posteriormente, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal presentaron sendas demandas de Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar invasión de esferas competenciales.

Además el Pleno del Instituto aplazó la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, para que entrasen en vigor hasta el 16 de agosto de 2017. Efectivamente, el 8 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba diferir la entrada en vigor de los Lineamiento Generales sobre la Defensa de las Audiencias”.

También, el 11 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba diferir la entrada en vigor de los Lineamiento Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, en el cual se pospuso nuevamente su entrada en vigor para el 16 de noviembre de 2017.

Al día de hoy, las Controversias Constitucionales aludidas siguen pendientes de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, para este Senado es esencial trabajar para el pleno ejercicio de los derechos humanos en el sector de las telecomunicaciones, por lo que atendiendo la voz del gremio periodístico para ejercer su derecho a la libertad de expresión, así como cuidar los derechos de las audiencias, esta Minuta propone precisar las atribuciones del Instituto y las obligaciones de los concesionarios de cadenas de televisión abierta, de paga y la radio pública respecto de los derechos de las audiencias.

SÉPTIMA.- Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, reconocen que bajo las disposiciones vigentes se limita la libertad de expresión y la libertad editorial de periodistas, locutores y comunicólogos.

La expedición de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias del 21 de diciembre de 2016, suscitaron diversas críticas por regular la transmisión de contenidos a través de la televisión abierta, de paga y la radio pública, estableciendo el derecho de la audiencia a saber cuándo se trata de contenido pagado y no y, principalmente, cuándo se trata de información noticiosa o de opinión personal.

En este sentido, los espacios noticiosos resultan los más afectados, pues es difícil diferenciar o dar información noticiosa sin emitir un comentario o punto de vista que comprenda la opinión del periodista o locutor respecto de la noticia. Sobre esta obligación, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, dispone lo siguiente:

Artículo 5. *Son derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos:*

[...]

XII. *Que se diferencien con claridad la información noticiosa de la opinión de la quien la presenta;*

[...]

Artículo 15.- *Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de placas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las Audiencias sobre la diferenciación referida.*

[...]

Transitorios

Primero.- *Los Lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Estas disposiciones obligaban a los concesionarios a diferenciar la información que presentan a su audiencia y cumplir con múltiples formatos para la atención de las audiencias, aunado a lo anterior, los Lineamientos disponían 30 días para su entrada en vigor.

Por ello, esta Soberanía coincide con la colegisladora en que el presente dictamen y propuesta de modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión “*constituye una respuesta desde el Poder Legislativo Federal sobre un problema concreto y particular, la posible vulneración y amenaza para la libertad de expresión que representa la interpretación y aplicación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, por lo que las propuestas de reforma tienen por objeto corregir o resolver la problemática presentada*”³.

En este mismo sentido, se ha de destacar la resolución emitida con fecha 5 de octubre de 2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP/RAP/593/2017, por el cual confirmo el acuerdo INE/CG340/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban “Lineamientos Generales, que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo

³ Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Consideración Segunda; pp. 17.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

dispuesto por el artículo 160 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”⁴

En la parte considerativa de dicha resolución, los magistrados que integran dicha sala superior señalaron que:

“La labor periodística goza de un manto jurídico protector y, por ello, debe considerarse como un principio general de ponderación normativa: la máxima protección a la labor periodística. Así, ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable al periodista (in dubio pro diurnarius).

Esta protección no puede ni debe reducirse a la persona física que realiza esa labor, sino que debe comprender a las personas morales que estén vinculadas con esa actividad.

La máxima protección ocurre con los medios de comunicación social que permiten mantener informada a la sociedad, porque ellos se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones”⁵

Asimismo, al razonar sobre la intención normativa de obligar a los comunicadores o medios de comunicación a distinguir entre hechos y opiniones, los magistrados coinciden en que:

“Sobre la distinción entre "hechos" y "opiniones", la Primera Sala de la Suprema Corte ha señalado que el objeto del derecho a la libertad de expresión son los pensamientos, las ideas y opiniones, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor; y sólo para la actualización del estándar de la malicia efectiva, en lo que se refiere a la falsedad, puede tener lugar dicha distinción únicamente para fijar un parámetro objetivo y efectivo para identificar los casos en los que se abuse de ese derecho.

La cobertura noticiosa en muchas ocasiones va relacionada de forma conjunta con la opinión de los autores de la nota, reportaje o presentador, prima facie se entiende que los responsables de la difusión de la información han respetado el derecho de las audiencias, por lo que realizar un lineamiento que a priori detalle cómo distinguir entre opinión y hechos verificables, puede restringir la labor periodística.

Por otra parte, los medios de comunicación gozan de manera indiscutible del principio de presunción de buena fe en sus actos, y solamente en cada caso concreto se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5495945&fecha=01/09/2017

⁵ http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0593-2017.pdf, pág. 36



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuando la distinción respecto de notas periodísticas o reportajes que mezclen hechos y opiniones, no es tan clara, y la apreciación respecto de su preponderancia es discutible, resulta injustificado establecer parámetros previos (sin atender a la situación concreta), que potencialmente implicarían restricción a la libertad de expresión o la labor periodística en cuyo caso se tendrían que ponderar los derechos en juego.

Por las razones anteriores, las cuestiones relacionadas al ejercicio del derecho de libertad de expresión no pueden correr el riesgo de incurrir en previa censura...⁶.

Se trata pues de una serie de consideraciones expresadas por un alto órgano jurisdiccional que muestran con claridad que no es conveniente establecer en las normas la obligación de diferenciar la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, disposición que la cámara colegisladora propone eliminar. Es evidente que se trata de una modificación acertada, por lo que estas comisiones dictaminadoras coinciden en que tal disposición debe ser derogada.

Dada la trascendencia del tema que nos ocupa, es importante otorgar certeza y seguridad jurídica a la sociedad cuanto antes, a fin de que no se vean afectados por el ejercicio de atribuciones de los órganos del Estado que podrían ser inconstitucionales.

OCTAVA.- Estas Comisiones dictaminadoras comparten la opinión de la colegisladora, en cuanto a la pertinencia de las modificaciones legislativas que se proponen pues, en efecto, *"es evidente que existe un gran riesgo para la Libertad de Expresión e información permitir que se establezca un régimen de derechos de las audiencias que imponga restricciones arbitrarias tales como distinguir información de opinión, que haya oportunidad y veracidad de la información, y que ante cualquier incumplimiento se puedan imponer sanciones a los medios de comunicación, sin olvidar que además, la autoridad puede tener la posibilidad de ordenar la "suspensión precautoria" de transmisiones."*⁷

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras nos pronunciamos por proteger ambos derechos constitucionales: libertad de expresión y derechos de las audiencias, este último consecuencia del primero, ya que, como bien lo señala el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados *"previo a la creación de los derechos de las audiencias, ya existía en toda su magnitud la Libertad de Expresión e Información, que aplica para cualquier ámbito de la vida, en una plaza pública, en un salón de clases, en una*

⁶ *Ibidem*. Pp. 38

⁷ Consideración Tercera del Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Pp. 37.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*tribuna pública, en periódicos, revistas, libros, en estaciones de radio y televisión, consiste en poder difundir y recibir cualquier tipo de información. Con la creación constitucional de los derechos de las audiencias estos se especializan particularmente en la prestación de un servicio público, sin que ello implique que están por encima o la par de derechos constitucionales de primer orden.*⁸

Estas Comisiones Unidas comparten que deben protegerse los derechos de las audiencias, pero éstos no pueden limitar ni restringir cualquier otro derecho, por lo que es impreciso limitar el ejercicio de la libertad de expresión para imponer en pro de las audiencias, mecanismos que regulen contenidos y formas de hacer dichos contenidos.

Cabe señalar que el derecho internacional reconoce el derecho a la libertad de expresión como un derecho sustantivo y, conforme a la característica que revierten los derechos humanos, éste es irreversible y progresivo, indivisible, no negociable e inviolable.

Es por ello que se considera que el artículo 256, fracción III⁹ de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece un régimen excesivo al derecho de libertad de expresión, al establecer el derecho de las audiencias a que se les aporten elementos para distinguir entre publicidad y el contenido del programa, es decir, cuando se trata de la emisión de una opinión y cuando se trata de información periodística, pues hay un vínculo indisoluble particularmente en los programas noticiosos y periodísticos.

La libertad de expresión es un derecho muy amplio. Los instrumentos internacionales concuerdan en que esta libertad comprende el derecho de manifestar por cualquier medio de expresión, y sin limitación de fronteras, ideas e informaciones (artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Estos instrumentos también reconocen que este derecho admite limitaciones, siempre que éstas estén expresamente fijadas por la ley, sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La Convención Americana, en su artículo 13.2 establece, además, la prohibición de la censura previa y únicamente exime de este requisito la censura previa de espectáculos debido a la necesidad de proteger la moral de la infancia y adolescencia.

El párrafo 3 del mismo artículo de la Convención prevé que el derecho de expresión no puede ser restringido por vías o medios indirectos. En esta tesitura, es importante considerar lo señalado por las Comisiones dictaminadoras de la Colegisladora al mencionar el criterio adoptado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: *"en dicho sistema protector de derechos se ha afirmado con toda claridad que el ejercicio de libre expresión y*

⁸ *Ibidem.* Pp. 38

⁹ **Artículo 256.** El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias: III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*manifestación de ideas no puede imponerse la obligación de distinguir entre información y opinión, ya que ambas cuestiones son insolubles, y resulta muy arbitrario y subjetivo referir en qué caso se trata de información y que otros supuestos de una opinión o apreciación personal.*¹⁰

Es más, el Comité de Derechos Humanos considera que los criterios para sopesar la licitud de las restricciones a la libertad de expresión no dependen de la naturaleza de las ideas e información en cuestión¹¹.

NOVENA.- En el primer párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece que la información que se difunda se debe ajustar a limitaciones de veracidad y oportunidad, lo cual limita y condiciona la libertad de expresión de las personas, ya que tales exigencias de "veracidad y oportunidad" no están previstas dentro los límites de los Artículos Sexto y Séptimo de la Constitución Federal para graduar la Libertad de Expresión, de igual forma se manifiesta que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en contra de tales requisitos de "veracidad y oportunidad".

Consideramos adecuada la derogación de la figura de la suspensión precautoria de transmisiones en razón de que el Estado no debe tener mecanismos o herramientas que puedan suspender las transmisiones, y mucho menos so pretexto de querer excluir contenidos, compartimos totalmente las justificaciones de la iniciativa en el sentido de que se trata de una figura que se confronta directamente con la libertad de expresión, ya que ninguna autoridad puede juzgar y proscribir la transmisión de un contenido, sino que sólo puede dar lugar a responsabilidades ulteriores, por lo que constituye un abierto acto de censura, de ahí que en este Dictamen proponemos su expulsión del orden jurídico vigente.

Estas Comisiones hace suyas las consideraciones vertidas en el dictamen de la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados por lo que hace a la eliminación de la imposición de la información veraz y oportuna, la eliminación de la suspensión precautoria de transmisiones y otras modificaciones que proponen, en relación con ejercicio de la libertad de expresión y la protección de los derechos de las audiencias, en consonancia con la eliminación del derecho a distinguir entre publicidad y contenido del programa.

DÉCIMA.- Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos las consideraciones expresadas en el contenido del Dictamen de la colegisladora respecto a la pretendida imposición de un régimen de sobrerregulación por parte del Estado que atentaría contra la libertad de expresión de comunicadores y medios, así como del derecho a la información de las audiencias, lo que ciertamente no era la intención del legislador. Lo anterior debe tomarse en consideración a la luz de que esta cámara fue la de origen en la discusión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

¹⁰ *Ibidem*. Pp. 48.

¹¹ Comité de Derechos Humanos, caso Ballantyne y otros c. Canadá, párr. 11.3 (1993)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

El modelo de autorregulación en estas materias ha sido adoptado por la mayoría de los países democráticos alrededor del mundo con el fin de garantizar la libertad de expresión. La autorregulación cobra especial relevancia en una democracia deliberativa, porque al proteger la libertad de expresión y el derecho a la información, se protegen también otros derechos fundamentales de los ciudadanos, principalmente el derecho de elegir con información y conocimiento a sus gobernantes y representantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Finalmente, compartimos la valoración efectuada por la colegisladora respecto de lo delicado que resulta que en un contexto democrático se promueva la creación de instrumentos o vías que tengan por objeto limitar o restringir la libertad de expresión en los medios de comunicación.

De ahí que se considera que "basta la mera posibilidad de que si las disposiciones legales de las cuales derivaron los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias pueden mermar de modo alguno a la Libertad de Expresión, constituye motivo suficiente para revisar el marco jurídico de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y proceder a su actualización. En otras palabras, la Libertad de Expresión es un valor de extrema fragilidad de ahí que merezca un trato preferente en su atención por parte de las instituciones legislativas"¹².

Por las consideraciones anteriores, estas Comisiones proponen aprobar en sus términos la Minuta que nos ocupa.

IV. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:	Artículo 15. ...
I. a LVIII. ...	I. a LVIII. ...
LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;
LX. ...	LX. ...
LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;	LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;
LXII. a LXIII. ...	LXII. a LXIII. ...
Artículo 216. Corresponde al Instituto:	Artículo 216. ...
I. ...	I. ...

¹² Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Pp. 62.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;
III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;	III. ...
IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y	IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y
V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.	V. ...
Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.	...
Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:	Artículo 256. ...
I. ...	I. ...
II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;	II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;	III. Se deroga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p>	<p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>
<p>V. a IX. ...</p>	<p>V. a IX. ...</p>
<p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.</p>	<p>X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p>
<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p>	<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.
<p>Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p>	<p>Artículo 259. ...</p>
<p>En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</p>	<p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p>
<p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</p>	<p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p>
<p>La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.</p>	<p>...</p>
<p>Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general.</p>	<p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p>
<p>Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.</p>	
<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.</p>	<p>Artículo 261. ...</p>
<p>Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.</p>	<p>...</p>
<p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.</p>	<p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.</p>
<p>El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.</p>	<p>...</p>
<p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.</p>	<p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.</p>
<p>Artículo 297. Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título</p>	<p>Artículo 297. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
Las infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de los sujetos regulados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se sancionarán por el Instituto en términos de lo dispuesto y atendiendo a los procedimientos establecidos en dicha ley.	...
Las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por la PROFECO en términos de lo establecido en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	...
La Secretaría de Gobernación sancionará el incumplimiento de lo establecido en esta Ley en materia de contenidos, tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; cadenas nacionales, boletines, el Himno Nacional, concursos, así como la reserva de canales de televisión y audio restringidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.	...
El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.	El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.
Capítulo IV	Capítulo IV
Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias	Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias
Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:	Artículo 311. ...
a) Con multa por el equivalente al doble de los ingresos obtenidos por el concesionario derivados de rebasar los topes máximos de transmisión de publicidad establecidos en esta Ley;	a) ...
b) Con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:	b) ...
I. No poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa;	
II. No nombrar defensor de las audiencias o no emitir códigos de ética, o	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:	c) ...
I. No cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 259 y 261 de esta Ley, o	I. ...
II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.	II. Se deroga.
En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario o del defensor de las audiencias, respectivamente, y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.	...
En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.	...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto para quedar como "Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias"; se adicionan un tercero y un cuarto párrafos al artículo 256; y se derogan la fracción III del artículo 256 y la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 15. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;

LX. ...

LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXII. a LXIII. ...

Artículo 216. ...

I. ...

II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;

III. ...

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y

V. ...

...

Artículo 256. ...

I. ...

II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Se deroga.

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. a IX. ...

X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, **únicamente**, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables **del concesionario**, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**

...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que **proponga el defensor de la audiencia al concesionario**, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, **sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.**

Artículo 297. ...

...

...

...

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y **lo relativo a la materia de derechos** de las audiencias, **únicamente** conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Capítulo IV

Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y **Derechos** de las Audiencias

Artículo 311. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

a) y b) ...

c) ...

I. ...

II. Se deroga.

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Segundo. - Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

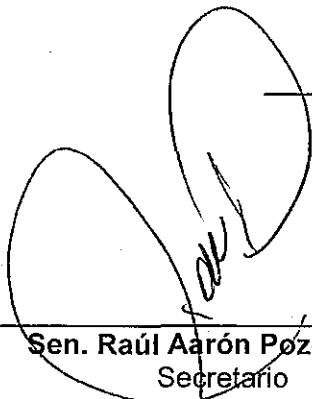
Dado en el Senado de la República los 26 días del mes de octubre del 2017.



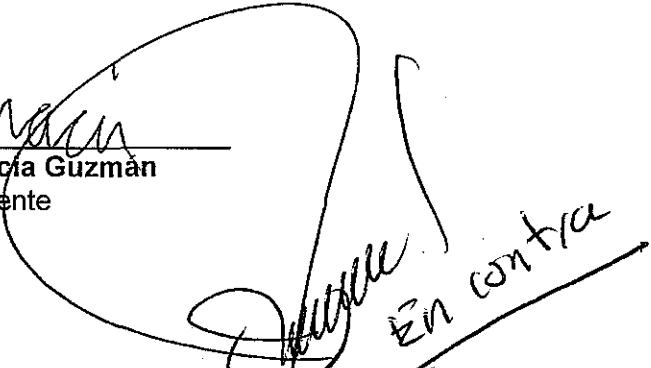
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:


Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

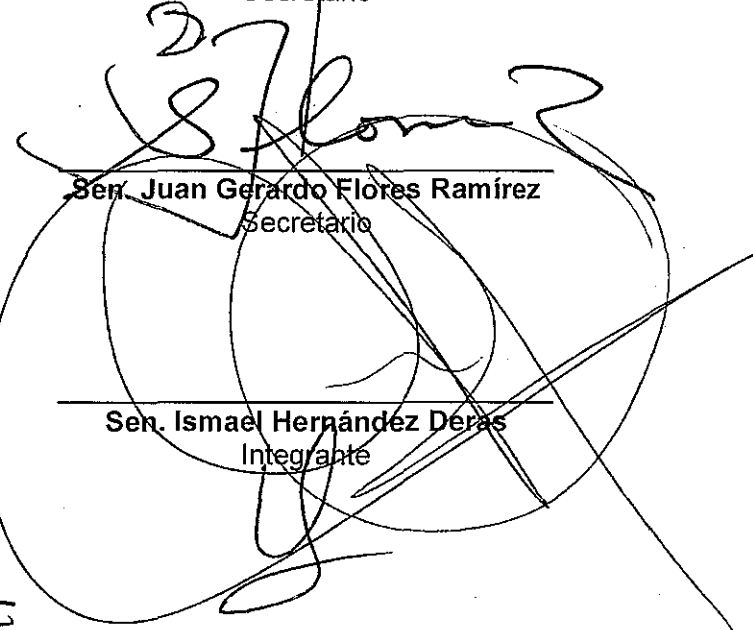


Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz
Secretario



Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

En contra

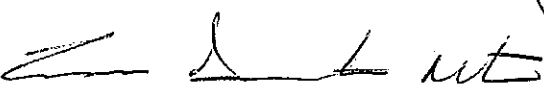
Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Secretario



Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez
Secretario

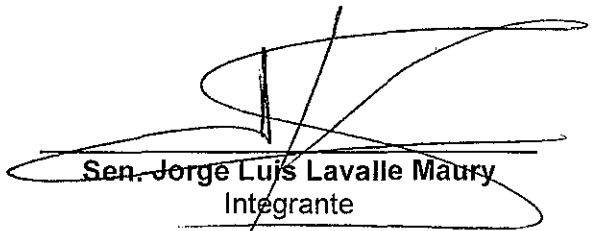

Sen. Anabel Acosta Islas
Integrante

Sen. Ismael Hernández Deras
Integrante


Sen. Carmen Dorantes Martínez
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante


Sen. Hilda Ceballos Llerenas
Integrante


Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Integrante

26-10-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 13 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de octubre de 2017.

Discusión y votación 26 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Octubre de 2017**

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita la lectura, favor de levantar la mano.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sí se dispensa la segunda lectura.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia Guzmán, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos.

El Senador Raúl Gracia Guzmán: Con la venia de la Presidencia.

Como ya se observó, del proceso pleno a entrar a la discusión de este tema, es un tema que no tiene un proceso ordinario, que tiene un proceso atropellado y acelerado, y a mí, como presidente de la comisión, me tocó vivirlo.

Yo intencionalmente, y me negué, como lo establece el Reglamento, a convocar a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Desafortunadamente hubo tres Senadores Secretarios, que hacen mayoría, y hay que respetar el Reglamento, que solicitaron esta convocatoria.

Pero, efectivamente, no se trata de una aprobación ordinaria, se trata de un contexto integral de lo que estamos viviendo en este tema, que es un tema que conlleva la interrelación de muchos actores y factores reales de poder.

Es un tablero que hemos determinado los aquí presentes en mayor o menor medida.

La conformación, la lógica y la dinámica a veces impredecible, por no decirlo, errática, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La conformación y la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con sus extremos, y como bien lo dijo el Senador que me antecedió en la presidencia de esta comisión, la falta de controles respecto de su actuación.

¿Por qué lo digo?

Porque, efectivamente, el tema del derecho de las audiencias es un tema medular y fundamental de la reforma que desde aquí se impulsó en materia de telecomunicaciones, y le tocó al Pleno del IFT establecer lineamientos, lineamientos que son extremos en el tema de supervisión y de control, inclusive llegando al nivel de poder, poner en riesgo un valor fundamental de la democracia, como es la libertad de expresión.

Tan es así, que el Ejecutivo Federal y el Senado de la República, a través de su Presidente en turno, emitieron o interpusieron controversia constitucional, controversia constitucional, la cual no conlleva aparejada suspensión.

Pero, ¿qué pasó? Porque esos lineamientos, al día de hoy, están suspendidos.

Pasó, que de forma irregular y extremosa, el IFT determinó de forma unilateral, por votación de cuatro contra tres, suspender estos lineamientos. Y esta suspensión y esta actuación irregular de la Corte, que le generó la atención a este Senado de la República, después de haber recibido la minuta de Cámara de Diputados, para en las rodillas dictaminar, y ahorita, en un momento más, votar este dictamen.

En un extremo están los lineamientos del IFT, y en otro está la minuta que estamos a punto de votar. Esta minuta, yo la voy a votar en contra, y por eso me negué a convocar, porque establece un código de ética, que en la ley no se establece un contenido mínimo básico para que sea eficiente y sea verdadero.

Porque la figura de defensor de las audiencias, que es fundamental en esta minuta, se le da la potestad absoluta y el control al mismo medio de comunicación.

Es decir, este supuesto defensor de las audiencias no le responde a la audiencia, al ciudadano, al mexicano común y corriente, sino al mismo medio de comunicación, en términos de esta minuta.

Igualmente, porque pasamos de un extremo a otro en la diferenciación entre opinión y noticia.

Efectivamente, en los lineamientos del IFT no se establecen diferencias ni se obliga a casi estar en un vaivén entre opinión y noticia por algo intrascendente como decir: "Si este vaso es resistente o no es resistente, es estéticamente agradable o no lo es".

Pero esta minuta no establece un límite a que de forma sistematizada un medio de comunicación pueda hacer aparentar como noticia lo que es una campaña de opinión para desprestigiar un proyecto, una plataforma, un producto o, más importante aún, a un ser humano.

Hoy, creo que debemos de tomar un momento para reflexionar, para reflexionar: ¿Cómo hemos integrado estos dos órganos?

¿Qué tenemos que hacer para que sean verdaderamente las instituciones robustas que este país y que esta temática refiere?

Y, que en conciencia, no por estos factores reales de poder, tomemos la mejor decisión al votar por esta minuta.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Gracia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento, tiene el uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, para presentar voto particular, que suscriben Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño de la Senadora Angélica de la Peña.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Señor Presidente, le agradezco muchísimo que me dé la palabra.

Tengo una duda. ¿Nos puede informar quiénes fueron los secretarios de las tres comisiones que convocaron a esta reunión el día de hoy en la mañana?

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: ¿Me permite que me pasen los oficios correspondientes, y mientras que el Senador Zoé Robledo haga uso de la palabra?

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) No tengo inconveniente, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Y de inmediato le informo.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Necesito que nos informe, ¿quiénes fueron los secretarios de las tres comisiones?

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: ¿Me permitiría un momento, Senadora, para que me traigan los documentos correspondientes?

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Señor Presidente, como si fuera poco, lo que están intentando en relación con el despido arbitrario del Fiscal de Delitos Electorales, hoy vuelven a cometer otro atropello.

Fue claramente que al finalizar el término de la votación no había quórum, lo cantamos, fue público, y sin embargo siguieron llamando gente cuando ya no era tiempo. Eso no se vale, señor Presidente, porque, o cumplimos las reglas o ya vamos a proceder con actitudes canallas y contrarias al Reglamento, una y otra vez.

Están ahorita presentando un dictamen que se presentó anoche, y que después, en la comisión respectiva o en las comisiones unidas terminaron antes, hace unos minutos.

En consecuencia, es una violación, desde el momento en que entregan el dictamen fuera de tiempo, ¿verdad? Y la aprobación que obligan a que se dé aquí, y finalmente alteran el procedimiento de votación. Eso no es posible, y no podemos seguir así, señor Presidente, lo hemos dicho.

O se respeta el Reglamento y actuamos con decencia y con democracia, o vamos a llegar a un rompimiento absoluto con la Mesa Directiva, y con quienes estén en contra de mantener los reglamentos al pie de la letra.

De manera que nosotros consideramos que si esto no se garantiza, no tiene el menor sentido estar aquí cuando se violan todos los principios y se imponen, lo que es totalmente contrario al Reglamento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Permítame, Senador Bartlett, leerle el artículo 98 de nuestro Reglamento.

“Cuando se utiliza el sistema electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; está entre dos y diez, una vez concluido el tiempo disponible, el Secretario pregunta si falta algún Senador por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente”. Que es exactamente lo que sucedió, y puede usted verlo en los videos de esta sesión, de manera que se actuó con pulcritud y estricto apego al Reglamento.

En un momento les leo los secretarios que convocaron a la reunión.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Sánchez.

El Senador Luis Sánchez Jiménez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Venimos de una jornada muy complicada, esta semana ha sido una semana donde el Senado ha ocupado primeras planas, ha ocupado los primeros espacios de los noticiosos en el país.

Hoy, los partidos, las fracciones parlamentarias opositoras al partido en el gobierno dimos muestras de madurez, de sensatez y dijimos que no podían culparnos de que teníamos secuestrado al Senado, de que la sesión se realizara con normalidad, de que el trabajo en comisiones se realizara en normalidad, pero esta acción de nueva cuenta mete un ruido innecesario, no estamos hablando, yo no me refiero a esta votación última, coincido, pero la forma de tramitar en las comisiones esto, escuchando al mismo Presidente de una de las comisiones cómo fue incluso burlado, saltado, no es permitible.

Creo que el PRI no entiende de la necesidad de ir en todos los trámites observando el estricto apego a la ley.

Por lo tanto, le informo al Pleno que la fracción parlamentaria del PRD se retira del mismo.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Tiene el uso de la palabra el Senador Alejandro Encinas.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Yo creo que es evidente que el Senado está pasando por una profunda crisis derivada del mal procesamiento que ha habido en el tratamiento de la remoción del fiscal en materia de delitos electorales.

Y tiene que reconocerse esa situación, y no puede ser que un error siga conduciendo a cometer otro tras otro.

Es evidente que el dictamen que se pretende aprobar el día de hoy no cumplió con las normas internas que debemos respetar, desde la convocatoria indebida a las tres comisiones del dictamen por parte de secretarios, hasta su presentación al Pleno, que no cumplió con el término mínimo de 24 horas de anticipación.

Yo creo que nosotros no debemos seguirnos permitiendo y darnos el lujo de violar nuestras propias normas y profundizar la crisis de este Senado.

Yo lo que sugiero es la reposición del procedimiento y que entremos al tema de fondo, el tema que nos ha llevado a esta situación es la indefinición del Senado respecto de la remoción indebida del Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales. Mientras este asunto no se resuelva, estaremos profundizando el deterioro de nuestras relaciones en la violación a nuestras normas y profundizando la ya grave crisis que vive el Senado en estos momentos.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Encinas.

Le informo que las comisiones fueron convocadas en estricto apego a nuestro Reglamento, como usted bien sabe, dos secretarios convocaron a la Comisión de Comunicaciones y Transportes y las otras fueron convocadas por sus presidentes, de manera que la convocatoria fue en estricto apego a nuestro Reglamento, Senador Encinas.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pozos.

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera pedirle que me permitiera compartir con puntualidad paso a paso cómo llegamos a la sesión de comisiones unidas.

Debo comentar que la minuta que ha venido de la Cámara de Diputados, al menos en lo que respecta a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, ha sido enviada desde el mes de junio a todos y cada una de las y los Senadores.

Dos. En días pasados se envió a los compañeros de la propia comisión la información necesaria para poder llevar a cabo la sesión.

Efectivamente, tres secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, comisión coordinadora de estas comisiones unidas, le solicitamos al Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes convocara a sesión para discutir el tema de la minuta de la Cámara de Diputados, la Secretaría Técnica de la Comisión de Comunicaciones y Transportes hizo la convocatoria a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.

Y las comisiones unidas, hoy, en sesión, fueron presididas por los Presidentes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión de Estudios Legislativos y de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. Debo referirme a lo que establece el Reglamento con respecto a la realización de las comisiones extraordinarias que previo acuerdo de la junta directiva de la comisión se puede convocar con la anticipación que así lo considere la propia junta directiva, misma cosa que hicimos y que nos permitió hoy llevar a cabo una sesión de comisiones unidas.

Debo decir también que aún cuando empezamos después de la hora acordada, ha sido una de las sesiones de comisiones unidas en donde más Senadoras y Senadores han acudido, por lo pronto, de la Comisión de Comunicaciones y Transportes acudieron 14 de 15 integrantes, mismos que tuvieron la absoluta libertad para plantear sus visiones y mismos que tuvieron la oportunidad de votar.

Por lo que le pido a la Presidencia dé trámite a esta discusión y que nos permita votar como considere cada fracción o cada compañera o compañero Senador.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Pozos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Raúl Gracia.

Disculpe, Senador Demédis, ahorita va usted y el Senador Zoé Robledo.

El Senador Raúl Gracia Guzmán: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Se los voy a dejar claro, la posición de la Presidencia en la Mesa Directiva de la Comisión de Comunicaciones y Transportes fue negarse a convocar, en esa lógica, en términos del Reglamento del Senado, tres secretarios de los cuatro, convocaron, la secretaría técnica no decidió nada, ejecutó una instrucción reglamentaria de los tres secretarios que tienen esa facultad conforme al Reglamento, pero la posición de la presidencia, de la mesa directiva de la Comisión de Comunicaciones y Transportes era no convocar, precisamente, por todos los argumentos que está generando esta controversia en este Pleno, mismos que fueron expuestos durante la sesión de la comisión, durante la mañana del día de hoy.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Gracia Guzmán.

Sonido en el escaño del Senador Fidel Demédis.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Hoy en la mañana utilicé una expresión coloquial que creo que todos la entienden: "ven el temblor y no se hincan".

El tema de la crisis en que se ha metido el Senado de la República no es un tema de un grupo parlamentario, es un tema de los 128 Senadores que tenemos la obligación de salvaguardar el prestigio, la institucionalidad y, sobre todo, el respeto al Senado de la República y a los reglamentos que rigen nuestra vida institucional.

Aquí en mi poder tengo el documento que fue girado a mi persona, firmado por la licenciada Sofía Figueroa Torres, a las 19:35 de la tarde de ayer.

Si revisamos el artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, vamos a ver que dice con mucha claridad, que una vez que se tenga un dictamen, se tiene que dar a conocer, cuando menos, con 24 horas de anticipación.

No podemos pedirle a ninguna instancia que respete la ley si los que hacemos las leyes, no las respetamos, señor Presidente.

Qué necesidad de que el Senado esté en la atención en que está para favorecer a intereses, hay que ser respetuosos de la ley, y yo sí le pido de manera muy comedida, con todo respeto en su investidura, que haga respetar la ley y no se vea parcial, porque hemos sido tolerantes en el entendido en que su investidura no debe ser violada por ningún concepto ni por ningún motivo, pero también, como Presidente, no puede usted estar haciendo lo que se le pegue la gana, existe un Reglamento y hay que respetarlo, de lo contrario, la crisis, la que atravesamos este momento, se va a ahondar y las consecuencias serán impredecibles, señor Presidente, y hay que asumir responsabilidades en torno a lo que está pasando en el Senado.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo y después en el del Senador Pozos.

El Senador Zoé Robledo Aburto: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Para aclarar algunas cosas.

Como ustedes saben, esta minuta fue aprobada el 27 de abril de 2017 por la Cámara de Diputados, en una votación de 288 a favor, 114 en contra y 198 abstenciones. Fue el último día de sesiones de la Cámara de Diputados.

La minuta llegó a la Mesa Directiva del Senado el 5 de junio, por lo menos el 5 de junio fue el día en que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, un tema que tenía que ver con la radiodifusión. Como no estábamos en sesiones, esperamos a que se hiciera público ese turno, y entonces, al inicio de nuestro periodo, solicitamos justamente la ampliación de turno, misma que se nos concedió el 12 de septiembre, teniendo como coordinadora de las comisiones unidas a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que en aquel momento, no tenía presidente.

El día de ayer, cuando se empezó a plantear y empezaron a hacerse consultas, y el Senador Gracia no me dejará mentir, respecto a la convocatoria de los secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, nuestro planteamiento fue que una vez que la coordinadora convocara, y en el mismo sentido y espíritu de respetar el Reglamento, nosotros tendríamos que hacer lo propio, como lo hizo la Comisión de Estudios Legislativos.

En ese sentido fue que convocamos, pero no dejo de decir, como lo consta en la propia convocatoria nuestra, que la convocatoria se nos informó a las 19:27 horas, y que en ese sentido tendríamos, en la convocatoria de Comunicaciones, y en ese mismo sentido tendríamos que hacer nosotros lo propio.

Por eso acudimos hoy a la sesión de comisiones unidas, acudimos y acudimos varios que sabíamos que estaríamos en contra.

El problema de fondo es que una vez que se votó en las comisiones unidas y en el caso de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, por un voto de siete a favor contra cinco en contra, la coordinadora, Comunicaciones, ahora en el papel de sus dos secretarios, fueron los que me recibieron la votación y el dictamen ya votado.

Sin embargo, lo que me parece que vale la pena revisar es que quienes enviaron el dictamen a la Mesa Directiva, solicitando su discusión el día de hoy, fueron solamente dos de los cuatro secretarios, como usted lo mencionó hace un momento, eran solamente dos los secretarios que mandaron el dictamen a la Mesa Directiva, cuando la mayoría es la única que hubiera podido sustituir a la presidencia, es decir, tenían que tener 3 de 4 firmas, 3 de 4 votos, solamente para enviarlo, para iniciar esa parte del proceso, y sin embargo lo hicieron en minoría, porque es la mitad más uno, ahí está el asunto en el cual nosotros insistimos que no deberíamos estar sesionando ni discutiendo este tema el día de hoy.

Valdría la pena que Servicios Parlamentarios revisara el asunto sobre si pueden hacerlo en minoría dos secretarios, iniciar ese procedimiento debido, porque usted nos lo mencionó, otra cosa es distinta la convocatoria a la reunión de comisiones.

Entonces, me parece que no da lugar a que estemos en este procedimiento, toda vez que sólo se cuenta con dos firmas de dos secretarios y no con tres, que serían las necesarias para que estuviéramos discutiendo este tema el día de hoy.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Robledo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Sylvia Martínez, y después el Senador Fernando Herrera, el Senador Pozos, perdón.

Poniendo orden en la prioridad en la que solicitan la palabra, le pediría al Senador Pozos, a la Senadora Sylvia Martínez y al Senador Fernando Herrera.

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: (Desde su escaño) Es para hechos, señor Presidente.

Debo decir con claridad que es incorrecto el mensaje, la información, no fuimos dos Senadores quienes solicitamos la realización de la convocatoria para la sesión extraordinaria de comisiones unidas, fuimos tres secretarios de cuatro que hay en la Comisión de Comunicaciones y Transportes, lo digo textualmente, el Senador Flores Ramírez, el Senador Blásquez y su servidor, y en esto, en total y estricto apego a lo que establece el Reglamento del Senado de la República, por lo que reconociendo la conducción de usted, señor Presidente, le reitero mi petición de que se continúe con el procedimiento para la discusión y la votación en este dictamen.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: La Senadora Sylvia Martínez, por favor.

La Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Únicamente quiero confirmar lo que en la mañana dije en la comisión, que no fui notificada formalmente hasta antes de la sesión y no recibí nunca, en mi oficina, la convocatoria por escrito, y creo que es necesario que siempre lo hagan con tiempo para poder revisar.

También yo me he puesto a pensar que por qué no esperar, también lo dije en la mañana, si la Suprema Corte resuelve la controversia que aquí mismo el Presidente del Senado, anterior, la mandó, esperar a ver qué nos diga.

Y, en tercero, no es posible que no nos den tiempo de analizar a detalle el contenido del dictamen, que en verdad, quien tuvo tiempo para revisarlo completo y hacerse de opiniones, pero no entiendo los que tuvieron tiempo, si a todos los convocaron igual y tuvieron el mismo tiempo para revisarlo, porque a mí me preocupa que verdaderamente veamos por los ciudadanos, por los derechos de las audiencias, primero, sino nuestros intereses propios aquí.

Me cuestiono mucho y qué pena que este Senado no haga las leyes conforme a los ciudadanos les corresponde.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senadora Martínez Elizondo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fernando Herrera.

El Senador Fernando Herrera Ávila: (Desde su escaño) Este tema y su procesamiento ha generado inquietudes, molestia en diversos Senadores y Senadoras.

Los Senadores y las Senadoras del Partido Acción Nacional vamos a ir a nuestro salón de previas en este momento para reflexionar sobre la forma en que daremos tratamiento a este asunto que ha generado discusión, polémica.

Hay versiones encontradas desde la forma en que se convocó y, desde luego, sobre la forma en que se va a votar.

Regresamos con una reflexión concreta de los Senadores y las Senadoras una vez que analicemos el tema.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Solicitó el uso de la palabra el Senador Miguel Romo.

El Senador Miguel Romo Medina: Con su venia, señor Presidente.

En nombre de mis compañeros de la Comisión de Estudios Legislativos tengo a bien presentar a ustedes el dictamen aprobado en comisiones unidas respecto de la modificación a diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En principio debo decir que el objetivo primario de esta pieza legislativa tiene que ver con una regulación más óptima de los derechos de las audiencias, precisamente frente a los sujetos obligados de dicha ley.

Así, por un lado, proponemos que se consolide el marco de protección y equilibrio respecto del respeto a la libertad de expresión; por otro, consideramos relevante se precise en la ley el alcance de los derechos de las audiencias en relación con esta importante libertad.

En ese contexto, consideramos viable centrar la actuación del instituto en asuntos trascendentales que incidan en beneficio de las audiencias y de los consumidores para así evitar que se distraiga en asuntos que se alejen de su quehacer fundamental y, por el contrario, generen polémica en cuanto a la libertad de expresión al periodismo nacional, así como impedir un trato discriminatorio a productores de contenidos audiovisuales o radiofónicos nacionales.

Al efecto, debe tomarse en cuenta la libertad de expresión, que es un derecho muy amplio.

Los instrumentos internacionales concuerdan que esta libertad comprende el derecho de manifestar por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras, ideas e informaciones, como lo señala el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En congruencia con lo anterior, en el dictamen que se propone a su consideración, se reconoce que bajo las disposiciones vigentes se limita la libertad de expresión y la libertad de editorial de periodistas, locutores y comunicólogos.

Recordemos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa en su artículo 19, y cito: “toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Ahora bien, no obstante que se encuentran pendientes las controversias constitucionales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, para este Senado es fundamental fortalecer el pleno ejercicio de los derechos humanos en el sector de las telecomunicaciones, por lo que esta reforma plantea precisar de mejor forma las atribuciones del instituto y las obligaciones de los concesionarios, de cadenas de televisión abierta y de paga, y la radio pública, respecto de los derechos de las audiencias.

Sin lugar a dudas deben protegerse los derechos de las audiencias, pero éstos no pueden limitar ni restringir cualquier otro derecho, por lo que es impreciso limitar el ejercicio de la libertad de expresión para imponer en pro de las audiencias mecanismos que regulen contenidos y forma de hacer dichos contenidos.

Así como lo sostiene la minuta que hoy aprobamos con estas modificaciones, el Poder Legislativo Federal da respuesta sobre un problema concreto y particular sobre la posible vulneración y amenaza de la libertad de expresión.

Asimismo, compartimos las consideraciones expresadas en el dictamen de la Colegisladora respecto a que un régimen de sobreregulación por parte del Estado atentaría contra la libertad de expresión de comunicadores y medios, así como del derecho a la información de las audiencias.

Esto es, deben protegerse los derechos de las audiencias, pero éstos no pueden limitar ni restringir otro derecho, por lo que es impreciso limitar el ejercicio de la libertad de expresión para imponer en pro de las mismas.

Por las anteriores consideraciones, las comisiones dictaminadoras nos pronunciamos por proteger sendos derechos constitucionales, la libertad de expresión y los derechos de las audiencias, sin dejar de lado que éste último deviene como consecuencia del primero.

Finalmente, destaco algunas de las modificaciones legales que consideramos consolidan tanto la libertad de expresión como, en su caso, también, el de los derechos de las audiencias.

El instituto, dice el dictamen, podrá ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones conforme a la ley.

Se respeta el derecho de las audiencias en cuanto a que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

En su código de ética los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición anterior y éste se difunda en el portal de Internet de cada concesionario.

Serán presentados al instituto para su inscripción en el Registro Público de los Concesionarios.

También señala este dictamen que el código de ética tendrá por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias.

Finalmente, también precisa que el instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Romo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento, tiene el uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, para presentar el voto particular que suscriben Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

No encontrándose presente el Senador Zoé Robledo Aburto, se integra al Diario de los Debates su voto particular. **(1)**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está en discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general se han inscrito los siguientes oradores: el Senador Manuel Bartlett Díaz, en contra; el Senador Gerardo Flores Ramírez, a favor; la Senadora Dolores Padierna Luna, en contra; el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, a favor.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, al no encontrarse el Senador Manuel Bartlett Díaz.

Perdón, sonido en el escaño del Senador Lozano.

El Senador Javier Lozano Alarcón: (Desde su escaño) Para solicitarle que sea inscrito, señor Presidente, a favor.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Registren al Senador Lozano, por favor, a favor.

No está el Senador Manuel Bartlett en el Pleno.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna. No está la Senadora Dolores Padierna Luna.

Tiene el uso de la palabra el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez.

El Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Muchas gracias, señor Presidente.

Pues vengo a hablar a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde, a favor de este dictamen.

Es un dictamen que, como ya se señaló en la discusión previa que hubo aquí en este Pleno del Senado, se allana básicamente a lo que aprobó la Colegisladora en el mes de abril de 2017, donde básicamente se hacen algunas modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como consecuencia de unos lineamientos que en su momento, efectivamente, emitió el Instituto Federal de Telecomunicaciones, lineamientos que causaron un importante debate público que ha sido, y me parece, lamentablemente, subestimado por los legisladores que hoy han renunciado a la facultad para estar aquí y discutir este dictamen.

El dictamen aborda algunas modificaciones muy concretas, una de ellas que es medular en lo que se refiere al cambio que propuso un Diputado del Partido de Acción Nacional, que fue avalado por la Cámara de Diputados y que fue revisado en comisiones de este Senado de la República, tiene que ver con una disposición que expresamente obligaba a los comunicadores a distinguir en sus intervenciones en medios, entre el contenido noticioso y la opinión.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió, para dar cumplimiento a esa disposición, una regulación muy específica que hacía muy complicada la operatividad de los programas noticiosos en radio y televisión, y que, además, conllevaba el riesgo de atentar contra la libertad de expresión, un derecho, un bien que debemos privilegiar siempre, que de repente también parece que algunos aquí prefieren hacer a un lado con el objeto de proteger algunos otros derechos, que sin duda también son muy importantes, pero no podemos soslayar, no podemos subestimar el derecho a la libre expresión.

Este es un cambio importante que propusieron nuestros colegas Diputados, que fue aprobado en la Colegisladora, y que nosotros estamos allanándonos al mismo.

Por otra parte, es verdad que estamos haciendo una modificación para que, por ejemplo, el tema del defensor de las audiencias que estaba previsto de origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el cual, debo ser muy claro, en esa ley, cuando la aprobamos en 2014, el legislador estableció unos requisitos muy específicos y además, estableció que lo único que tenía que hacerse, para efectos de este defensor de las audiencias o de esta persona que cumpliera con estos requisitos, fuera que se registrara ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lamentablemente, quizá por la redacción de esa disposición, el Instituto Federal de Telecomunicaciones interpretó que ese defensor de las audiencias no sólo tenía que cumplir con los requisitos que había establecido el legislador, sino con algunos requisitos adicionales que fueron creados por el instituto.

Y, además, estableció que ese defensor de las audiencias ya no tenía que solamente registrarse ante el instituto, sino que tenía que someterse a un procedimiento de aprobación de esa autoridad reguladora, lo cual, evidentemente iba más allá de lo que estableció el legislador en la ley de 2014.

Por lo tanto, así como estas disposiciones se están modificando y algunas otras que, efectivamente, también son motivo de este dictamen, para evitar ambigüedades, para evitar espacios de interpretación del órgano regulador, que lamentablemente ha habido espacios que motivaron criterios distintos entre el instituto y el Congreso de la Unión, y que han originado, por ejemplo, en una controversia constitucional en materia de portabilidad, que también provocaron un amparo de un jugador o de un agente económico importante, respecto del cual la Corte, al revisar ese amparo, señaló algunas atribuciones o aclaró algunas atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero nunca, debo señalar, nunca le ha dado la Corte la atribución al Instituto Federal de Telecomunicaciones de ir más allá de lo que previó el legislador.

Lo que sí le dijo la Corte es, cuando el legislador no haya previsto, entonces tú, órgano regulador, puedes legislar, porque incluso es lo que la Corte le ha avalado al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entonces, para evitar esos espacios de interpretación, la Colegisladora consideró que era importante hacer estas modificaciones para que quede precisada cuál es el verdadero alcance de las disposiciones, para evitar estas lagunas, para evitar interpretaciones que pudieran dar lugar, efectivamente, dos controversias que están hoy siendo estudiadas por la Corte, pero que no deben ser motivo para que nosotros, como legisladores, renunciemos a nuestra facultad de legislar.

Me parecería poco serio, poco responsable y poco profesional que seamos legisladores que renunciemos a nuestra facultad de legislar con el pretexto de que vamos a esperar una interpretación de la Corte, que tenemos la expectativa que nos pudiera beneficiar.

Entonces, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde, vamos a votar a favor de este dictamen, y estamos seguros de que todo lo que se ha señalado como posibles deficiencias del procedimiento, han quedado debidamente subsanadas por este Pleno del Senado de la República.

Por mi parte, es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Flores.

Tiene el uso de la palabra el Senador Javier Lozano Alarcón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Javier Lozano Alarcón: Con su permiso, señor Presidente. Buenas tardes a todos.

Miren, este dictamen que proviene de una minuta de la Cámara de Diputados, está muy lejos de ser una sorpresa, un albazo, una novedad. Lo digo porque fue aprobado, como ya se dijo, al finalizar el último período ordinario de sesiones, el 27 de abril de este año. Tiempo más que suficiente para que los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo hayan conocido, estudiado, analizado, asimilado. Claro, no todos tienen el mismo nivel de conocimiento del tema, pero por lo mismo, debieron haber hecho un esfuerzo adicional para poder comprender esta materia.

Pero no solamente eso, hoy con sorpresa veo que mi fracción parlamentaria se ausenta de este salón dizque para reflexionar. Para reflexionar sobre una minuta cuyo origen fue precisamente de un Diputado del PAN, Federico Döring, vaya paradoja.

Ahora resulta que hasta entre nosotros mismos, entre los grupos parlamentarios de una Cámara y otra, estamos jugando a las vencidas para obstaculizar un trabajo serio que se realizó, porque de aquellos 288 votos que se emitieron en la Cámara de Diputados, muchos fueron, precisamente, de los Diputados del PAN.

¿Qué demonios estamos ahora reflexionando?

¿Qué es lo que no nos gusta?

¿La libertad de expresión?

¿El debate de las ideas?

¿La libre información?

¿El derecho a la información? Derechos humanos fundamentales consagrados en el artículo 6o. constitucional.

Los lineamientos que provenían del Instituto Federal de Telecomunicaciones en esta materia, porque hay que decirlo, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y la legislación secundaria en esta materia de telecomunicaciones y radiodifusión, proveen un amplísimo catálogo de derechos de las audiencias y de los consumidores, como nunca jamás lo habíamos tenido en este país, amplísimo.

Y claro, al llegar al detalle de los derechos de las audiencias, estamos hablando de circunstancias que, bueno, por un lado sí hay que impedir que se engañe al público presentando como información noticiosa lo que es publicidad o propaganda.

¡De acuerdo! Pero no con una campanita y una advertencia y cosas de esa naturaleza que pueden resultar hasta molestas para las propias audiencias.

O que haya un código de ética, pero que no esté sujeto a la aprobación de la autoridad, o que haya un defensor de las audiencias que no tenga que ser registrado o aprobado por la autoridad, que el código de ética lo dicte el propio concesionario y que se ajuste a los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. No más, pero tampoco menos.

Lo que tenemos en este país en materia de comunicación política es castrante. No puede ser que se cancele la libertad de expresión y el debate de las ideas, hasta en periodos electorales, para recetarle millones de spots, que por cierto, spots de partidos políticos que utilizan para sus fines personales los presidentes de los partidos políticos.

¡No se vale! No se vale que ahora que tenemos un buen proyecto, cuyo dictamen fue procesado, como ya se dijo aquí, conforme al Reglamento del Senado de la República, no puede ser que por posiciones personalísimas, auténticamente "chicanas legislativas", se impida el trabajo. ¡Ya estuvo suave! ¿Qué demonios tiene que ver el tema del fiscal de la FEPADÉ con este asunto?

Así como quisieron secuestrar la Ley de Ingresos, ahora quieren también secuestrar estas reformas en materia de derechos de las audiencias.

¡Ya estuvo suave!

¡Nos pagan para legislar, no para cálculos políticos!

Yo les puedo decir, porque llevo más de 20 años, más de 20 años en el sector de las telecomunicaciones, desde 1995, y me tocó aquella Ley Federal de Telecomunicaciones, la de 1995, y ahora me tocó también encabezar los trabajos de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, en convergencia con la radiodifusión.

Les puedo decir que ésta es una buena minuta, o es un buen dictamen, es un buen proyecto de reformas legislativas, porque al tiempo de armonizar los derechos de las audiencias, estamos defendiendo dos derechos humanos fundamentales: libertad de expresión y derecho a la información.

Dejémonos, insisto, y termino, de absurdos cálculos políticos que se dan a partir de otro tipo de consideraciones, pero no del bien común, no del deber ser, no de perfeccionar una, quizás, la reforma que mejores resultados le ha dado a la gente y a su bolsillo en este país, que es la reforma en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Por ello los invito, desde luego mi voto será a favor, pero los invito a que todos ustedes también voten a favor del proyecto.

Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Lozano.

Me solicita, desde su escaño, la palabra el Senador Raúl Aarón Pozos, del estado de Campeche.

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Debo recordar que había sido inscrito para hablar a favor del dictamen. Quiero decirle que declino mi participación. Pero también debo reiterar, si me lo permiten el Presidente y mis compañeras y compañeros Senadores. Debo reiterar dos cosas:

La primera, que el procedimiento fue en estricto apego a lo que establece el Reglamento, que ha sido un procedimiento que se ha cuidado y que ha sido cuidado. Y que ha sido un procedimiento que nos ha traído hasta el Pleno del Senado de la República para discutir y votar como mejor considere cada Senadora o cada Senador de la República.

Y reitero, además, también el reconocimiento de la fracción priísta a la conducción de la Mesa Directiva, por la forma estrictamente apegada al Reglamento del Senado de la República.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Raúl Aarón Pozos Lanz.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Antes de hacer la consulta, quiero informar que nos hicieron llegar su voto particular el Senador Zoé Robledo, el Senador Rabindranath Salazar, el Senador Benjamín Robles Montoya y el Senador Fidel Demédecis Hidalgo, mismo que fue integrado al Diario de los Debates

Adelante, señora Secretaria.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

Senador Isidro Pedraza, ¿va a reservar algún artículo?

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) Quiero pedir el uso de la palabra, para que antes de la votación, se pida la verificación de quórum.

A simple vista se ve que no vamos a alcanzar el quórum.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Senador, le parece, dado que la votación en tablero electrónico es la verificación de quórum, que sea la misma votación la que verifique si existe quórum.

¿Tiene algún artículo a reservarse?

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) No, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Isidro Pedraza Chávez.

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Señor Presidente, conforme al tablero, se emitieron 72 votos a favor, 13 en contra, con el voto de la Senadora Marcela Torres, y 3 abstenciones.

Por lo tanto, señor Presidente, le informo que se aprueba.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Voto Particular,
Sen. Zoé Robledo.
26 de octubre de 2017

Ciudad de México,
26 de octubre de 2017.

**SENADORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

Presentes.

Los suscritos, **SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO, SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO, SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIII Legislatura en el Senado de la República presentamos en los términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y, 188, 207, 208 y 209 y demás relacionados del Reglamento del Senado de la República el siguiente voto particular sobre el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía; y, de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Consideraciones

Con la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se reconocieron los derechos de las audiencias incorporándolos al catálogo de Derechos Fundamentales que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar.

En este tenor, el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En dicho ordenamiento se establecieron las medidas para garantizar dichos derechos, mandatando a su vez, al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) la expedición de Lineamientos Generales que regularan de manera específica la protección de los Derechos de las Audiencias. Estos lineamientos fueron publicados el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de ese momento, comienza la publicación de opiniones periodísticas encontradas respecto a los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias publicados por el IFT. Producto de este proceso tenemos hoy ante nosotros un proyecto de contrarreforma manifiesto en la Minuta que hoy discutimos.



Voto Particular,
Sen. Zoé Robledo.
26 de octubre de 2017

La llamo contrarreforma, porque si bien se puede coincidir, en que los lineamientos expedidos por el IFT excedieron en sus facultades regulatorias, el presente proyecto es regresivo en términos de derechos humanos, el cual atenta, no solo contra un modelo de comunicación y cultura colectiva, sino contra el desarrollo de la democracia.

En este sentido, considero que la Minuta en comento atenta contra el texto y el espíritu de la referida reforma constitucional de 2013 en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a través de las siguientes transgresiones:

La Minuta atenta contra la obligación de que el servicio público en radio y televisión se preste en condiciones de competencia, calidad, brindando los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad, la veracidad de la información, la objetividad de los datos y el fomento de los valores de la identidad nacional.

Según este proyecto, bastará con que los concesionarios garanticen la calidad técnica del servicio informativo y ya no tendrán que cumplir con el mandato de contribuir a la satisfacción de los fines educativos y culturales establecidos en el artículo tercero de la Constitución.

En ese orden e ideas, las audiencias reducen sus garantías comunicativas, las cuales son reformadas con un enfoque de meros consumidores en los términos tradicionales y no como ciudadanos con derechos a la información y el acceso a la cultura.

Asimismo, pretende minar la independencia y las capacidades regulatorias del IFT para normar, promover, supervisar y sancionar la prestación de los servicios de radiodifusión, la competencia, la calidad y evitar la concentración.

Parece que la Minuta tiene la intención de anular la autoridad del IFT para vigilar y sancionar el incumplimiento de los Lineamientos Generales de Defensa de las Audiencias, ya que suprime su facultad para ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas en materia de defensa de las audiencias.

En la Minuta se le resta competencia al órgano regulador para multar a los concesionarios que rebasen los topes máximos de transmisión de publicidad establecidos en la Ley.

Además sustituye la atribución de tutela del IFT por una autorregulación de los radiodifusores, quitándole su facultad de sancionar y otorgándosela a la Secretaría de Gobernación.



Voto Particular,
Sen. Zoé Robledo.
26 de octubre de 2017

Da la impresión de que este proyecto busca regresar a la discrecionalidad del Ejecutivo federal la potestad de reglamentar esta materia y con ello, volver a la implementación del modelo de comunicación, sin contrapeso alguno, a un viejo régimen que priorizó la política de la opacidad, el engaño, la manipulación, así como la ausencia de profesionalismo, la desigualdad, la anticompetitividad y la discrecionalidad, marginando a la ciudadanía y renegando de la transparencia, la ética pública y la calidad informativa.

La Minuta pretende sustentarse en la libertad de expresión, argumentando censura por parte de los lineamientos expedidos por el IFT. Sin embargo, esta minuta atenta contra el derecho a la información ya que atenta contra los principios previamente establecidos que permitían distinguir entre la información noticiosa y la opinión de los presentadores, o incluso, publicidad pagada al medio, que se presenta como información.

Por este motivo considero que nos encontramos en una circunstancia que contrapone dos derechos humanos: el Derecho a la Información y el Derecho a la Libertad de Expresión. ¿Qué es lo que se debe hacer en estos casos cuando existe un conflicto de derechos? La doctrina jurídica nos da la respuesta a través de la figura de la prueba de proporcionalidad.

Según lo describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales se debe efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto.

En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional, por lo que el derecho fundamental debe preservar su contenido inicial.

En este caso se argumenta que el objetivo de la Minuta es proteger la Libertad de Expresión, como si se trataría de un derecho absoluto y por sí mismo pudiera imponerse a otros derechos. La Minuta olvida u omite, que los Derechos de las Audiencias se sustentan en el Derecho a la Información, el cual es armónico y complementario con la Libertad de Expresión.

¹ Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.); Primera Sala. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Pag. 894. Tesis Aislada (Constitucional); y, Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.); Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Pag. 915. Tesis Aislada (Constitucional)



Voto Particular,
Sen. Zoé Robledo.
26 de octubre de 2017

La Libertad de Expresión, constituye, sin duda alguna, una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Pero de esta misma manera, debemos recordar que no se trata de un derecho aislado. Los artículos 6º y 7º constitucionales guardan una relación sistemática innegable, pues juntos delimitan una estructura jurídica en la que se reconocen los derechos de las personas a expresarse y acceder a la información, sin los cuales no sería posible una ciudadanía política. Por lo que no tiene mayores límites que los derivados de su relación indisoluble donde ninguno se imponga sobre el otro, permitiendo un equilibrio entre ambos que fomente la construcción de ciudadanía, la apertura al pluralismo político y el fortalecimiento del Estado democrático.

De esta manera, la Libertad de Expresión no es absoluta, sino que encuentra limitantes en otros Derechos. Por ejemplo de la interpretación sistemática del artículo 13.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos se reconocen restricciones a la libertad de expresión, las cuales, para tener validez deben "juzgarse haciendo referencia a las necesidades legítimas de las sociedades y las instituciones democráticas."

Según ha sido interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible:

- I. La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material;
- II. La limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y
- III. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

Por su parte, el 31 de agosto del 2017 la OCDE presentó un estudio sobre Telecomunicaciones y Radiodifusión. Entre sus recomendaciones destaca el señalamiento de que la regulación de contenidos audiovisuales se beneficiaría del fortalecimiento del papel del IFT, en especial en lo relativo a garantizar los derechos de los niños y de las personas con discapacidad.

Asimismo, la OCDE señala que los contenidos audiovisuales actuales mejorarían con la adopción de un enfoque que fomente mecanismos de co-regulación así como herramientas para el empoderamiento del consumidor (por ejemplo, códigos de conducta impulsados por la industria) y promover herramientas que potencien el empoderamiento de los consumidores (por ejemplo, control parental). Reconoce



Voto Particular,
Sen. Zoé Robledo.
26 de octubre de 2017

que algunas de ellas ya están previstas en las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero aún no se han implementado.

En síntesis, considero que la minuta es inconstitucional, porque si bien estamos en una situación que enfrenta dos derechos humanos, el Derecho a la Información y el Derecho a la Libertad de Expresión, lejos de ponderarlos y buscar lograr un equilibrio, la Minuta contraviene el principio de no regresión en materia de derechos humanos al restringir los Derechos de las Audiencias, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado solicito se resuelva lo siguiente:

ÚNICO. Se desecha el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía; y, de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por estar afectada de inconstitucionalidad.

SUSCRIBE

Sen. Zoé Robledo Aburto

Sen. Fidel Demédecis Hidalgo

Sen. Rabindranath Salazar Solorio

Sen. Benjamín Robles Montoya

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto para quedar como "Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias"; se adicionan un tercero y un cuarto párrafos al artículo 256; y se derogan la fracción III del artículo 256 y la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;

LX. ...

LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXII. a LXIII. ...

Artículo 216. ...

I. ...

II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;

III. ...

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y

V. ...

...

Artículo 256. ...

I. ...

II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Se deroga.

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. a IX. ...

X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.

...

El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.

...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

Artículo 297. ...

...

...

...

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Capítulo IV**Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias****Artículo 311. ...****a) y b) ...****c) ...****I. ...****II. Se deroga.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.